



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 409

SAN SALVADOR, LUNES 5 DE OCTUBRE DE 2015

NUMERO 181

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

ORGANO EJECUTIVO

Decreto No. 116.- Concédese permiso al ciudadano salvadoreño, señor Luis Felipe Moreno Leitzelar para que pueda aceptar el cargo de Cónsul Honorario de Suiza en El Salvador, con sede en San Salvador..... 5-6

Decreto No. 117.- Concédase permiso a la ciudadana salvadoreña, Mirian Evelin del Rosario Damas de Grabs para que pueda aceptar la Condecoración "Orden al Mérito" que el Gobierno de la República Federal de Alemania le ha conferido. 6-7

Decreto No. 122.- Reforma al Código Penal..... 7-8

Decreto No. 124.- Reformas a la Ley de Simplificación Aduanera..... 9-10

Decreto No. 125.- Declárase el último jueves del mes de septiembre de cada año, "Día Marítimo de El Salvador", en reconocimiento a la importancia de velar por la seguridad de la navegación marítima, de salvaguardar la vida humana en el mar y evitar la contaminación de los océanos..... 10-11

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 949.- Se autoriza al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), para que transfiera a título de donación un vehículo, a favor del Ministerio de Educación, para que sea utilizado por el Instituto Nacional Técnico Industrial. 12

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 64.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo del Cuerpo de Bomberos Nacionales, de Responsabilidad Limitada, los beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas. 13-14

Pág.

Pág.

Acuerdos Nos. 1285 y 1308.- Se autoriza a la sociedad “Metrocentro, Sociedad Anónima de Capital Variable”, la remodelación de un tanque y la construcción de tres tanques todos para almacenar gases licuados de petróleo, ubicados en los municipios de San Salvador y Soyapango. 14-17

Acuerdo No. 1313.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 1416, de fecha diez de noviembre del año dos mil catorce, a favor de la Sociedad Compañía Construcciones y Terracerías de Centroamérica, Sociedad Anónima de Capital Variable. 17-18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1903 y 15-1080.- Reconocimiento de estudios académicos. 19

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 123.- Se transfiere dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva al señor Tte. Art. Oscar Napoleón Montiel Vidaurre. 20

Acuerdo No. 124.- Se asigna montepío militar a favor de la señora María Telesfora Santamaría Argueta de Alegría. 20-21

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 605.- Se delegan funciones al Licenciado Walter Ulises Menjívar Díaz. 21-22

Acuerdo No. 610.- Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 67.01.01:13, Productos Pesqueros. Buenas Prácticas de Manufactura y Criterios Microbiológicos Aplicables a Productos de la Pesca y Acuicultura. 23-28

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decretos Nos. 3 y 8.- Se establecen como Áreas Naturales Protegidas, inmuebles ubicados en diferentes departamentos. ... 29-41

Decreto No. 4.- Se sustituye el Decreto No. 4 de fecha veintiuno de febrero del año dos mil once, en todas sus partes.. 42-44

Acuerdo No. 74.- Se actualiza el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, que se emitió mediante Acuerdo Ejecutivo No. 36 de fecha once de mayo de dos mil nueve. 45-65

Pág.

Pág.

ORGANO JUDICIAL**SECCION CARTELES OFICIALES****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DE PRIMERA PUBLICACION**

Acuerdos Nos. 407-D, 637-D, 638-D, 664-D, 723-D, 739-D, 748-D y 749-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 66-67

Declaratoria de Herencia..... 85

Aceptación de Herencia..... 85-86

Aviso de Inscripción..... 86

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**DE SEGUNDA PUBLICACION****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1 (3), 3 y 4.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Polorós, San Ramón, San Vicente, Concepción Quezaltepeque y San Francisco Javier. 68-79

Aceptación de Herencia..... 87

Título Supletorio 87

DE TERCERA PUBLICACION

Acuerdo No. 5.- Se aprueba el cambio de Nombre de la Junta Administradora de Agua Potable "Bendición de Dios" Cantón Aguaje Escondido, por el de Junta Comunal Administradora de Agua Potable "Bendición de Dios" Cantón Aguaje Escondido..... 79

Aceptación de Herencia..... 88-92

Herencia Yacente 92

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Los Llanitos, del Caserío Los Llanitos, del Cantón Santa Rita y Acuerdo No. 19, emitido por la Alcaldía Municipal de Metapán, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.... 80-84

Declaratoria de Herencia..... 93-100

Aceptación de Herencia..... 100-109

Título Supletorio 109-110

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Renovación de Marcas.....	110	Nombre Comercial.....	130
Convocatorias.....	110-111	Subasta Pública.....	130-131
Subasta Pública.....	111-114	Reposición de Certificados.....	132
Reposición de Certificados.....	114-116	Aviso de Cobro.....	132
Aviso de Cobro.....	116	Marca de Servicios.....	133-136
Reposición de Libros.....	116	Marca de Producto.....	137-146
Edicto de Emplazamiento.....	116-119	DE TERCERA PUBLICACION	
Marca de Servicios.....	120	Aceptación de Herencia.....	147-152
Reposición de Póliza de Seguro.....	120	Título Supletorio.....	152-153
Marca de Producto.....	120-125	Título de Dominio.....	153
DE SEGUNDA PUBLICACION		Renovación de Marcas.....	154-156
Aceptación de Herencia.....	126-127	Nombre Comercial.....	156
Herencia Yacente.....	127	Subasta Pública.....	156-157
Título de Propiedad.....	128-129	Reposición de Certificados.....	157
Título Supletorio.....	129	Marca de Servicios.....	158-161
Título de Dominio.....	129	Marca de Producto.....	161-168

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 116

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 10 de septiembre de 2015, el Pleno Legislativo conoció moción de los Diputados Lorena Guadalupe Peña Mendoza y Santiago Flores Alfaro, en el sentido se conceda permiso al señor Luis Felipe Moreno Leitzelar, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul Honorario de Suiza en El Salvador, con sede en San Salvador.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Ordinal 28° del Art. 131 de la Constitución, es procedente conceder el permiso solicitado.

POR TANTO,

en uso de su facultad constitucional establecida en el Art. 131, Ordinal 28° y a iniciativa de los Diputados: Lorena Guadalupe Peña Mendoza y Santiago Flores Alfaro.

DECRETA:

Art. 1.- Concédese permiso al ciudadano salvadoreño, señor Luis Felipe Moreno Leitzelar, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul Honorario de Suiza en El Salvador, con sede en San Salvador.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTEANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTAJOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTENORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTESANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTEGUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIODAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIOMARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIOREYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIOJACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIAJORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIOABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR
SÉPTIMO SECRETARIOJOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA,
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
INTEGRACIÓN Y PROMOCIÓN ECONÓMICA,
ENCARGADO DEL DESPACHO.

DECRETO No. 117

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 10 de septiembre del 2015, el Pleno Legislativo conoció la moción de la Diputada Lorena Guadalupe Peña Mendoza, en el sentido se conceda permiso a la ciudadana salvadoreña, Mirian Evelin del Rosario Damas de Grabs, para que pueda aceptar la Condecoración "Orden al Mérito", que el Gobierno de la República Federal de Alemania le ha conferido.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Ordinal 23° del Art. 131 de la Constitución, es procedente concederle el permiso solicitado.

POR TANTO,

en uso de su facultad constitucional establecida en el Art. 131, Ordinal 23°, a iniciativa de la Diputada Lorena Guadalupe Peña Mendoza y con la adhesión del Diputado Rodolfo Antonio Parker Soto.

DECRETA:

Art. 1.- Concédase permiso a la ciudadana salvadoreña, Mirian Evelin del Rosario Damas de Grabs, para que pueda aceptar la Condecoración "Orden al Mérito", que el Gobierno de la República Federal de Alemania le ha conferido.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA,
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
INTEGRACIÓN Y PROMOCIÓN ECONÓMICA
ENCARGADO DEL DESPACHO.

DECRETO No. 122

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 105, Tomo 335, del 10 de junio del mismo año, se emitió el Código Penal.
- II. Que dentro del proceso de adecuación de la normativa penal a las circunstancias reales del país, se vuelve necesario reformar la pena del delito de Tenencia y Uso Indebido de Traje o Uniforme, regulado en el artículo 288-A del Código Penal.
- III. En ese sentido, con la referida reforma al artículo 288-A, en el inciso primero, se incrementará la pena de multa y, en el inciso segundo, se aumentará la pena de prisión del delito cometido en una tercera parte al usarse los uniformes de uso privativo detallados en el artículo 1 de este Decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Mártir Arnoldo Marín.

DECRETA la siguiente:

Reforma al Código Penal

Art. 1. Refórmase el art. 288-A, de la siguiente manera:

"Art. 288-A. El que injustificadamente tuviere en su poder, o usare indebidamente uniformes verdaderos o simulados con las mismas características, lemas, emblemas o insignias de la Policía Nacional Civil, de la Academia Nacional de Seguridad Pública, de la Fuerza Armada, de la Dirección General de Centros Penales, de los diferentes elementos de personal que están regulados en la Ley de los Servicios de Seguridad del Estado, instituciones autónomas y de las municipalidades, así como de la Ley de los Servicios Privados de Seguridad, será sancionado con cien a ciento cincuenta días multa.

Si dichos uniformes fueron usados en el cometimiento de un delito, la pena se aumentará en una tercera parte de la pena impuesta en ese delito."

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO No. 124

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 529, de fecha 13 de enero de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 342, del 3 de febrero del mismo año, se emitió la Ley de Simplificación Aduanera, con el objeto de establecer el marco jurídico básico para la adopción de mecanismos de simplificación, facilitación y control de las operaciones aduaneras, a través del uso de sistemas automáticos de intercambio de información.
- II. Que por medio del Decreto Legislativo No. 23, de fecha 7 de junio de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 123, Tomo No. 396, del 4 de julio del mismo año, se reformó la ley a que se refiere el considerando anterior, con la finalidad de modernizar las aduanas y permitir al servicio aduanero acceder a la tecnología adecuada, que facilitará el comercio lícito de mercancías mediante la interacción e integración de los participantes en la cadena logística y la implementación de servicios de inspección no intrusiva.
- III. Que por medio del artículo 12-B de la referida ley, se creó la Tasa por la Prestación de Servicios de Inspección no Intrusiva, cuya obligación se genera por el ingreso o salida de mercancías o medios de transporte del territorio aduanero nacional y el pago de la misma deberá efectuarse al momento de la transmisión electrónica del Manifiesto, Declaración de Mercancías a cualquiera de los Regímenes Aduaneros, Formulario Aduanero Único Centroamericano, Tránsitos Internos o Internacionales u otras declaraciones o formularios que amparen el transporte, traslado o movimiento de mercancías desde y hacia el territorio aduanero.
- IV. Que por medio del Decreto Legislativo No. 902, de fecha 12 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo No. 405, del 19 del mismo mes y año, se excluyeron del pago de la tasa en referencia a las operaciones de tránsito internacional terrestre.
- V. Que es necesario regular algunas exenciones al pago de la tasa establecida en el Art. 12-B de la Ley de Simplificación Aduanera, tales como, las operaciones que realicen los diplomáticos de conformidad al Convenio de Viena y a las importaciones de mercancías efectuadas bajo la modalidad de declaración simplificada menores a mil dólares de los Estados Unidos de América, entre otras; así como la realización de otras operaciones, que viabilicen la adecuada aplicación en términos generales, del servicio de inspección no intrusiva.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA las siguientes

REFORMAS A LA LEY DE SIMPLIFICACIÓN ADUANERA

Art. 1. Refórmase el inciso noveno del artículo 12-B e incorpórase un inciso final, de la manera siguiente:

"Estarán excluidas del pago a que se refiere este artículo, las mercancías en tránsito que no tengan por origen o destino el territorio nacional, las operaciones que realicen los diplomáticos de conformidad al Convenio de Viena, las importaciones o exportaciones de mercancías efectuadas bajo la modalidad de declaración simplificada menores a mil dólares de los Estados Unidos de América por cada importador o exportador, las declaraciones que contengan equipaje de viajeros y aquellas que por Convenios u otras leyes se encuentren exentas."

"Con el propósito de garantizar lo dispuesto en la presente disposición, facúltase al Ministerio de Hacienda a realizar todas las operaciones financieras, presupuestarias y contables, indispensables y necesarias, que viabilicen pagar todos los costos y gastos derivados por la prestación del servicio de Inspección no Intrusiva."

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dieciocho días del mes septiembre del año dos mil quin-

ce.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 125

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 11 de la Constitución, es facultad de esta Asamblea Legislativa decretar, de manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, o de otra índole.
- II. Que por resolución de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en base a una recomendación de la Organización Marítima Internacional (OMI), se instauró en el año 2005 el "Día Marítimo Internacional", que debía conmemorarse el último jueves del mes de septiembre de cada año, para destacar los retos y la importancia de las cuestiones marítimas en la gestión de la economía mundial.
- III. Que el "Día Marítimo Internacional" se celebra en muchos países del mundo, para destacar la importancia de la seguridad y eficiencia de las operaciones marítimas internacionales, y prevenir la contaminación ocasionada por buques y por descargas de sustancias tóxicas y peligrosas en el mar.
- IV. Que la autoridad marítima portuaria, creada en el 2002 por la Ley General Marítimo Portuaria, regula los servicios de navegación marítima, vela por la seguridad de estos servicios y por la seguridad operacional de los puertos salvadoreños, salvaguarda la vida humana en el mar y fomenta el desarrollo de las actividades marítimas y portuarias en El Salvador.

- V. Que la declaración en El Salvador del "Día Marítimo", permitirá a las futuras generaciones reflexionar sobre la importancia y trascendencia de las actividades relacionadas con los océanos; y sería una demostración palpable de la importancia que se le da en El Salvador a la seguridad de la navegación marítima y a la preservación de los océanos.
- VI. Que en virtud de lo antes expuesto y en consonancia por lo resuelto por la Organización de las Naciones Unidas y con las actividades que desarrolla el Estado de El Salvador a través de la autoridad marítima portuaria, es procedente declarar el último jueves del mes de septiembre de cada año "Día Marítimo de El Salvador".

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Santiago Flores Alfaro.

DECRETA:

Art. 1. Declárase el último jueves del mes de septiembre de cada año, "Día Marítimo de El Salvador", en reconocimiento a la importancia de velar por la seguridad de la navegación marítima, de salvaguardar la vida humana en el mar y evitar la contaminación de los océanos.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA**

ACUERDO No. 949

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURIDICO. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de julio de dos mil quince,

CONSIDERANDO:

- I- Que mediante nota de fecha 10 de julio de 2015, suscrita por el Licenciado Andrés Rodríguez Celis, Presidente del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), solicita a este Ministerio se emita Acuerdo Ejecutivo por medio del cual se autorice la transferencia a título de Donación de un Vehículo en desuso a favor del Ministerio de Educación, para que sea utilizado por el Instituto Nacional Técnico Industrial (INTI), propiedad de esa entidad, de conformidad con el artículo 149 numeral 1 de las Disposiciones Generales de Presupuestos; debido a que el mismo ya no es necesario para el desarrollo de las actividades propias de esa Institución.
- II- Que para los efectos que este Ministerio autorice la transferencia de bienes muebles propiedad del Estado de El Salvador, a alguna entidad dependiente de la Administración Central, en cumplimiento al artículo 149 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, se requiere que dichos bienes no sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Institución donante.
- III- Que consta en documentación anexa, que por parte del señor Ministro de Educación, acepta la Donación del Vehículo en referencia, para fines pedagógicos y además se ha justificado por parte del señor Director del Instituto en mención, que dicho vehículo será utilizado por alumnos para prácticas en el Taller de la Especialidad de Automotor.
- IV- Por lo expresado y a solicitud del Licenciado Andrés Rodríguez Celis, Presidente del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), el día 24 de julio del año 2015, la Dirección General del Presupuesto, mediante Oficio No. 963 Referencia 0702, emitió informe favorable, a fin de que se continúen con los trámites para la donación del vehículo solicitado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 149 numeral 2 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA:

- A) AUTORIZASE al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), para que transfiera a título de donación a favor del Ministerio de Educación, para que sea utilizado por el Instituto Nacional Técnico Industrial, el vehículo que se detalla a continuación:

DESCRIP.	MARCA	COLOR	AÑO	PLACA	No. MOTOR	No. CHASIS	VALOR (\$)
Pick Up	Nissan	Blanco	1997	N-4832	KA24136979R	6LSUD21002667	2,000.00

- B) HAGASE SABER al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, que deberá elaborar el instrumento legal que respalde la transferencia de dicho bien mueble objeto de este Acuerdo, y efectuar el descargo en los registros correspondientes que a efecto lleva dicha entidad.
- C) COMUNIQUESE a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y a la Corte de Cuentas de la República, para los efectos del artículo 149 numeral 4 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.
- D) ARCHIVESE el presente expediente constando de 14 folios útiles, éste inclusive, en el Archivo General de este Ministerio, en vista de haberse concluido con el presente trámite. COMUNIQUESE. CECACARES, Ministro de Hacienda.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 64

San Salvador, 30 de enero de 2014.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud y documentos presentados el día catorce de diciembre del dos mil once, por el señor SALVADOR LISANDRO ALVARENGA TOBAR, de generales conocidas, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DEL CUERPO DE BOMBEROS NACIONALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACBNES, DE R.L.", de este domicilio; referidas a que se le concedan a su representada por PRIMERA VEZ y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas,

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de la Resolución número 178 de fecha doce de marzo del dos mil trece, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por PRIMERA VEZ y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día catorce de diciembre del dos mil once.
- II. Que el Representante de la referida Cooperativa, señor SALVADOR LISANDRO ALVARENGA TOBAR, por medio de escrito presentado el día dieciséis de abril de dos mil trece, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DEL CUERPO DE BOMBEROS NACIONALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACBNES, DE R.L.", de este domicilio, por PRIMERA VEZ y por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día catorce de diciembre de dos mil once, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - a. Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - b. Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.

- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. F000687)

ACUERDO No. 1285

San Salvador, 14 de septiembre de 2015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el señor JUAN MIGUEL GONZÁLEZ VIALE, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de apoderado general judicial con Cláusula Especial de la sociedad "METROCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "METROCENTRO, S. A. DE C. V."; mediante la cual solicita se autorice a su representada la remodelación del tanque para consumo privado, que consiste en la sustitución de un tanque superficial vertical con capacidad de ciento veinte galones americanos, que alimenta Gas Licuado de Petróleo al restaurante "Nash", por un nuevo tanque superficial vertical con capacidad de ciento veinte galones americanos, que alimentará Gas Licuado de Petróleo al restaurante "Mister Donut", en el Centro Comercial Unicentro Soyapango, en calle antigua a Tonacatepeque, y Calle La Fuente, en el municipio de Soyapango de este departamento; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada sociedad, la personería jurídica con la que actúa su apoderado general judicial con Cláusula Especial, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar el referido proyecto, tal como lo establece Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante Acuerdo No. 1123 de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial No. 210, Tomo No. 405 del día once de noviembre del mismo año, este Ministerio autorizó a la sociedad solicitante la construcción de un tanque para consumo privado, superficial vertical, con capacidad de ciento veinte galones americanos, que proveería Gas Licuado de Petróleo al restaurante "Nash", ubicado en la dirección ya antes referida;
- III. Que mediante Resolución No. 172, emitida por la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de abril del presente año, se autorizó a METROCENTRO, S.A. DE C.V., el funcionamiento de cinco tanques para consumo privado, superficiales horizontales, descritos así: a) Dos tanques con capacidad de quinientos galones americanos cada uno, que alimentan GLP al área de cocina del supermercado La Despensa de Don Juan y al restaurante Pizza Hut, respectivamente; b) un tanque

con capacidad de mil galones americanos, que alimenta GLP al área de Food Court; c) un tanque con capacidad de doscientos cincuenta galones americanos, que alimenta de GLP al restaurante Burger King; y d) un tanque con capacidad de ciento veinte galones americanos que alimenta GLP al restaurante Nash;

- IV. Que según consta en Acta No. 1207_AV, el día veintinueve de julio del presente año, se realizó inspección previa de construcción, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos y que no se ha iniciado la instalación, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto; y,
- V. Que la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "METROCENTRO, S. A. DE C. V.", la remodelación del tanque para consumo privado, que consiste en la sustitución de un tanque superficial vertical con capacidad de ciento veinte galones americanos de capacidad, que alimentaba GLP al restaurante "Nash", por un nuevo tanque superficial vertical, con capacidad de ciento veinte galones americanos, que alimentará GLP al restaurante "Mister Donut", en el Centro Comercial Unicentro Soyapango, en calle antigua a Tonacatepeque, y Calle La Fuente, en el municipio de Soyapango de este departamento;
- 2º) La titular de la presente autorización queda obligada a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes aplicables;
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la remodelación del tanque para consumo privado, inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar en los treinta días subsiguientes; y,
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías, a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10-B letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3º) Una vez construido el tanque para consumo privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4º) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 1308

San Salvador, 16 de septiembre de 2015.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA:

Vistas las diligencias iniciadas por los señores Lucila María Argueta de Contreras conocida por Lucila María Argueta Alfaro y Juan Miguel González Viale, quienes son mayores de edad, ambos Abogados, la primera de este domicilio, y el segundo además Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quienes actúan en su carácter de apoderados generales judiciales con Cláusula Especial de la sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S. A. DE C. V., a fin de obtener autorización para la construcción de tres tanques superficiales horizontales para consumo privado en el Centro Comercial "METROCENTRO", Bulevar de Los Héroes y Bulevar Tutunichapa, ciudad y departamento de San Salvador, que se detallan así: a) El primero, con capacidad de novecientos veinticinco galones americanos, que alimentará Gas Licuado de Petróleo (GLP) al área del "Food Court" de la 10ª. etapa; b) el segundo, con capacidad de ciento treinta galones americanos, que alimentará GLP al restaurante "Mister Donut"; y c) el tercero, con capacidad de ciento veinte galones americanos, que alimentará GLP al restaurante "Maquilishuat"; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería jurídica con la que actúan sus apoderados generales judiciales con Cláusula Especial, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de los tres tanques superficiales horizontales para consumo privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que en Acta No.1194_AV, consta que el día dieciséis de julio del presente año, se practicó Inspección Previa de Construcción, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos y que no se ha iniciado con la instalación de los tanques, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del proyecto de construcción; y,
- III. Que la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 Inciso Primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR a la Sociedad "METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "METROCENTRO, S. A. DE C. V.", la construcción de tres tanques superficiales para consumo privado, en el Centro Comercial "METROCENTRO", Bulevar de Los Héroes y Bulevar Tutunichapa, ciudad y departamento de San Salvador, que se detallan así: a) El

primero, con capacidad de novecientos veinticinco galones americanos, que alimentará Gas Licuado de Petróleo (GLP) al área del "Food Court" de la 10ª. etapa; b) el segundo, con capacidad de ciento treinta galones americanos, que alimentará GLP al restaurante "Mister Donut"; y c) el tercero, con capacidad de ciento veinte galones americanos, que alimentará GLP al restaurante "Maquilishuat".

2º) La titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes aplicables;
- c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
- d) Iniciar la construcción de los tanques para consumo privado, inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar en los treinta días subsiguientes; y,
- e) Comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías, a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 B- letra "d)" del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en lo aplicable.

3º) Una vez construidos los Tanques para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.

4º) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. C003461)

ACUERDO No. 1313

San Salvador, 17 de septiembre de 2015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada por la señora Rebeca Eleonora Recinos de Valencia, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de representante legal de la Sociedad COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES Y TERRACERÍAS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES Y TERRACERÍAS DE CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V., o CONTER, DECA S. A. DE C. V., prórroga de sesenta días para iniciar la construcción de la estación de servicio ALBA ROOSEVELT, en un inmueble ubicado en Avenida Roosevelt Norte, número Quinientos Dos, Barrio San Francisco, ciudad y departamento de San Miguel, autorizada por este Ministerio mediante Acuerdo Ejecutivo No.1416, emitido con fecha diez de noviembre del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial No. 65, Tomo No. 407 del día catorce de abril de este año, debido a que se encuentra en trámite el permiso ambiental y no inició el proyecto en el plazo estipulado; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería jurídica con la que actúa su representante legal y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo No. 1416, de fecha diez de noviembre del año dos mil catorce, y publicado en el Diario Oficial No. 65, Tomo No. 407 del día catorce de abril del presente año, se autorizó a la Sociedad COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES Y TERRACERÍAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES Y TERRACERÍAS DE CENTROAMERICA S. A. DE C. V., o CONTER DECA S. A. DE C. V., el proyecto de construcción de la estación de servicio antes referida, en la que proyectan instalar tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, para almacenar y comercializar Gasolina Superior, Gasolina Regular, y Aceite Combustible Diésel, respectivamente, en un inmueble ubicado en Avenida Roosevelt Norte, número Quinientos Dos, Barrio San Francisco, ciudad y departamento de San Miguel;
- III. Que según consta en Actas Nos. 0648_AV y 1227_AV, realizadas los días veintiocho de octubre del año dos mil catorce, y dieciocho de agosto del presente año, se efectuaron inspecciones previas de Construcción comprobándose que la dirección del inmueble es la que presentaron en la solicitud, que sus colindancias coinciden con las de los planos, y que no se ha iniciado ningún tipo de construcción, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del mismo; y,
- IV. Que debido a que se encuentra en trámite el permiso ambiental, no se ha dado inicio a la construcción de la estación de servicio, por lo que siendo justificadas estas circunstancias y habiendo comprobado la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, es procedente conceder la prórroga solicitada.

POR TANTO:

Con base a las razones expuestas, y lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 59 inciso tercero, 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1° MODIFÍQUESE el Ordinal Cuarto del Acuerdo Ejecutivo No. 1416, emitido por este Ministerio con fecha diez de noviembre del año dos mil catorce, y publicado en el Diario Oficial No. 65, Tomo No. 407 del día catorce de abril del presente año, en el sentido de iniciar la construcción de la estación de servicio ALBA ROOSEVELT, inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar en los sesenta días subsiguientes;
- 2° La titular de la autorización, deberá aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
- 3° En lo demás queda vigente el Acuerdo antes citado, al cual deberá darse un estricto cumplimiento; y el presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1903.-

San Salvador, 4 de Diciembre de 2014

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó RAQUEL ELIZABETH MENÉNDEZ PORTILLO, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Quinto Grado del Nivel de Educación Primaria, realizados en el Colegio Jesús Rey de Gloria, S.A., Municipio: Mixco, Departamento: Guatemala, República de Guatemala en el año 2013, con los de Quinto Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 3 de diciembre de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Quinto Grado del Nivel de Educación Primaria obtenido por RAQUEL ELIZABETH MENÉNDEZ PORTILLO, en el Colegio Jesús Rey de Gloria, S.A., Municipio: Mixco, Departamento: Guatemala, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Quinto Grado del Nivel de Educación Primaria cursados en el Colegio Jesús Rey de Gloria, S.A., Municipio: Mixco, Departamento: Guatemala, República de Guatemala, a RAQUEL ELIZABETH MENÉNDEZ PORTILLO, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Sexto Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F000575)

ACUERDO No. 15-1080.

San Salvador, 17 de agosto de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARITZA ISABEL RAMÍREZ DE ALBERTO, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIATURA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, obtenido en la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 25 de mayo de 2012, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 10 de agosto de 2015, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, realizados por MARITZA ISABEL RAMÍREZ DE ALBERTO, en la República de Costa Rica; 2º) Tener por incorporada a MARITZA ISABEL RAMÍREZ DE ALBERTO, como LICENCIADA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F000629)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 123

SAN SALVADOR, 25 de septiembre de 2015.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 01AGO015 al señor TTE. ART. OSCAR NAPOLEÓN MONTIEL VIDAURRE, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUA PAYES,

GENERAL DE DIVISION

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 124.

San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil quince.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio diecinueve de las diligencias promovidas por la señora MARÍA TELESFORA SANTAMARÍA ARGUETA DE ALEGRÍA, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos dos seis siete cuatro tres guión ocho, esposa del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor SERGIO ALEGRÍA SANTAMARÍA , con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco nueve dos dos cuatro nueve guión cinco.

CONSIDERANDO:

1. Que el expresado causante. Se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 323, de fecha 07 de julio de 1994; Que éste falleció a las nueve horas del día 22 de agosto de 2015, a consecuencia de insuficiencia renal, sin Asistencia Médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción contenida a página trescientos, extendida en la Alcaldía Municipal de Ilobasco, Departamento de Cabañas, el treinta y uno de agosto del dos mil quince, que la señora MARÍA TELESFORA SANTAMARÍA ARGUETA DE ALEGRÍA, fue esposa del fallecido pensionado SERGIO ALEGRÍA SANTAMARÍA, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio, contenida a página noventa y nueve, extendida en la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; el veinticinco de agosto del año dos mil quince.
2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. 0982, de fecha 23 de septiembre de 2015, en que se considera procedente conceder a la señora MARÍA TELESFORA SANTAMARÍA ARGUETA DE ALEGRÍA, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

ACUERDA:

Asignar a partir del día 22 de agosto de 2015, a favor de la señora MARÍA TELESFORA SANTAMARÍA ARGUETA DE ALEGRÍA, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

JAIME LEONARDO PARADA GONZALEZ,
GENERAL DE AVIACION,
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO No. 605.

Santa Tecla, 03 de septiembre de 2015.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería,

CONSIDERANDO:

- I. Que el inciso primero del Artículo 86 de la Constitución de la República, establece que: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.";
- II. Que el artículo 20 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo prescribe: "Los Ministros y Viceministros de Estado podrán autorizar a funcionarios de sus respectivos ramos, para que firmen correspondencia corriente y lo mismo aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate, así como transcripciones y notificaciones de resoluciones o providencias autorizadas por los Titulares, debiendo en cada caso, emitirse el correspondiente Acuerdo.";
- III. Que el Art. 68 parte final del precipitado Reglamento establece que para delegar funciones y competencias, bastará con la emisión del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo correspondiente;
- IV. Que el Art. 6 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, emitido mediante Acuerdo N° 321 de fecha 28 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 111, Tomo 387 del 12 de junio del mismo año, establece que se contará con una Dirección General para la coordinación y el seguimiento de las actividades relacionadas con la administración institucional, ubicada dentro del nivel decisorio institucional;

- V. Que mediante Decreto número 09 de fecha 8 de febrero de 2013 de la Corte de Cuentas de la República, aprobó las **NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, publicado en el Diario Oficial No 51, Tomo 398 del día 14 de marzo del mismo año; en cuyo artículo 10 establece en su inciso segundo expresamente lo siguiente: "Deberá entenderse, que los funcionarios serán enteramente responsables en el cumplimiento de una competencia delegada y deberán rendir cuentas sobre el particular, no obstante la autoridad que delegue la función o proceso, compartirá la responsabilidad final con aquel en quien la asignación recae"; y
- VI. Que el Art. 18 Inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Art. 22 de su Reglamento, confieren al Titular la potestad de designar a otra persona para ejercer funciones cuando una norma del mismo rango leal lo faculte expresamente, debiendo dejar constancia en el mismo acto que su actuación se origina en la designación del Titular.

POR TANTO. Con base en los considerados anteriores, el suscrito Ministro de Agricultura y Ganadería,

ACUERDA:

Delegar al Licenciado WALTER ULISES MENJIVAR DIAZ, NIT: 0619-290466-101-3, para que a partir del día 03 de septiembre de 2015, en mi nombre y representación ejerza las siguientes facultades:

1. AUTORIZAR el nombramiento de los administradores de los Contratos y Órdenes de Compra en los procesos de libre gestión regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a propuesta de las diferentes dependencias del MAG.
2. AUTORIZAR el nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), que fueren necesarios en los procesos de libre gestión regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
3. SUSCRIBIR, todos los contratos resultantes de los procesos regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y del Contrato de Préstamo 2077, los cuales ya estarán autorizados mediante la resolución de adjudicación correspondiente.
4. INSTRÚYASE al Director General de Administración y Finanzas, para que cuando autorice actos cuya competencia se le ha delegado, deberá indicar debajo de la firma que se consigne la siguiente razón: "Autorizado por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería N° 605 de fecha 03 de septiembre de 2015."
5. PUBLÍQUESE en el Diario Oficial.

En ausencia del licenciado Walter Ulises Menjivar Díaz, las atribuciones antes señaladas corresponderán al licenciado Hugo Alexander Flores Hidalgo, Viceministro de Agricultura y Ganadería.

El Licenciado Menjivar Díaz, se encuentra nombrado en plaza de Director General, según Partida No. 7, Subnúmero 1, de la Unidad Presupuestaria: 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo: 02 Administración General Institucional, Código: 2015-4200-4-01-02-21-1.

COMUNÍQUESE. Licenciado Orestes Fredesman Ortez Andrade, Ministro de Agricultura y Ganadería.

ACUERDO No. 610.

Santa Tecla, 07 de septiembre de 2015.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 790 de fecha 21 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 158, Tomo 392 del día 26 de agosto de ese mismo año, se emitió la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, por medio de la cual se le conceden facultades al Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica de devolver los Reglamentos Técnicos con su Visto Bueno, de acuerdo a los períodos establecidos por la Organización Mundial del Comercio como requisito de publicación, a la institución responsable de elaborar dichos Reglamentos Técnicos;
- II. Que por Decreto Legislativo No. 524 de fecha 30 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo 329 del día 18 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, por medio de la cual se le conceden facultades al Ministerio de Agricultura y Ganadería para identificar y reglamentar lo concerniente a la producción y sanidad agropecuaria;
- III. Que es necesario establecer las especificaciones técnicas de buenas prácticas de manufactura y los criterios microbiológicos que deben cumplir los productos de la pesca y acuicultura destinados al consumo nacional; y,
- IV. Que este Reglamento es de aplicación general en todo el territorio nacional y aplica a los productos frescos o procesados de la pesca y acuicultura que se capturen y comercialicen en el territorio nacional.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA dictar el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 67.01.01:13

PRODUCTOS PESQUEROS. BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA Y

CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS APLICABLES A PRODUCTOS DE LA

PESCA Y ACUICULTURA

REGLAMENTO TÉCNICO

RTS 67.01.01:13

SALVADOREÑO

PRODUCTOS PESQUEROS. BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA Y
CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS APLICABLES A PRODUCTOS DE LA PESCA Y
ACUICULTURA.

Correspondencia: Este Reglamento Técnico Salvadoreño tiene correspondencia parcial con normativa internacional.

ICS 67.120.30

RTS 67.01.01:13

Editada por el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, ubicado en 1ª. Calle Poniente, Final 41 Av. Norte, No. 18, San Salvador, Col. Flor Blanca. San Salvador, El Salvador. Teléfono (503) 2590-5323 y (503) 2590-5335. Correo electrónico: consultasreglamento@osartec.gob.sv

Derechos Reservados.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INFORME

Los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica conformados en el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, son las instancias encargadas de la elaboración de Reglamentos Técnicos Salvadoreños. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Defensoría del Consumidor y sector Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica se someten a un período de consulta pública nacional y notificación internacional, durante el cual cualquier persona puede formular observaciones.

El estudio elaborado fue aprobado como RTS 67.01.01:13 PRODUCTOS PESQUEROS. BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA Y CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS APLICABLES A PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA, por el Comité Nacional de Reglamentación Técnica. La oficialización del Reglamento conlleva el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio correspondiente de su vigilancia y aplicación.

Este Reglamento Técnico Salvadoreño está sujeto a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna.

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

	CONTENIDO	PAG.
1.	OBJETO	1
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
3.	DEFINICIONES	1
4.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	1
5.	PROCEDIMIENTOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD	1
6.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	2
7.	VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN	2
8.	VIGENCIA	2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

1. OBJETO

Asegurar el cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura y los criterios microbiológicos que deben cumplir los productos de la pesca y acuicultura destinados al consumo nacional.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a los productos frescos o procesados de la pesca y acuicultura que se capturen y comercialicen en el país.

3. DEFINICIONES

- 3.1. Alimentos listos para el consumo: alimentos destinados por el productor o el fabricante al consumo humano directo sin necesidad de cocinarlo u otro tipo de transformación eficaz para eliminar o reducir a un nivel aceptable los microorganismos peligrosos.
- 3.2. Criterio microbiológico de inocuidad: define la aceptabilidad de un producto o un lote de un alimento basado en la ausencia o presencia, o en la cantidad de microorganismos, por unidad o unidades de masa, volumen, superficie o lote y es aplicable a productos comercializados.
- 3.3. Criterio de higiene del proceso: criterio que indica el funcionamiento aceptable del proceso de producción.
- 3.4. Indicador microbiológico: microorganismos no patógenos frecuentemente asociados a patógenos, utilizados para reflejar el riesgo de la presencia de agentes causantes de enfermedades.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**4.1. Buenas Prácticas de Manufactura**

Los productos frescos de la pesca que se capturen y comercialicen en el territorio nacional deben cumplir con el Reglamento para la aplicación de normas de buenas prácticas de manufactura en los productos pesqueros y aplicación del sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (APPCC) en los establecimientos de procesamiento en su versión vigente.

5. PROCEDIMIENTOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD.**5.1. Criterios microbiológicos para producto procesado.**

Los productos de la pesca que se procesen y se comercialicen en el territorio nacional deben cumplir con el RTCA Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de Alimentos en su versión vigente.

5.2. Criterios microbiológicos para producto fresco.

Los productos frescos de la pesca que se capturen y comercialicen en el país deben cumplir con los requisitos establecidos en el Procedimiento interno del Ministerio de Agricultura y Ganadería, toma de muestra en plantas procesadoras de productos pesqueros, en su versión vigente.

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Reglamento (CE) N 2073 Relativo a los Criterios Microbiológicos Aplicables a los Productos Alimenticios.
- RTCA Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de Alimentos.
- Código de Prácticas para el pescado y los productos pesqueros (CAC/RCP 52-2003).
- Reglamento para la Aplicación de Normas de Buenas Prácticas de Manufactura en los Productos Pesqueros y Aplicación del Sistema de Análisis de Riesgo en Puntos Críticos de Control en los establecimientos de procesamiento, oficializado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (Decreto Ejecutivo número 36, Diario Oficial: Número 84, Tomo No. 351, Publicado: San Salvador, lunes 07 de mayo de 2001).
- Procedimiento interno del Ministerio de Agricultura y Ganadería, toma de muestra en plantas procesadoras de productos pesqueros IT_IPA 05 Inocuidad de alimentos, inocuidad de productos de origen animal, (versión vigente de fecha 22 de octubre de 2008).

7. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN.

- 7.1. La vigilancia y verificación del cumplimiento del presente Reglamento Técnico le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería y al Ministerio de Salud en cuanto al producto procesado, esto de acuerdo a sus competencias y legislaciones.
- 7.2. Para las sanciones relativas al incumplimiento de este Reglamento, se sujetará a la legislación vigente.

8. VIGENCIA

Este Reglamento Técnico entrará en vigencia seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. Licenciado Oréstez Fredesman Ortez Andrade, Ministro de Agricultura y Ganadería.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO No. 03

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 117, de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233, de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579, de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento, de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;
- IV. Que en el Cantón Peña Blanca, Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, existe un terreno de naturaleza rústica, denominado Hacienda Tanchecuán, el cual según Informe técnico de calificación, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil trece, suscrito por los técnicos en Gestión de Áreas Naturales Protegidas: licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Victor Emmanuel Cuchilla Henríquez, consta: que su protección contribuirá a la disminución de los riesgos ambientales de las poblaciones cercanas; que constituye un refugio importante para la vida silvestre de la zona; que su cobertura boscosa es importante para la protección de los recursos naturales del país; que la vegetación existente es de bosque caducifolio, Sub Caducifolio y bosque de chaparral, lo que constituye un ecosistema importante para la conservación; que los suelos son arcillosos, clases VII y VIII, con vocación forestal; que en la mayor parte de la superficie del suelo posee una pedregosidad abundante de poca profundidad efectiva o en algunos casos casi nula no apta para cultivos agrícolas intensivos; que la textura del suelo es principalmente arcillosa y que el relieve del terreno es accidentado con pendientes que varían de cincuenta a noventa por ciento, no siendo apto para asentamientos humanos; por lo que en base a las características ambientales y biofísicas observadas, fue calificado que contiene bosque y tierras de vocación forestal, reuniendo los requisitos técnicos y legales para ser destinado como Área Natural Protegida de conformidad a la normativa legal correspondiente;
- V. Que mediante Acta de entrega material, proveída a las nueve horas del día doce de noviembre del año dos mil trece, el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA, de conformidad al Artículo 30, de la Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria, y Artículo 50, de su Reglamento, hizo entrega material del mencionado inmueble, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que lo destinara como Área Natural Protegida de acuerdo a la normativa legal correspondiente, el cual fue transferido por ministerio de ley al Estado de El Salvador, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, e inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, Departamento de San Vicente, bajo la matrícula No. 45002397-00000, en el Asiento 4, del Centro Nacional de Registros;

- VI. Que en certificación de fecha treinta de octubre del dos mil catorce, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, consta que en la Sesión Número Seis, celebrada el día nueve de octubre de dos mil catorce, en el punto de acta número Seis. 3º), se acordó por Unanimidad, asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un terreno de naturaleza rústica, denominado Hacienda Tanchecuán, ubicado administrativamente en el Cantón Peña Blanca, Valle de Santa Rosa, municipio de Victoria, departamento de Cabañas y según plano aprobado por el Centro Nacional de Registros en cantón Peña Blanca, jurisdicción de Villa Victoria, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de un millón doscientos veintiocho mil veintiocho punto cero cero metros cuadrados (1,228,028.00 m²), inscrito a la Matrícula Número CUATRO CINCO CERO CERO DOS TRES NUEVE SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Segunda Sección del Centro, con el propósito que lo destinara como Área Natural Protegida, con la finalidad que dicho Ramo, lo declare como tal por medio de Decreto Ejecutivo, incorporándolo al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, y sea administrado por éste.
- VII. Que es necesario dotar al inmueble denominado Hacienda Tanchecuán, de un régimen legal para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través, de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- VIII. Que según Oficio de fecha trece de julio de dos mil siete, el Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, en ese momento, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, emitió opinión legal a esta Cartera de Estado, respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: ""Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Artículo 10, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.""

POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al artículo 10, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Art.1. Establecer como Área Natural Protegida "Tanchecuán", ubicado en el cantón Peña Blanca, municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de un millón doscientos veintiocho mil veintiocho punto cero cero metros cuadrados (1,228,028.00 m²), equivalentes a un millón setecientos cincuenta y siete mil sesenta y dos punto cuarenta y seis varas cuadradas (1,757,062.46 v²), que tiene la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD trescientos veinte mil trescientos setenta punto sesenta y cinco metros y LONGITUD quinientos treinta y dos mil setecientos veintiséis punto dieciocho metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos así: tramo uno con rumbo noreste cuarenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos seis segundos con una distancia de noventa y seis punto noventa y cuatro metros; tramo dos con rumbo noreste cincuenta y cuatro grados trece minutos cero segundos con una distancia de trescientos cuatro punto cuarenta y seis metros; tramo tres con rumbo noreste sesenta y cinco grados treinta y cuatro minutos seis segundos con una distancia de doscientos tres punto dieciocho metros; tramo cuatro con rumbo noreste setenta y tres grados cuarenta y ocho minutos seis segundos con una distancia de noventa y seis punto ochenta y cuatro metros; tramo cinco con rumbo sureste ochenta y dos grados siete minutos cero segundos con una distancia de sesenta y cinco punto sesenta y dos metros; tramo seis con rumbo noreste ochenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cero segundos con una distancia de setenta y seis punto cuarenta y dos metros; tramo siete con rumbo noreste cincuenta y nueve grados veinticinco minutos cero segundos con una distancia de ciento dos punto veintidós metros; tramo ocho con rumbo noreste sesenta y dos grados veintiún minutos cero segundos con una distancia de ciento cuarenta y dos punto veinticuatro metros; tramo nueve con rumbo noreste setenta y siete grados treinta y tres minutos cero segundos con una distancia de ciento cincuenta y siete punto setenta y uno metros colindando con terrenos del Departamento de Chalatenango Hacienda Vieja con Río Lempa de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintinueve tramos así: tramo uno con rumbo suroeste seis grados treinta y cuatro minutos seis segundos con una distancia de cincuenta y dos punto treinta y cuatro metros; tramo dos con rumbo suroeste cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos seis segundos con una distancia de cuarenta y uno punto sesenta y dos metros; tramo tres con rumbo sureste sesenta y un grados cincuenta y dos minutos seis segundos con una distancia de sesenta y cinco punto setenta y seis metros; tramo cuatro con rumbo sureste ocho grados treinta y tres minutos seis segundos con una distancia de noventa y cuatro punto cero cinco metros; tramo cinco con rumbo sureste cuarenta y seis grados cincuenta minutos seis segundos con una distancia de ciento treinta y uno punto cincuenta y nueve metros; tramo seis con rumbo sureste cincuenta y siete grados treinta y tres minutos cero segundos con una distancia de ciento cincuenta y dos punto ochenta y seis metros; tramo siete con rumbo sureste treinta y nueve grados cincuenta y seis minutos seis segundos con una distancia de ciento cuatro

punto treinta y cinco metros; tramo ocho con rumbo sureste diez grados dieciocho minutos cero segundos con una distancia de setenta y ocho punto veintiséis metros; tramo nueve con rumbo sureste treinta y tres grados dieciocho minutos seis segundos con una distancia de ochenta y tres punto setenta y seis metros; tramo diez con rumbo sureste setenta y nueve grados nueve minutos seis segundos con una distancia de cuarenta y siete punto ochenta y cinco metros; tramo once con rumbo sureste cincuenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos seis segundos con una distancia de setenta y dos punto noventa y cuatro metros; tramo doce con rumbo sureste treinta grados quince minutos cero segundos con una distancia de sesenta y nueve punto cuarenta y seis metros; tramo trece con rumbo sureste catorce grados dos minutos cero segundos con una distancia de setenta y ocho punto treinta y cuatro metros; tramo catorce con rumbo sureste sesenta grados veintisiete minutos seis segundos con una distancia de ciento treinta y siete punto noventa y tres metros; tramo quince con rumbo suroeste dos grados cincuenta y seis minutos cero segundos con una distancia de treinta y nueve punto cero cinco metros; tramo dieciséis con rumbo suroeste cincuenta grados once minutos seis segundos con una distancia de setenta punto veintinueve metros; tramo diecisiete con rumbo suroeste diecisiete grados treinta y un minutos cero segundos con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y cinco metros; tramo dieciocho con rumbo suroeste cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos seis segundos con una distancia de sesenta y tres punto setenta y ocho metros; tramo diecinueve con rumbo suroeste veinticinco grados treinta y tres minutos seis segundos con una distancia de cincuenta punto noventa y nueve metros; tramo veinte con rumbo suroeste seis grados veinte minutos cero segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto treinta y tres metros; tramo veintiuno con rumbo suroeste quince grados cuatro minutos cero segundos con una distancia de ochenta punto setenta y ocho metros; tramo veintidós con rumbo suroeste cincuenta y tres grados siete minutos seis segundos con una distancia de cincuenta punto cero cero metros; tramo veintitrés con rumbo suroeste setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cero segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto setenta metros; tramo veinticuatro con rumbo suroeste treinta y seis grados cincuenta y dos minutos cero segundos con una distancia de treinta y cinco punto cero cero metros; tramo veinticinco con rumbo sureste diecinueve grados cincuenta y un minutos cero segundos con una distancia de setenta y seis punto cincuenta y cinco metros; tramo veintiséis con rumbo sureste ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos seis segundos con una distancia de setenta y cinco punto cuarenta y dos metros; tramo veintisiete con rumbo sureste diecinueve grados diecisiete minutos cero segundos con una distancia de cuarenta y dos punto treinta y ocho metros; tramo veintiocho con rumbo suroeste veinticinco grados veintisiete minutos seis segundos con una distancia de cuarenta y seis punto treinta y dos metros; tramo veintinueve con rumbo sureste dos grados veintinueve minutos cero segundos con una distancia de veintitrés punto cero dos metros colindando con terrenos de Humberto Escalante con Río Santa Rosa de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciséis tramos así: tramo uno con rumbo suroeste setenta y siete grados once minutos seis segundos con una distancia de veintidós punto cincuenta y seis metros; tramo dos con rumbo noroeste treinta y ocho grados treinta y nueve minutos seis segundos con una distancia de diecinueve punto veintidós metros; tramo tres con rumbo noroeste veintiocho grados cincuenta y cinco minutos seis segundos con una distancia de cuarenta y tres punto cuarenta y dos metros; tramo cuatro con rumbo noroeste setenta grados ocho minutos seis segundos con una distancia de setenta y seis punto cincuenta y cinco metros; tramo cinco con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados diecinueve minutos cero segundos con una distancia de cincuenta y seis punto setenta metros; tramo seis con rumbo noroeste setenta y dos grados treinta y cuatro minutos cero segundos con una distancia de noventa punto catorce metros; tramo siete con rumbo noroeste sesenta y cinco grados diecinueve minutos cero segundos con una distancia de cuarenta punto setenta y dos metros; tramo ocho con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos seis segundos con una distancia de sesenta y cinco punto treinta y uno metros; tramo nueve con rumbo noroeste sesenta y dos grados veintiséis minutos seis segundos con una distancia de cincuenta y uno punto ochenta y ocho metros; tramo diez con rumbo noroeste sesenta y nueve grados diecisiete minutos cero segundos con una distancia de ciento setenta y tres punto treinta y tres metros; tramo once con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados veinticinco minutos cero segundos con una distancia de cincuenta y uno punto once metros; tramo doce con rumbo noroeste sesenta y tres grados cuarenta y ocho minutos seis segundos con una distancia de sesenta y siete punto noventa y ocho metros; tramo trece con rumbo noroeste setenta y tres grados ocho minutos cero segundos con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y ocho metros; tramo catorce con rumbo noroeste treinta y cuatro grados treinta minutos cero segundos con una distancia de treinta y ocho punto ochenta y tres metros; tramo quince con rumbo noroeste sesenta y cinco grados treinta minutos cero segundos con una distancia de ochenta y seis punto ochenta y dos metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste setenta y tres grados catorce minutos seis segundos con una distancia de noventa y siete punto doce metros colindando con terrenos de Manuel Fuentes, Julio Ayala con quebrada de Los Guarumos de por medio, quebrada El Remolino, en parte con terrenos del Banco de Tierras. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos así: tramo uno con rumbo noroeste treinta y dos grados veinticinco minutos cero segundos con una distancia de ochenta y siete punto sesenta y seis metros; tramo dos con rumbo noroeste setenta grados un minuto cero segundos con una distancia de ochenta y uno punto noventa y tres metros; tramo tres con rumbo noroeste cuatro grados cincuenta y ocho minutos cero segundos con una distancia de cuarenta y seis punto diecisiete metros; tramo cuatro con rumbo noroeste cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos seis segundos con una distancia de setenta y tres punto cincuenta y nueve metros; tramo cinco con rumbo noroeste sesenta y dos grados un minuto cero segundos con una distancia de treinta y seis punto veinticuatro metros; tramo seis con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados catorce minutos cero segundos con una distancia de ciento doce punto sesenta y uno metros; tramo siete con rumbo noroeste cuarenta grados un minuto seis segundos con una distancia de sesenta y cinco punto treinta metros; tramo ocho con rumbo noroeste treinta grados cincuenta y siete minutos seis segundos con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y ocho metros; tramo nueve con rumbo noroeste setenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cero segundos con una distancia de veintiocho punto sesenta y cuatro metros; tramo diez con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados veintidós minutos cero segundos con una distancia de veintisiete punto setenta y tres metros; tramo once con rumbo noroeste ochenta y ocho grados cuarenta minutos cero segundos con una distancia de cuarenta y tres punto cero uno metros; tramo doce con rumbo noroeste cincuenta y seis grados cincuenta y un minutos seis segundos con una distancia de ochenta y cinco punto noventa y ocho metros;

tramo trece con rumbo suroeste sesenta grados quince minutos cero segundos con una distancia de treinta y dos punto veinticinco metros; tramo catorce con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados cero minutos cero segundos con una distancia de ciento cuarenta y seis punto cuarenta y ocho metros; tramo quince con rumbo noroeste treinta grados ocho minutos cero segundos con una distancia de treinta y cinco punto ochenta y cinco metros; colindando con terrenos de Banco de Tierras en parte con quebrada Los Guarumos de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

Art. 2.- El Área Natural Protegida "Tanchecuán" tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas o amenazadas, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para ésta y las siguientes generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida.
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población local, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida.
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante denominado "MARN" o "Ministerio", la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "Tanchecuán", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable;

Art. 4.- El Ministerio en coordinación con las demás instituciones mencionadas en la Ley de la materia, delimitará y señalizará el Área Natural Protegida "Tanchecuán", de conformidad a las descripciones técnicas contenidas en el Artículo 1, de este Decreto;

Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "Tanchecuán", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio;

Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "Tanchecuán" deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y determinará su zona de amortiguamiento;

Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "Tanchecuán", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;

Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "Tanchecuán" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48, de la mencionada Ley;

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil quince.

LINA DOLORES POHL ALFARO,
MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

DECRETO No. 8

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación y aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339, de fecha cuatro de mayo del mismo año, según su Art. 1, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y en su Artículo 78 establece la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, constituido por aquellas áreas establecidas como tales con anterioridad a la vigencia de la citada Ley y por las que se creasen posteriormente;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha trece de enero de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha quince de febrero del mismo año, según su Art. 1, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y establece en su Art. 9 que el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, está constituido por áreas de propiedad del Estado, de las municipalidades y de entidades autónomas; y que podrán formar parte de dicho Sistema, las propiedades privadas de interés para la conservación;
- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en el Artículo 10 dispone que las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento; y en el Art. 11 estipula que los particulares, las municipalidades y las entidades autónomas podrán solicitar que inmuebles de su propiedad se establezcan como Áreas Naturales Protegidas o se adhieran a una ya establecida, cuando reúnan las condiciones de que contengan ecosistemas no afectados significativamente por la actividad humana, diversidad biológica significativa o aporten beneficios ambientales a una comunidad o municipio; que cuenten con un dictamen técnico de los valores naturales del área y las aptitudes de la misma; y que cumplan con lo establecido en dicha ley, su reglamento y el convenio que para tal efecto se suscriba entre el Ministerio y el interesado;
- V. Que el Municipio de Armenia, es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Cerro, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, denominado "Bosque Municipal San Eugenio-La Concordia", compuesto de tres porciones de una extensión superficial total de setecientos treinta y nueve mil veintiuno punto setenta y dos metros cuadrados, según Escritura Pública de fecha once de noviembre de dos mil diez, otorgada ante los oficios del Notario Marcial Roberto Hernández Chávez e inscrita bajo las matrículas números 10182916-00000, 10182917-00000 y 10182918-00000, Asiento uno, del Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente del Departamento de Sonsonate;
- VI. Que la Municipalidad de Armenia, en fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que el inmueble relacionado en el Considerando V de este Decreto, se establezca como Área Natural Protegida Municipal, demostrando con ello su voluntad de apoyar los procesos orientados a fortalecer el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del país;
- VII. Que de conformidad al Dictamen Técnico de Calificación de los valores naturales del referido inmueble y las aptitudes del mismo, pronunciado por Técnicos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, el inmueble denominado "Bosque Municipal San Eugenio-La Concordia", fue calificado de apto para establecerlo como Área Natural Protegida Municipal, por reunir las condiciones legalmente establecidas para tal efecto, al contener las características biofísicas y ambientales siguientes: 1) una cobertura de Vegetación de Bosque Seco Subcaducifolios constituyente de un ecosistema que no está afectado significativamente por la actividad humana y que por su diversidad biológica significativa que contiene, aporta beneficios ambientales a las comunidades aledañas y al municipio en general, además de proteger los recursos naturales del área principalmente el recurso hídrico, ya que es un área de recarga

acuifera; 2) suelos clase VII que son de vocación forestal; y 3) un refugio muy importante de fauna silvestre de la región, además de poseer las condiciones biológicas que permiten la conectividad entre ecosistemas y el establecimiento de corredores biológicos; reuniendo dicho inmueble las características necesarias para ser establecido como Área Natural Protegida; todo lo cual contribuye a la tutela del medio ambiente y a mejorar la calidad de vida de la población;

- VIII. Que con fecha treinta de octubre de dos mil catorce, la Municipalidad de Armenia, suscribió con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Convenio para el establecimiento del inmueble denominado "Bosque Municipal San Eugenio-La Concordia" como Área Natural Protegida Municipal;
- IX. Que es necesario dotar al inmueble denominado "Bosque Municipal San Eugenio-La Concordia", de un régimen legal para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del municipio a que pertenece y del país en general;
- X. Que según Oficio de fecha trece de julio de dos mil siete, el Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, en ese momento, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, emitió opinión legal a esta Cartera de Estado, respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: ""Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Artículo 10, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.""

POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Artículo 1.- Establécese como Área Natural Protegida Municipal "Bosque San Eugenio -La Concordia", el inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Cerro, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial total de setecientos treinta y nueve mil veintiuno punto setenta y dos metros cuadrados (739,021.72m²), compuesto de tres porciones, inscritas bajo las matrículas números 10182916-00000, 10182917-00000 y 10182918-00000, Asiento uno, del Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente del Departamento de Sonsonate, propiedad del Municipio de Armenia del departamento de Sonsonate, que se describen así: PORCIÓN UNO: inscrita en la matrícula No.10182916-00000, asiento uno, del Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente del Departamento de Sonsonate, ubicada en el lugar denominado El Cerro y Antiguaya, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, con una extensión superficial de seiscientos cincuenta y un mil novecientos ochenta y ocho punto cero cuatro metros cuadrados (651,988.04m²), LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ciento siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados doce minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veinte punto noventa metros; Tramo dos, Sur trece grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cero cero grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Sur treinta y dos grados cero tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto noventa y seis metros; Tramo seis, Sur quince grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiún punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, Sur cero tres grados veintiocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cero un metros; Tramo ocho, Sur cero seis grados treinta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, Sur veintiséis grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y seis punto treinta y un metros; Tramo diez, Sur treinta y dos grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto cuarenta metros; Tramo once, Sur cincuenta grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veinticinco punto catorce metros; Tramo doce, Sur sesenta y nueve grados catorce minutos veinte segundos Este con una distancia de veinticuatro punto trece metros; Tramo trece, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur veintiséis grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto veintinueve metros; Tramo quince, Sur cero cero grados cero ocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y un metros; Tramo dieciséis, Sur cero ocho grados veintiún minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cincuenta y un punto setenta metros; Tramo diecisiete, Sur diez grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ochenta y nueve punto setenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur dieciséis grados cincuenta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y siete metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta grados diez minutos veintiún segundos Este con una distancia de quince punto noventa y cuatro metros; Tramo veinte, Sur sesenta y tres grados cero tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y siete

metros; Tramo veintiún, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y nueve punto veinticuatro metros; Tramo veintidós, Norte dieciocho grados cuarenta y tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto sesenta y un metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y un metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta grados veinticinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintiún punto ochenta y nueve metros; Tramo veinticinco, Norte ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y cuatro metros; Tramo veintiséis, Norte cincuenta y dos grados cero seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y un metros; Tramo veintisiete, Norte veinticinco grados catorce minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo veintiocho, Norte sesenta y un grados treinta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de ciento veintiún punto treinta y cinco metros; Tramo veintinueve, Sur ochenta y cuatro grados treinta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ochenta y dos punto ochenta y seis metros; Tramo treinta, Norte veintidós grados cero tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de setenta y dos punto veintidós metros; Tramo treinta y uno, Norte cincuenta y cuatro grados cero nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de treinta y dos punto noventa y cinco metros; Tramo treinta y dos, Norte treinta y siete grados cero cero minutos treinta segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cero cuatro metros; Tramo treinta y tres, Norte cincuenta grados cero cero minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y tres metros; Tramo treinta y cuatro, Sur treinta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cero cinco metros; Tramo treinta y cinco, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero tres metros; Tramo treinta y seis, Norte veinticuatro grados dieciséis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto veinticinco metros; Tramo treinta y siete, Sur veintitrés grados cero cero minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto ochenta metros; Tramo treinta y ocho, Norte cuarenta y siete grados cero cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y nueve, Norte treinta y seis grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintisiete punto veintiséis metros; Tramo cuarenta, Norte cero ocho grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo cuarenta y uno, Norte cincuenta y cinco grados quince minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cincuenta y tres punto cuarenta y seis metros; Tramo cuarenta y dos, Norte cincuenta y nueve grados once minutos catorce segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto cincuenta y tres metros; Tramo cuarenta y tres, Norte diez grados diecinueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto setenta y ocho metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte cincuenta y un grados diecisiete minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintinueve punto setenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de noventa y seis punto veintiséis metros; Tramo cuarenta y seis, Norte cero dos grados doce minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ciento cinco punto setenta y cinco metros; Tramo cuarenta y siete, Norte treinta y cinco grados cuarenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur treinta grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de noventa punto treinta y ocho metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur cincuenta y dos grados cero dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo cincuenta, Sur veintiocho grados doce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de setenta y siete punto cincuenta y dos metros; Tramo cincuenta y uno, Norte sesenta grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y siete metros; Tramo cincuenta y dos, Sur cuarenta y un grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y seis metros; Tramo cincuenta y tres, Sur veintisiete grados cero tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur cincuenta y siete grados dieciséis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ciento diez punto ochenta y siete metros; Tramo cincuenta y cinco, Sur veinticinco grados dieciséis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cincuenta y ocho punto sesenta y un metros; Tramo cincuenta y seis, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de sesenta y cinco punto cero tres metros; Tramo cincuenta y siete, Sur setenta y tres grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de treinta y tres punto trece metros; Tramo cincuenta y ocho, Sur sesenta grados veinticinco minutos trece segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y dos metros; Tramo cincuenta y nueve, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto veintiocho metros; Tramo sesenta, Norte ochenta y cuatro grados treinta minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ochenta y dos punto ochenta y seis metros; Tramo sesenta y uno, Sur cero tres grados cincuenta minutos treinta segundos Este con una distancia de ciento treinta y dos punto sesenta y cinco metros; Tramo sesenta y dos, Norte setenta y un grados diecisiete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto dieciséis metros; Tramo sesenta y tres, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; Tramo sesenta y cuatro, Sur setenta y tres grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto diecisiete metros; Tramo sesenta y cinco, Sur cuarenta grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y un metros; Tramo sesenta y seis, Sur sesenta grados cuarenta y ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintinueve metros; Tramo sesenta y siete, Norte setenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo sesenta y ocho, Sur cuarenta grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto ochenta y dos metros; Tramo sesenta y nueve, Norte sesenta y dos grados veintiún minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto veinticuatro metros; Tramo setenta, Norte cuarenta grados treinta minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto noventa y ocho metros; Tramo setenta y uno, Norte setenta y tres grados treinta y seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta metros; Tramo setenta y dos, Norte cincuenta y dos grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y dos metros; Tramo setenta y tres, Norte ochenta grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; Tramo setenta y cuatro, Sur ochenta y dos grados dieciocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veinticinco metros; Tramo setenta y cinco, Sur cuarenta y

tres grados cincuenta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo setenta y seis, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y un metros; Tramo setenta y siete, Sur cincuenta y dos grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cincuenta y cuatro punto diecinueve metros; Tramo setenta y ocho, Sur sesenta y siete grados cuarenta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de sesenta y tres punto veinte metros; Tramo setenta y nueve, Sur dieciséis grados veintiséis minutos veinte segundos Este con una distancia de sesenta y tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo ochenta, Norte setenta y cinco grados veinte minutos dieciséis segundos Este con una distancia de treinta punto veintisiete metros; Tramo ochenta y uno, Sur ochenta y cuatro grados cero cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de sesenta y nueve punto veintitrés metros; Tramo ochenta y dos, Norte setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Este con una distancia de setenta y siete punto veintinueve metros; Tramo ochenta y tres, Norte cuarenta y tres grados treinta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de veintinueve punto catorce metros; Tramo ochenta y cuatro, Norte cero siete grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de ciento ocho punto veintiséis metros; Tramo ochenta y cinco, Sur diecisiete grados treinta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo ochenta y seis, Sur cero ocho grados trece minutos veintidós segundos Este con una distancia de treinta y un punto cincuenta y cinco metros; Tramo ochenta y siete, Sur veinticuatro grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; Tramo ochenta y ocho, Sur veintidós grados cero un minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo ochenta y nueve, Sur treinta y siete grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo noventa, Sur veintiocho grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y un metros; Tramo noventa y uno, Sur cero dos grados diez minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y un metros; Tramo noventa y dos, Sur veintidós grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo noventa y tres, Sur treinta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; Tramo noventa y cuatro, Sur veintiocho grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto setenta y siete metros; Tramo noventa y cinco, Sur dieciséis grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de sesenta y siete punto ochenta y un metros; Tramo noventa y seis, Sur cuarenta y dos grados veintitrés minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto ochenta metros; Tramo noventa y siete, Sur cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cincuenta y tres metros; Tramo noventa y ocho, Sur catorce grados cuarenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticuatro metros; Tramo noventa y nueve, Sur cero dos grados cero siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros; Tramo cien, Sur cero siete grados veintisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto setenta metros; Tramo ciento uno, Sur cero dos grados dieciséis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto setenta y dos metros; Tramo ciento dos, Sur cero ocho grados veintiséis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto noventa y tres metros; Tramo ciento tres, Sur cero cinco grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto veintiséis metros; Tramo ciento cuatro, Sur diecinueve grados cero dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo ciento cinco, Sur cincuenta y un grados cero tres minutos once segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ciento seis, Sur treinta y un grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y un metros; Tramo ciento siete, Sur veinticinco grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de sesenta y siete punto sesenta metros; colindando con ROLANDO LARIN, CALLE DE POR MEDIO, AMBROSIO REYES, ABISAIRAMÍREZ MARTÍNEZ, FUNSALDE, FINATA, ASOCIACIÓN COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA CRUZ DE R.L., MIGUEL ÁNGEL JARCIA LÓPEZ, ASOCIACIÓN COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA CRUZ DE R.L., ABELINO ASENCIO, PEDRO JAVIER MEJÍA BONILLA, ASOCIACIÓN COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA CRUZ DE R.L, EDMUNDO NAZARIO RAMOS MARTÍNEZ, PABLO CHÁVEZ CORTEZ, EULOGIA CARTAGENA, MARGARITA MORALES ESTRADA, ANA MARÍA PINEDA GINJAUME, y ASOCIACIÓN COOPERATIVA SANTA CRUZ DE R. L. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por sesenta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cero cuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto noventa metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados veintitrés minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Norte treinta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de treinta punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte dieciséis grados dieciséis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte cero tres grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto diez metros; Tramo seis, Norte cero ocho grados treinta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintiocho punto veintidós metros; Tramo siete, Norte dieciséis grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y siete metros; Tramo ocho, Norte ochenta grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta punto ochenta y siete metros; Tramo nueve, Norte sesenta y ocho grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ciento un punto cincuenta y dos metros; Tramo diez, Norte cero siete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de sesenta y seis punto ochenta y cinco metros; Tramo once, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto veintitrés metros; Tramo doce, Sur setenta y cuatro grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cincuenta y nueve punto veintitrés metros; Tramo trece, Norte veintisiete grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto cero nueve metros; Tramo catorce, Norte setenta y siete grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de sesenta y cuatro punto sesenta metros; Tramo quince, Norte ochenta y dos grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de sesenta y tres punto veintiocho metros; Tramo dieciséis, Sur veintidós grados treinta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto cero cuatro metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto noventa y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur veinticinco grados cincuenta y siete minu-

tos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur veintinueve grados doce minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ciento veintiocho punto cero un metros; Tramo veinte, Norte sesenta y dos grados veinte minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veintidós metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ciento cuarenta y nueve punto cero siete metros; Tramo veintidós, Norte setenta y tres grados cero ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cincuenta y dos punto setenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta y seis grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintiocho punto diez metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y cinco grados quince minutos treinta segundos Este con una distancia de veinticinco punto ochenta y siete metros; Tramo veinticinco, Norte cincuenta y cuatro grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintinueve punto trece metros; Tramo veintiséis, Norte veintiséis grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto ochenta metros; Tramo veintisiete, Norte cuarenta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veintidós metros; Tramo veintiocho, Norte veinte grados treinta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintinueve, Norte cuarenta y siete grados catorce minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto noventa y cuatro metros; Tramo treinta, Norte diecisiete grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero siete metros; Tramo treinta y uno, Norte veintiún grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y dos, Norte treinta y siete grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto veintiocho metros; Tramo treinta y tres, Norte sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta y cuatro, Sur setenta y ocho grados treinta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y cinco, Sur cuarenta y cuatro grados once minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y seis, Sur diez grados catorce minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros; Tramo treinta y siete, Sur treinta y cinco grados diez minutos doce segundos Este con una distancia de veintiocho punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta y ocho, Sur diez grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta y nueve, Sur cincuenta y cuatro grados cero cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto dieciocho metros; Tramo cuarenta, Sur dieciséis grados cero ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintiocho punto veintidós metros; Tramo cuarenta y uno, Sur veintiocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto veintidós metros; Tramo cuarenta y dos, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo cuarenta y tres, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de sesenta y cinco punto once metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte cincuenta y un grados treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto ochenta y dos metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte cero tres grados trece minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto dieciocho metros; Tramo cuarenta y seis, Norte cero cinco grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta y un punto treinta y ocho metros; Tramo cuarenta y siete, Norte cincuenta grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y un metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte treinta y ocho grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo cuarenta y nueve, Norte cero cinco grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; Tramo cincuenta, Norte cero ocho grados catorce minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintiocho punto dieciséis metros; Tramo cincuenta y uno, Sur ochenta grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de sesenta punto ochenta y siete metros; Tramo cincuenta y dos, Norte quince grados cuarenta y dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo cincuenta y tres, Norte diecinueve grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cincuenta y nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo cincuenta y cuatro, Norte veintisiete grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto cero dos metros; Tramo cincuenta y cinco, Norte cero cero grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de noventa y cinco punto setenta y cinco metros; Tramo cincuenta y seis, Norte veinticuatro grados treinta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto diecinueve metros; Tramo cincuenta y siete, Norte ochenta grados treinta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ochenta y cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo cincuenta y ocho, Norte ochenta grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cincuenta metros; Tramo cincuenta y nueve, Norte ochenta y un grados cero un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero cinco metros; Tramo sesenta, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta minutos cero segundos Oeste con una distancia de sesenta y siete punto noventa metros; Tramo sesenta y uno, Norte ochenta y seis grados cero tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto doce metros; Tramo sesenta y dos, Sur doce grados cuarenta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de setenta y cinco punto setenta y dos metros; Tramo sesenta y tres, Sur diecisiete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta metros; Tramo sesenta y cuatro, Sur cero cuatro grados veintiún minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto trece metros; Tramo sesenta y cinco, Sur cero nueve grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cincuenta y cinco punto ochenta y nueve metros; colindando con ADMINISTRADORA DE CAPITALS S.A., FINATA, ASOCIACIÓN COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA CRUZ DE R.L., FINATA, ANTONIO HENRÍQUEZ SEOEDA, ANTONIO HENRÍQUEZ ZEPEDA, ADMINISTRADORA DE CAPITALS S.A., FINATA, JUAN SAÑAZ, GENARO GUEVARA, ASOCIACIÓN COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA CRUZ DE R.L., VÍCTOR FRANCO, JUAN ZAÑAS, FINATA, DAMIANA MARTÍNEZ, MARIANO CORTEZ, DAVID ANTONIO FRANCO MÁRTIR, VÍCTOR FRANCO y JUAN ZAÑAS, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto sesenta y seis metros;

Tramo tres, Norte treinta y tres grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de setenta y ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintiocho punto veinte metros; Tramo cinco, Norte dieciséis grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Sur setenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cincuenta y siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, Norte veinticinco grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto diez metros; Tramo ocho, Norte sesenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de setenta y nueve punto cero seis metros; Tramo nueve, Norte setenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto noventa y un metros; Tramo diez, Norte cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de ciento setenta y tres punto dieciséis metros; Tramo once, Norte diez grados cero dos minutos cero un segundos Este con una distancia de sesenta punto cuarenta y dos metros; Tramo doce, Norte veintiséis grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo trece, Norte dieciocho grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto veintidós metros; Tramo catorce, Norte quince grados dieciséis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ciento veinticinco punto veinte metros; Tramo quince, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cincuenta y cinco punto cero un metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y dos grados veintidós minutos diez segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto ochenta y seis metros; Tramo diecisiete, Norte diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto veinte metros; Tramo dieciocho, Norte cero dos grados treinta minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa metros; Tramo diecinueve, Norte diecinueve grados doce minutos veintidós segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y tres metros; Tramo veinte, Norte treinta y cuatro grados diecinueve minutos treinta segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta metros; Tramo veintiún, Norte cero dos grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y seis metros; Tramo veintidós, Norte cero cero grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto ochenta y tres metros; Tramo veintitrés, Norte dieciséis grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto catorce metros; Tramo veinticuatro, Norte once grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y un metros; Tramo veinticinco, Norte cero cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de setenta y ocho punto ochenta y un metros; Tramo veintiséis, Norte veintiocho grados treinta y dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuarenta punto cero siete metros; Tramo veintisiete, Norte diecinueve grados dieciséis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo veintiocho, Norte cero seis grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintiocho punto setenta metros; colindando con ANA DOLORES GINJAUME DE PINEDA, CALLE DE POR MEDIO, FINATA, LUCIA FRANCO VIUDA DE BONILLA, CANAN S.A. DE C.V., EXPECTACIÓN SÁNCHEZ MONGE, MODESTA DERAS MEJÍA, CARLOS HUMBERTO BARRAZA PEÑA y LISANDRO VALLE GÓMEZ. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por setenta y siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cincuenta y seis punto treinta y dos metros; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ochenta y cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados veintisiete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de setenta y tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto quince metros; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo seis, Sur cero ocho grados veintiséis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ciento veintidós punto veintidós metros; Tramo siete, Sur veintiocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ciento un punto noventa metros; Tramo ocho, Sur cincuenta grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta punto noventa metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo diez, Sur cuarenta y ocho grados veinte minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y cuatro metros; Tramo once, Sur treinta y nueve grados veintidós minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de trece punto cero tres metros; Tramo doce, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto doce metros; Tramo trece, Sur sesenta y nueve grados cero cero minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto treinta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur ochenta grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cincuenta y tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo quince, Sur veintidós grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y un grados dieciocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de quince punto diecisiete metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y un grados cero nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de setenta y cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y cuatro grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de treinta punto veintiocho metros; Tramo veinte, Sur dieciocho grados veintidós minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de treinta punto setenta y seis metros; Tramo veintiún, Sur treinta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ochenta y un punto cincuenta y siete metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta y siete grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veintiséis metros; Tramo veintitrés, Sur treinta y seis grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y tres metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y siete metros; Tramo veinticinco, Norte cincuenta grados treinta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de treinta y tres punto diecinueve metros; Tramo veintiséis, Norte cero siete grados veintiocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cincuenta y tres punto noventa y tres metros; Tramo veintisiete, Sur ochenta y cinco grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto

cincuenta y seis metros; Tramo veintiocho, Sur setenta y un grados cero ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo veintinueve, Norte veinte grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo treinta, Norte cero cinco grados veintitrés minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y seis metros; Tramo treinta y uno, Norte treinta y tres grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo treinta y dos, Norte cuarenta y tres grados veintiséis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintiséis punto setenta y cinco metros; Tramo treinta y tres, Norte cero dos grados cero un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo treinta y cuatro, Norte catorce grados cuarenta y un minutos diez segundos Este con una distancia de veinticuatro punto catorce metros; Tramo treinta y cinco, Norte veinticuatro grados cero cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de treinta y tres punto setenta y seis metros; Tramo treinta y seis, Norte trece grados veintidós minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; Tramo treinta y siete, Sur sesenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo treinta y ocho, Norte ochenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo treinta y nueve, Norte ochenta y nueve grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto cincuenta y un metros; Tramo cuarenta, Sur ochenta y siete grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto sesenta y siete metros; Tramo cuarenta y uno, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cero siete segundos Este con una longitud de curva de cuarenta y cuatro punto setenta y nueve metros y un radio de ciento dieciséis punto cuarenta metros; Tramo cuarenta y dos, Sur setenta y un grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo cuarenta y tres, Norte veinticinco grados treinta y dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintiséis punto cero tres metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte sesenta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y siete metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte treinta y ocho grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo cuarenta y seis, Norte sesenta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo cuarenta y siete, Norte cuarenta y seis grados veintidós minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintiocho punto setenta y nueve metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte sesenta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cincuenta punto cero cero metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur veintitrés grados diecinueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de once punto quince metros; Tramo cincuenta, Norte sesenta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintiséis punto ochenta y ocho metros; Tramo cincuenta y uno, Sur veintiséis grados cuarenta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ochenta y nueve punto noventa y siete metros; Tramo cincuenta y dos, Norte sesenta y tres grados trece minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cincuenta y tres punto ochenta y un metros; Tramo cincuenta y tres, Sur cuarenta y ocho grados cero tres minutos veinte segundos Este con una distancia de quince punto cero nueve metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; Tramo cincuenta y cinco, Sur veintidós grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo cincuenta y seis, Sur sesenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo cincuenta y siete, Sur cero cinco grados cincuenta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo cincuenta y ocho, Sur treinta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cero cero metros; Tramo cincuenta y nueve, Sur once grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; Tramo sesenta, Sur treinta y dos grados cero ocho minutos diez segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero tres metros; Tramo sesenta y uno, Sur veinte grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo sesenta y dos, Sur dieciséis grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto veintiocho metros; Tramo sesenta y tres, Sur cincuenta y cuatro grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo sesenta y cuatro, Sur cuarenta y un grados cincuenta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo sesenta y cinco, Sur veinticuatro grados quince minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y nueve punto noventa y nueve metros; Tramo sesenta y seis, Norte setenta y ocho grados cero nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de sesenta y seis punto noventa y nueve metros; Tramo sesenta y siete, Sur sesenta grados dieciséis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto treinta metros; Tramo sesenta y ocho, Sur setenta y ocho grados veintisiete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo sesenta y nueve, Sur once grados treinta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintiocho punto doce metros; Tramo setenta, Norte ochenta y siete grados cero seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y cinco metros; Tramo setenta y uno, Sur once grados treinta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de sesenta punto cuarenta metros; Tramo setenta y dos, Norte setenta y ocho grados veintisiete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de sesenta y ocho punto setenta y ocho metros; Tramo setenta y tres, Norte ochenta grados treinta y un minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto noventa y siete metros; Tramo setenta y cuatro, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte treinta y siete grados veintitrés minutos veintisiete segundos Este con una longitud de curva de veintidós punto cincuenta y nueve metros y un radio de quince punto cero cero metros; Tramo setenta y cinco, Norte cero cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y nueve punto trece metros; Tramo setenta y seis, Norte veinticuatro grados quince minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cincuenta y un punto cero un metros; Tramo setenta y siete, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte treinta y nueve grados treinta minutos once segundos Este con una longitud de curva de uno punto sesenta metros y un radio de tres punto cero cero metros; Tramo setenta y ocho, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuarenta punto cero dos metros; colindando con ROSA JULIA AMAYA ROJAS, EDUARDO ANTONIO ALONSO RIVERA, NOÉ ADALBERTO ROJAS AMAYA, ANA MARÍA PINEDA GINJAUME, SIN, S.A DE C.V. Y CONSTRUFELIZ, S.A. DE C.V., Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició

esta descripción. PORCIÓN DOS: inscrita en la matrícula No.10182917-00000 asiento uno, del Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la tercera Sección de Occidente del Departamento de Sonsonate, ubicado en el Cantón El Cerro, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, con una extensión superficial de, seis mil ochocientos cincuenta punto setenta metros cuadrados, (6,850.70m²). LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Sur quince grados diecisiete minutos doce segundos Este con una distancia de treinta y dos punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cero siete grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de treinta y un punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur diecinueve grados cero tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Sur veintitrés grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintiocho punto treinta y tres metros; Tramo seis, Sur veinticinco grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Sur treinta grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto treinta metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y cinco grados cero siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur quince grados treinta y tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de quince punto setenta y seis metros; colindando con AMBROSIO REYES, calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados treinta y ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; colindando con Agustina Iraheta Torres de García. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados catorce minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados cero dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto veintiocho metros; Tramo tres, Norte sesenta grados cincuenta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y un grados cero dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Norte treinta grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto veintisiete metros; Tramo siete, Norte veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cero dos grados cero nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto sesenta y nueve metros; colindando con porción número uno, quebrada de por medio. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintisiete punto diez metros; colindando con porción número uno, quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inicia esta descripción. PORCIÓN TRES: inscrita en la matrícula No.10182918-00000, Asiento uno, del Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente del Departamento de Sonsonate, ubicado en el Cantón El Cerro, jurisdicción de Armenia departamento de Sonsonate, con una extensión superficial de ochenta mil ciento ochenta y dos punto noventa y ocho metros cuadrados, (80,182,98m²), LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cero tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ciento veinte punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados veinticuatro minutos trece segundos Este con una distancia de treinta y un punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cincuenta y dos punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados trece minutos quince segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Norte sesenta y tres grados treinta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintisiete punto veinte metros; Tramo siete, Sur ochenta y ocho grados cero cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur setenta grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cuarenta y un metros; colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA CRUZ DE R.L., RESTO DEL TERRENO, JOAQUÍN PÉREZ SERRANO, SOTERO MANCIA PLEITEZ Y SAMUEL ELÍAS VALLE GÓMEZ. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados cero siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero dos grados doce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur cero un grado cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de treinta y un punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Sur veinte grados quince minutos cero dos segundos Este con una distancia de treinta y dos punto ocho metros; Tramo cinco, Sur doce grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de treinta y dos punto ocho metros; Tramo seis, Sur cero dos grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa metros; colindando con EL RESTO DEL TERRENO, JOAQUÍN PÉREZ SERRANO, ASOCIACIÓN COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA CRUZ DE R.L. y RESTO DEL TERRENO. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados veintitrés minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados quince minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados trece minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de treinta punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y un grado cero siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ciento cuarenta y seis punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ciento cinco punto cero un metros; Tramo seis, Norte cincuenta y seis grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de noventa y seis punto noventa y cinco metros; colindando con TEODORA PINTO, JUAN JOSÉ AGUILAR SARMIENTO y JOSÉ CRESCENCIO ROMERO MENJIVAR. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres

tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cero un minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuarenta punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte cero cero grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte cero un grados cero nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cincuenta y cuatro punto dieciocho metros; colindando con ADMINISTRADORA DE CAPITALS S.A. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Artículo 2.- El Área Natural Protegida Municipal "Bosque San Eugenio-La Concordia" tiene como objetivos:

- 1) Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas catalogadas de amenazadas o en peligro de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos tipos de ecosistemas;
- 2) Asegurar para las presentes y futuras generaciones, el flujo constante de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- 3) Proveer a la población local, nacional e internacional, el disfrute de los paisajes naturales de la zona, mediante actividades de recreación y turismo, previamente planificadas bajo lineamientos técnicos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, si la categoría de manejo asignada al Área Natural Protegida Municipal lo determina;
- 4) Contribuir a la conectividad de ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.

Artículo 3.- Corresponde a la municipalidad de Armenia, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida Municipal "Bosque San Eugenio-La Concordia" conforme lo dispuesto en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Convenio suscrito para su establecimiento como tal, el presente Decreto y cualquier otra normativa aplicable;

Artículo 4.- La Municipalidad señalará el Área Natural Protegida Municipal "Bosque San Eugenio-La Concordia", bajo la coordinación y lineamientos técnicos del Ministerio;

Artículo 5.- De conformidad a la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Municipio mantiene su derecho de propiedad y la libre disposición de los ingresos y beneficios que genere el Área Natural Protegida Municipal "Bosque San Eugenio-La Concordia",

Artículo 6.- Dentro del Área Natural Protegida Municipal "Bosque San Eugenio - La Concordia", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas y turísticas, si fuere procedente conforme su Categoría de manejo asignada, cumpliendo con los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio;

Artículo 7.- Dentro del Área Natural Protegida Municipal "Bosque San Eugenio - La Concordia" no se permitirán asentamientos humanos;

Artículo 8.- La gestión del Área Natural Protegida Municipal "Bosque San Eugenio - La Concordia", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se le asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento;

Artículo 9.- Cualquier hecho cometido dentro del "Área Natural Protegida Municipal "Bosque San Eugenio-La Concordia", que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su Reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Sanciones de dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si éste constituyere delito, se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 48, de la mencionada Ley;

Artículo 10.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil quince.- PUBLIQUESE.

LINA DOLORES POHL ALFARO,

MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

DECRETO No. 04

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y en el Art. 78 y 79, crea el Sistema de Áreas Naturales Protegidas y establece los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el Artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;
- IV. Que en el cantón Cutumay Camones, municipio y departamento de Santa Ana, existe el inmueble propiedad del Estado de El Salvador, denominado Hacienda Chaparrón o San Cayetano, que está inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado, en la Matrícula 20231967-00000, Asiento 2, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, que contiene áreas boscosas que proveen bienes y servicios ambientales, relacionados con la recarga de mantos acuíferos, conservación de suelos, captura de carbono, producción de oxígeno, turismo y recreación; lo que hace necesario preservar el ecosistema existente, por contribuir a la tutela del medio ambiente y a mejorar la calidad de vida de la población;
- V. Que en certificación de fecha diez de febrero de dos mil once, el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, en aquel tiempo Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, actuando en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, evidencia que en la Sesión número once, celebrada el día martes once de enero del año dos mil once, aparece el punto de acta número TRES-C, en el que se acordó asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Inmueble rústico que fue transferido por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA, al Estado y Gobierno de El Salvador, ubicado en la Hacienda Chaparrón o San Cayetano, en Cantón Cutumay Camones, jurisdicción y departamento de Santa Ana, denominada Porción Uno, de una extensión superficial de un millón doscientos setenta y tres mil seiscientos cuarenta y siete punto cincuenta y un metros cuadrados (1,273,647.51m²) inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado, en la Matrícula 20231967-00000, en el asiento 2, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, para que lo destine como Área Natural Protegida de conformidad al Artículo treinta de la Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunes y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria y cincuenta de su Reglamento, lo declare como tal por medio de Decreto Ejecutivo, y lo incorpore al Sistema de Áreas Naturales Protegidas para su administración.
- VI. Que según Oficio de fecha trece de julio de dos mil siete, el Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, en aquel tiempo Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, emitió opinión legal a esta Cartera de Estado, respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

- VII. Que siendo necesario dotar al inmueble denominado Hacienda Chaparrón o San Cayetano, de un régimen legal para asegurar los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, mediante un manejo sostenible de sus recursos naturales para beneficio de la sociedad salvadoreña, se emitió con fecha veintiuno de febrero del año dos mil once, el Decreto Ejecutivo Número 4, por medio del cual se le estableció como Área Natural Protegida; Decreto que fue publicado en el Diario Oficial número 186, Tomo número 405, de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce.
- VIII. Que en el Decreto relacionado en el Considerando anterior, se encuentra una inconsistencia en cuanto al número de Matrícula citado como 20231977-00000; siendo el número de Matrícula correcto 20231967-00000, tal como se relaciona en el Considerando IV, del presente Decreto; lo cual hace necesario rectificar dicha inconsistencia mediante la emisión de otro instrumento jurídico de la misma naturaleza.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le concede la Constitución de la República y el artículo 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Art.1.- Sustitúyese el Decreto Número 4, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil once, publicado en el Diario Oficial número 186, Tomo número 405, de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, en todas sus partes, por el presente.

Art. 2.- Establécese el Área Natural Protegida "Chaparrón o San Cayetano" ubicada la Hacienda Chaparrón o San Cayetano, en el cantón Cutumay Camones, municipio y departamento de Santa Ana, con una extensión superficial de un millón doscientos setenta y tres mil seiscientos cuarenta y siete punto cincuenta y un metros cuadrados (1,273,647.51m²) equivalentes a ciento ochenta y dos manzanas dos mil trescientos treinta y cuatro punto ochenta y seis varas cuadradas (182 Mz. 2334.86 V²), cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD trescientos veintiséis mil seiscientos punto ochenta y cinco metros y LONGITUD cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintidós punto cien metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos así: tramo uno con rumbo sureste sesenta y uno grados dos minutos doce segundos con una distancia de trescientos uno punto cero seis metros; tramo dos con rumbo sureste treinta y seis grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos con una distancia de ochenta y dos punto cuarenta y nueve metros; tramo tres con rumbo sureste treinta y seis grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos con una distancia de ochenta y dos punto cuarenta y nueve metros; tramo cuatro con rumbo sureste treinta y cinco grados dieciséis minutos dos segundos con una distancia de setenta y siete punto veinte metros; tramo cinco con rumbo sureste treinta y seis grados siete minutos veintisiete segundos con una distancia de setenta y ocho punto noventa y tres metros; tramo seis con rumbo sureste treinta y seis grados siete minutos veintisiete segundos con una distancia de setenta y ocho punto noventa y tres metros; tramo siete con rumbo sureste cincuenta y seis grados diez minutos treinta y seis segundos con una distancia de cuarenta y uno punto sesenta y dos metros colindando con terrenos de Solares Uno, Dos y Tres del Polígono E con Línea Férrea de por medio, Salvador Guadrón con Línea Férrea de por medio, Salvador de Jesús Palma Duarte y Manuel de Jesús Castillo Alarcón. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos así: tramo uno con rumbo suroeste treinta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos con una distancia de trescientos treinta y tres punto treinta y ocho metros; tramo dos con rumbo suroeste treinta y cinco grados doce minutos cero segundos con una distancia de trescientos sesenta y siete punto cincuenta y siete metros; tramo tres con rumbo suroeste treinta y cinco grados doce minutos cero segundos con una distancia de trescientos ochenta y uno punto cero seis metros; tramo cuatro con rumbo suroeste treinta y cinco grados doce minutos cero segundos con una distancia de noventa y seis punto noventa y cuatro metros; tramo cinco con rumbo suroeste treinta y cinco grados treinta y cuatro minutos siete segundos con una distancia de ciento cincuenta y cuatro punto sesenta y siete metros; tramo seis con rumbo suroeste treinta grados cuarenta y siete minutos cinco segundos con una distancia de doscientos veintitrés punto cero dos metros; tramo siete con rumbo suroeste noventa grados cero minutos cero segundos con una distancia de setenta y tres punto cero cero metros; tramo ocho con rumbo suroeste sesenta y nueve grados ocho minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veintidós punto cuarenta y siete metros; tramo nueve con rumbo suroeste cincuenta y cinco grados cuatro minutos veintiuno segundos con una distancia de doscientos dieciocho punto treinta y tres metros colindando con terrenos de Zona de Protección de Lotificación Agrícola, José Santos Sorto, Parcela Seiscientos Doce de la Misma Hacienda, Boca Calle y Mauro Gómez Vásquez. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo noroeste cincuenta y siete grados veintinueve minutos cuatro segundos con una distancia de quinientos noventa y cinco punto treinta y dos metros colindando con terrenos de Mercedes Avilés Basagoita. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos así: tramo uno con rumbo noreste veintinueve grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos con una distancia de quinientos ochenta y seis punto treinta y uno metros; tramo dos con rumbo noreste sesenta y tres grados veinte minutos once segundos con una distancia de cuatrocientos ochenta y cinco punto cero uno metros; tramo tres con rumbo noreste veinticinco grados trece minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de trescientos noventa y cuatro punto ochenta y cuatro metros; tramo cuatro con rumbo noreste veinticinco grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de doscientos siete punto cuarenta y cinco metros; tramo cinco con rumbo noreste dieciocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos con una distancia de cuarenta y seis punto cuarenta y nueve metros; tramo seis con rumbo noreste

doce grados veintiuno minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de veintitrés punto cincuenta y cuatro metros; tramo siete con rumbo noreste veintitrés grados veintiséis minutos dos segundos con una distancia de doscientos setenta y siete punto setenta y uno metros colindando con terrenos de Mercedes Avilés Basagoita, Leonardo Antonio Estrada Polanco y Santos de Jesús Solórzano Samayoa. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción.

Art. 3.- El Área Natural Protegida "Chaparrón o San Cayetano", tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas o amenazadas, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para éstas y las siguientes generaciones, de los servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida.
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población local, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del área natural protegida.
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.

Art. 4.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante denominado "MARN" o "Ministerio", la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "Chaparrón o San Cayetano", conforme lo dispuesto en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, el presente Decreto, el Plan de Manejo correspondiente y cualquier otra normativa aplicable.

Art. 5.- El Ministerio en coordinación con las demás instituciones mencionadas en la Ley de la materia, delimitará y señalará el Área Natural Protegida "Chaparrón o San Cayetano", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 6.- Dentro del Área Natural Protegida "Chaparrón o San Cayetano", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio.

Art. 7.- La gestión del Área Natural Protegida "Chaparrón o San Cayetano", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo correspondiente.

Art. 8.- Dentro del Área Natural Protegida "Chaparrón o San Cayetano" no se permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos ni el crecimiento de infraestructura en los ya existentes a partir de la vigencia de la Ley de la materia.

Los asentamientos humanos existentes se regularán de acuerdo al Art. 29 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, debiéndose ajustar estrictamente a los planes de manejo, planes operativos u otra normativa que el Ministerio emita.

Art. 9.- Cualquier hecho cometido dentro del Área Natural Protegida "Chaparrón o San Cayetano", que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, Plan de Manejo o cualquier otra normativa aplicable, será sancionado de conformidad a los Capítulos VII y VIII de la referida Ley.

Cuando la infracción constituya delito se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil quince.-

LINA DOLORES POHL ALFARO,

MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

ACUERDO No. 74

En San Salvador, a las diez horas del día 23 de marzo del año dos mil quince, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que en el Art. 117 de la Constitución de la República, se establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, y se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales en los términos que establezca la ley;
- II. Que la vida silvestre es imprescindible para conservar un medio ambiente sano y equilibrado para el bienestar de las presentes y futuras generaciones;
- III. Que la sobreexplotación y el deterioro del hábitat de algunas especies de vida silvestre ha provocado que se encuentren amenazadas o en peligro de extinción;
- IV. Que para lograr la protección, restauración, conservación y uso sostenible de las especies amenazadas o en peligro de extinción, es necesario establecer regulaciones específicas para contribuir al desarrollo social y económico del país;
- V. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante Acuerdo No. 36 de fecha once de mayo de dos mil nueve, publicado en Diario Oficial No. 103, Tomo No. 383, de fecha cinco de junio del mismo año, emitió el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, a fin de velar por su protección, conservación, restauración y uso sostenible fortaleciendo así el cumplimiento de normativas nacionales e internacionales relacionadas con la materia;
- VI. Que el Art. 6, literal d) de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, establece que corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mantener actualizado el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción;
- VII. Que para actualizar el referido listado, se han realizado consultas y estudios de carácter técnico mediante lo cual se ha logrado registrar en el listado existente, cambios en la taxonomía de las especies, cambios de categoría, inclusión y exclusión de ciertas especies de acuerdo a la situación poblacional y condiciones del medio donde habitan, por lo que es necesario emitir un nuevo acuerdo para optimizar la operatividad que permita la aplicación de las normativas de la materia para velar por su protección y restauración.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos expuestos, Artículos 67 y 74 de la Ley del Medio Ambiente; 81 y 82 de su Reglamento; 9 inciso tercero y 47 inciso primero de la Ley de Áreas Naturales Protegidas; 4 literales l) y m), 5, 6 literal d), 9 y 42 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre,

ACUERDA:

1. Emitir el presente Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, con el objeto de actualizar el que contiene el Acuerdo No. 36 de fecha once de mayo de dos mil nueve, publicado en Diario Oficial No. 103, Tomo No. 383, de fecha cinco de junio del mismo año, detallando la familia, nombre científico, nombre común y categoría.

2. Para los efectos del presente listado se entenderá por:

“Especie en peligro de extinción: Todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que está en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o restauración”.

“Especie amenazada de extinción: Toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del Hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas”.

El Estado y sus instituciones adoptarán las medidas necesarias para asegurar la conservación de las especies contenidas en dicho listado.

CORALES

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	MARN 2015
Anthipatidae	<i>Antipathes sp.</i>	Coral Negro	En Peligro
Pocilloporidae	<i>Pocillopora capitata</i>	Coral de Arrecife	En Peligro
Pocilloporidae	<i>Pocillopora damicornis</i>	Coral de Arrecife	En Peligro
Pocilloporidae	<i>Pocillopora effusus</i>	Coral de Arrecife	En Peligro
Pocilloporidae	<i>Pocillopora elegans</i>	Coral de Arrecife	En Peligro
Pocilloporidae	<i>Pocillopora meandrina</i>	Coral de Arrecife	En Peligro
Poritidae	<i>Porites lobata</i>	Coral de Arrecife	En Peligro
Psammocoridae	<i>Psammocora obtusangula</i>	Coral	En Peligro
Psammocoridae	<i>Psammocora stellata</i>	Coral	En Peligro
Dendrophylliidae	<i>Cladopsammia eguchi</i>	Coral Copa	En Peligro
Dendrophylliidae	<i>Tubastraea coccinea</i>	Coral Copa	En Peligro
Rhizangiidae	<i>Astrangia sp.</i>	Coral Colonial	En Peligro
Rhizangiidae	<i>Oulangia bradleyi</i>	Coral Solitario	En Peligro

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	MARN 2015
Caryophylliidae	<i>Phyllangia</i> sp.	Coral Rosado	Amenazada
Orden Alcyonacea (varias Familias)	Todos las especies de Corales Gorgónidos	Rudas de Mar, Plumas de Mar, Tiestos	Amenazadas

HOLOTUROIDEOS

Clase Holothuroidea (varias Familias)	Todas las especies que ocurren en El Salvador	Pepinos de Mar	Amenazadas
--	--	----------------	------------

MOLUSCOS

Muricidae	<i>Plicopurpura pansa</i>	Caracol Púrpura	Amenazada
Unionidae	<i>Nephronaias lempensis</i>	Almeja del Río Lempa	En Peligro
Unionidae	<i>Nephronaias rowelli</i>	Almeja del Lago de Güija	En Peligro
Mycetopodidae	<i>Mycetopoda subsinuata</i>	Almeja de Olomega	En Peligro
Strombidae	<i>Lobatus galeatus</i>	Caracol Cambute	En Peligro

INSECTOS

Libellulidae	<i>Paltothemis nicolae</i>	Libélula	Amenazada
Libellulidae	<i>Brechmorhoga nubecula</i>	Libélula	Amenazada
Libellulidae	<i>Micrathyria laevigata</i>	Libélula	Amenazada
Libellulidae	<i>Tramea onusta</i>	Libélula	Amenazada
Libellulidae	<i>Erythemis attala</i>	Libélula	Amenazada
Aeshnidae	<i>Coryphaeschna secreta</i>	Libélula	Amenazada
Aeshnidae	<i>Coryphaeschna viriditas</i>	Libélula	Amenazada
Aeshnidae	<i>Gynacantha helenga</i>	Libélula	Amenazada
Aeshnidae	<i>Gynacantha mexicana</i>	Libélula	Amenazada
Gomphidae	<i>Aphylla obscura</i>	Libélula	Amenazada
Gomphidae	<i>Aphylla protracta</i>	Libélula	Amenazada
Gomphidae	<i>Erpetogomphus bothrops</i>	Libélula	Amenazada
Gomphidae	<i>Erpetogomphus constrictor</i>	Libélula	Amenazada
Gomphidae	<i>Erpetogomphus eutania</i>	Libélula	Amenazada
Platysticidae	<i>Palaemnema angelina</i>	Libélula	Amenazada
Coenagrionidae	<i>Acanthagrion trilobatum</i>	Libélula	Amenazada
Coenagrionidae	<i>Argia ulmeca</i>	Libélula	Amenazada
Coenagrionidae	<i>Enallagma semicirculare</i>	Libélula	Amenazada
Scarabaeidae	<i>Chrysina karschi</i>	Escarabajo	Amenazada
Scarabaeidae	<i>Chrysina pehlkei</i>	Escarabajo	Amenazada
Scarabaeidae	<i>Chrysina quetzalcoatl</i>	Escarabajo	Amenazada
Scarabaeidae	<i>Deltochilium scabriusculum</i>	Escarabajo Coprófago	Amenazada
Scarabaeidae	<i>Dynastes maya</i>	Escarabajo Hércules	Amenazada
Passalidae	<i>Ogyges hondurensis</i>	Escarabajo	Amenazada
Cicindelidae	<i>Tetracha angustata</i>	Escarabajo Tigre	Amenazada
Cicindelidae	<i>Tetracha sobrina</i>	Escarabajo Tigre	Amenazada
Cicindelidae	<i>Cicindelidia ocellata</i>	Escarabajo Tigre	Amenazada

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	MARN 2015
Cicindelidae	<i>Cicindelidia radians</i>	Escarabajo Tigre	Amenazada
Noctuidae	<i>Thysania agrippina</i>	Mariposa	En Peligro
Lycaenidae	<i>Evenus batesii</i>	Mariposa	En Peligro
Papilionidae	<i>Heraclides paeon</i>	Mariposa	Amenazada
Papilionidae	<i>Heraclides astyalus</i>	Mariposa	Amenazada
Papilionidae	<i>Heraclides torquatus</i>	Mariposa	Amenazada
Papilionidae	<i>Heraclides erostratus</i>	Mariposa	Amenazada
Papilionidae	<i>Pterourus garamas</i>	Mariposa	Amenazada
Papilionidae	<i>Protographium calliste</i>	Mariposa	Amenazada
Hesperiidae	<i>Phocides polybius</i>	Mariposa	Amenazada
Hesperiidae	<i>Narcosius colossus</i>	Mariposa	Amenazada
Pieridae	<i>Lieinix cinerascens</i>	Mariposa	Amenazada
Pieridae	<i>Dismorphia crisia virgo</i>	Mariposa	Amenazada
Pieridae	<i>Dismorphia teucharila</i>	Mariposa	Amenazada
Pieridae	<i>Hesperocharis graphites</i>	Mariposa	Amenazada
Pieridae	<i>Hesperocharis crocea</i>	Mariposa	Amenazada
Pieridae	<i>Hesperocharis costaricensis</i>	Mariposa	Amenazada
Pieridae	<i>Catantacta nimbice</i>	Mariposa	Amenazada
Pieridae	<i>Catantacta flisa</i>	Mariposa	Amenazada
Pieridae	<i>Catantacta teutila</i>	Mariposa	Amenazada
Pieridae	<i>Colias philodice</i>	Mariposa	Amenazada
Pieridae	<i>Kricogonia lyside</i>	Mariposa	Amenazada
Nymphalidae	<i>Actinote guatemalena</i>	Mariposa	Amenazada
Nymphalidae	<i>Philaethria dido</i>	Mariposa	En Peligro
Nymphalidae	<i>Dynastor macrosiris</i>	Mariposa	Amenazada
Nymphalidae	<i>Opsiphanes boisduvalii</i>	Mariposa	Amenazada
Nymphalidae	<i>Morpho polyphemus</i>	Mariposa Blanca	Amenazada
Nymphalidae	<i>Caligo uranus</i>	Mariposa Búho	En Peligro
Nymphalidae	<i>Prepona deiphile salvadora</i>	Mariposa	Amenazada
Saturnidae	<i>Copioptera seminaris</i>	Papalota	En Peligro

ARÁCNIDOS

Thelyphonidae	<i>Mastigoproctus tantalus</i>	Alacrán, Escorpión Látigo, Vinagrillo	Amenazada
---------------	--------------------------------	--	-----------

PECES DULCEACUÍCOLAS

Lepisosteidae	<i>Atractosteus tropicus</i>	Machorra, Pez Lagarto	En Peligro
---------------	------------------------------	-----------------------	------------

PECES ESTUARINOS Y MARINOS

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	MARN 2015
Rhincodontidae	<i>Rhincodon typus</i>	Tiburón Ballena	En Peligro
Syngnathidae	<i>Hippocampus ingens</i>	Caballito de Mar	En Peligro

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	MARN 2015
Narcinidae	<i>Diplobatis ommata</i>	Raya Eléctrica	En Peligro
Pristidae	<i>Pristis pristis</i>	Pez Sierra	En Peligro
Serranide	<i>Epinephelus quinquefasciatus</i>	Mero Gigante	En Peligro

ANFIBIOS

Plethodontidae	<i>Bolitoglossa heiroreias</i>	Salamandra de Montecristo	En Peligro
Plethodontidae	<i>Bolitoglossa salvinii</i>	Salamandra de Salvini	En Peligro
Plethodontidae	<i>Bolitoglossa synoria</i>	Salamandra del Cerro El Pital	En Peligro
Plethodontidae	<i>Oedipina taylori</i>	Salamandra Lombriz	Amenazada
Bufoidea	<i>Incilius canaliferus</i>	Sapo	Amenazada
Bufoidea	<i>Incilius ibarraí</i>	Sapo de Ibarra	En Peligro
Bufoidea	<i>Incilius valliceps</i>	Sapo Costero	En Peligro
Centrolenidae	<i>Hyalinobatrachium fleischmanni</i>	Rana de Vidrio	En Peligro
Hylidae	<i>Agalychnis moreletii</i>	Rana de Ojos Negros	Amenazada
Hylidae	<i>Plectrohyla guatemalensis</i>	Rana	En Peligro
Hylidae	<i>Plectrohyla psiloderma</i>	Rana	En Peligro
Hylidae	<i>Plectrohyla sagorum</i>	Rana de Rostro Quillado	En Peligro
Hylidae	<i>Ptychohyla euthysanota</i>	Rana	En Peligro
Hylidae	<i>Ptychohyla salvadorensis</i>	Rana de Quebrada	Amenazada
Microhylidae	<i>Hypopachus barberi</i>	Rana Ovejera, Termitero Baladar	Amenazada
Microhylidae	<i>Hypopachus variolosus</i>	Rana Ovejera, Termitero Baladar	Amenazada
Caeciliidae	<i>Dermophis mexicanus</i>	Tepalcúa	Amenazada

REPTILES

Alligatoridae	<i>Caiman crocodilus</i>	Caimán	En Peligro
Crocodylidae	<i>Crocodylus acutus</i>	Cocodrilo	En Peligro
Cheloniidae	<i>Chelonia mydas</i>	Tortuga Prieta, Tortuga Negra, Morrocoyo	En Peligro
Cheloniidae	<i>Eretmochelys imbricata</i>	Tortuga Carey	En Peligro
Cheloniidae	<i>Lepidochelys olivacea</i>	Tortuga Golfina,	Amenazada
Dermochelyidae	<i>Dermochelys coriacea</i>	Tortuga Baule	En Peligro
Emydidae	<i>Trachemys venusta grayi</i>	Jicotea	Amenazada
Kinosternidae	<i>Staurotypus salvinii</i>	Tortuga Chamarro, Tortuga Cabezona, Tortuga Bikini	Amenazada
Anguillidae	<i>Abronia montecristoi</i>	Dragoncillo de Montecristo	En Peligro

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	MARN 2015
Anguidae	<i>Celestus bivittatus</i>	Dragoncillo	En Peligro
Anguidae	<i>Mesaspis moreletii</i>	Dragoncito Liso de Montaña	En Peligro
Eublepharidae	<i>Coleonyx elegans</i>	Gecko Leopardo	En Peligro
Iguanidae	<i>Corytophanes percarinatus</i>	Cotete, Tenguereche Bobo	Amenazada
Iguanidae	<i>Ctenosaura flavidorsalis</i>	Garrobo Espinoso	En Peligro
Iguanidae	<i>Ctenosaura similis</i>	Garrobo Jiote, Iguana Negra, Iguana Jiota	Amenazada
Iguanidae	<i>Iguana iguana</i>	Iguana, Iguana Verde, Iguana Dorada, Iguana Colorada	Amenazada
Sphaerodactylidae	<i>Sphaerodactylus glaucus</i>	Gecko	Amenazada
Dactyloidae	<i>Anolis crassulus</i>	Lagartija Montana Vientre Aquillado, Bebeleche	Amenazada
Dactyloidae	<i>Anolis sminthus</i>	Lagartija Montana Vientre Liso, Bebeleche	Amenazada
Dactyloidae	<i>Anolis tropidonotus</i>	Lagartija de Tierra, Bebeleche	Amenazada
Scincidae	<i>Mesoscincus managuae</i>	Lagartija de Rayo	En Peligro
Colubridae	<i>Crisantophis nevermanni</i>	Lagartijera de Nevermann	En Peligro
Colubridae	<i>Drymarchon corais</i>	Zumbadora de Pestañas, Zumbadora de Cola Negra	Amenazada
Colubridae	<i>Drymobius chloroticus</i>	Tamagaz Verde, Ranera Verdosa Montana	Amenazada
Colubridae	<i>Geophis fulvoguttatus</i>	Culebrita Manchas Amarillas	Amenazada
Colubridae	<i>Geophis rhodogaster</i>	Culebrita	En Peligro
Colubridae	<i>Imantodes gemmistratus</i>	Culebra Hilo	Amenazada
Colubridae	<i>Lampropeltis triangulum</i>	Falsa Coral Roja	Amenazada
Colubridae	<i>Leptodeira nigrofasciata</i>	Falso Coral Negra	Amenazada
Colubridae	<i>Leptodrymus pulcherrimus</i>	Bejuquilla de Cabeza Verde, Bejuquilla	Amenazada
Colubridae	<i>Leptophis modestus</i>	Chocoya Montana	Amenazada
Colubridae	<i>Mastigodryas melanolomus</i>	Lagartijera Lisa Olivácea	Amenazada
Colubridae	<i>Ninia espinali</i>	Gargantilla de Espinal	Amenazada
Colubridae	<i>Pliocercus elapoides</i>	Coralillo Cola Larga	Amenazada

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	MARN 2015
Colubridae	<i>Rhadinella godmani</i>	Hojarrasquera de Godman	Amenazada
Colubridae	<i>Rhadinella kinkelini</i>	Hojarasquera Rayada	En Peligro
Colubridae	<i>Rhadinella montecristi</i>	Hojarasquera de Montecristo	En Peligro
Colubridae	<i>Rhadinella pilonaorum</i>	Hojarrasquera del Pacífico	Amenazada
Colubridae	<i>Scaphiodontophis annulatus</i>	Coral Añadido, Coral Mixto	Amenazada
Colubridae	<i>Sibon anthracops</i>	Tragababosa, Falsa Coral	Amenazada
Colubridae	<i>Sibon nebulatus</i>	Tragababosa Jaspeada	En Peligro
Colubridae	<i>Tantilla armillata</i>	Traga Ciempiés Cabeza Negra	Amenazada
Colubridae	<i>Tantilla taeniata</i>	Traga Ciempiés Rayada	En Peligro
Colubridae	<i>Tantilla vermiformis</i>	Traga Ciempiés Lombriz	En Peligro
Colubridae	<i>Thamnophis fulvus</i>	Ranera Montana	En Peligro
Colubridae	<i>Tropidodipsas fischeri</i>	Tragababosa Montana	Amenazada
Elapidae	<i>Micrurus nigrocinctus</i>	Coral	Amenazada
Loxocemidae	<i>Loxocemus bicolor</i>	Masacuata de Hule	En Peligro
Viperidae	<i>Agkistrodon bilineatus</i>	Cantil, Cantil de Agua	Amenazada
Viperidae	<i>Atropoides mexicanus</i>	Timbo, Mano de Piedra	Amenazada
Viperidae	<i>Cerrophidion wilsoni</i>	Tamagáz	Amenazada
Viperidae	<i>Crotalus simus</i>	Víbora de Cascabel	Amenazada
Viperidae	<i>Porthidium ophryomegas</i>	Tamagaz Negro, Toboba	Amenazada

AVES

Anatidae	<i>Cairina moschata</i>	Pato Real	En Peligro
Anatidae	<i>Nomonyx dominicus</i>	Pasto Enmascarado	En Peligro
Cracidae	<i>Penelope purpurascens</i>	Pava de Monte	En Peligro
Cracidae	<i>Penelopina nigra</i>	Chacha Negra	En Peligro
Cracidae	<i>Crax rubra</i>	Pajuil	En Peligro
Procellariidae	<i>Puffinus creatopus</i>	Pardela Patirrosada	En Peligro
Ardeidae	<i>Ixobrychus exilis</i>	Garcita de Tular	En Peligro
Cathartidae	<i>Sarcoramphus papa</i>	Rey Zope	En Peligro
Accipitridae	<i>Harpagus bidentatus</i>	Gavilán Pico Ganchudo	Amenazada
Accipitridae	<i>Accipiter chionogaster</i>	Gavilán Pecho Blanco	En Peligro
Accipitridae	<i>Buteogallus solitarius</i>	Águila Ceniza	En Peligro

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	MARN 2015
Accipitridae	<i>Buteogallus urubitinga</i>	Gavilán Riyero, Gavilán Cangrejero	Amenazada
Accipitridae	<i>Pseudastor albicollis</i>	Gavilán Blanco	En Peligro
Accipitridae	<i>Spizaetus tyrannus</i>	Águila Negra Crestada	En Peligro
Rallidae	<i>Laterallus ruber</i>	Polla de Agua	En Peligro
Rallidae	<i>Aramides cajaneus</i>	Rascón Cuello Gris	Amenazada
Rallidae	<i>Porzana flaviventer</i>	Polla de Agua	En Peligro
Rallidae	<i>Fulica americana</i>	Gallineta Pico Blanco, Gallareta	Amenazada
Haemantopodidae	<i>Haematopus palliatus</i>	Ostrero Americano	En Peligro
Charadiidae	<i>Charadrius nivosus</i>	Chorlito Niveo Playerito	En Peligro
Charadiidae	<i>Charadrius collaris</i>	Chorlito, Playerito	En Peligro
Charadiidae	<i>Charadrius wilsonia</i>	Chorlito, Playerito	Amenazada
Scolopacidae	<i>Calidris canutus</i>	Playero Gordo Canelo	En Peligro
Scolopacidae	<i>Calidris mauri</i>	Playero Occidental	Amenazada
Laridae	<i>Sternula antillarum</i>	Golondrina Marina Mínima	En Peligro
Laridae	<i>Rynchops niger</i>	Rayador, Chucha	En Peligro
Columbidae	<i>Claravis petriosa</i>	Tortolita Azul	Amenazada
Columbidae	<i>Zentrygon albifacies</i>	Paloma Perdiz Cariblanca	Amenazada
Columbidae	<i>Geotrygon montana</i>	Paloma Perdiz Rojiza	Amenazada
Strigidae	<i>Megascops trichopsis</i>	Tecolote Bigotudo	Amenazada
Strigidae	<i>Pulsatrix perspicillata</i>	Búho de Anteojos	En Peligro
Strigidae	<i>Ciccaba nigrolineata</i>	Búho Blanco y Negro	En Peligro
Strigidae	<i>Strix fulvescens</i>	Búho Fulvo	En Peligro
Caprimulgidae	<i>Antrostomus vociferus</i>	Pocuyo, Tapacaminos	Amenazada
Trochilidae	<i>Abeillia abeillei</i>	Colibrí, Gorrión	En Peligro
Trochilidae	<i>Lamprolaima rhami</i>	Colibrí Alicastaño	En Peligro
Trochilidae	<i>Doricha enicura</i>	Tijereta Centramericana	En Peligro
Trochilidae	<i>Tilmatura dupontii</i>	Colibrí Tijereta	En Peligro
Trochilidae	<i>Atthis ellioti</i>	Zumbador Centramericano	En Peligro
Trochilidae	<i>Amazilia cyanocephala</i>	Colibrí, Gorrión	Amenazada
Trochilidae	<i>Amazilia cyanura</i>	Colibrí, Gorrión	En Peligro
Trogonidae	<i>Trogon mexicanus</i>	Coa de Montaña	Amenazada
Trogonidae	<i>Pharomachrus mocinno</i>	Quetzal	En Peligro
Momotidae	<i>Hylomanes momotula</i>	Pavina	En Peligro
Momotidae	<i>Aspatha gularis</i>	Talapo de Montaña	Amenazada
Ramphastidae	<i>Aulacorhynchus prasinus</i>	Tucán Verde	Amenazada
Picidae	<i>Campephilus guatemalensis</i>	Carpintero de Dos Golpes	Amenazada

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	MARN 2015
Falconidae	<i>Falco ruficularis</i>	Halcón Murcielaguero	En Peligro
Psittacidae	<i>Brotogeris jugularis</i>	Catalnica	Amenazada
Psittacidae	<i>Eupsittula canicularis</i>	Guayabero, Chocoyo	Amenazada
Psittacidae	<i>Psittacara strenuus</i>	Pericón Verde	Amenazada
Psittacidae	<i>Psittacara holochorus</i>	Pericón Garganta Roja	En Peligro
Psittacidae	<i>Amazona albifrons</i>	Cotorra Frente Blanca	En Peligro
Psittacidae	<i>Amazona auropalliata</i>	Lora Nuca Amarilla	En Peligro
Grallariidae	<i>Grallaria guatemalensis</i>	Hormiguero	En Peligro
Furnariidae	<i>Anabacerthia variegaticeps</i>	Güitío Cejudo	Amenazada
Furnariidae	<i>Automolus rubiginosus</i>	Güitío Rojizo	En Peligro
Furnariidae	<i>Sclerurus mexicanus</i>	Matorralero	Amenazada
Furnariidae	<i>Dendrocicla homochroa</i>	Chejillo Canelo	Amenazada
Furnariidae	<i>Xiphocolaptes promeropirhynchus</i>	Trepatroncos Gigante	En Peligro
Furnariidae	<i>Dendrocolaptes sanctithomae</i>	Trepatroncos Barrado Norteño	Amenazada
Tyrannidae	<i>Platyrinchus cancrinus</i>	Piquichato	Amenazada
Tyrannidae	<i>Xenotriccus callizonus</i>	Mosquero Fajado	En Peligro
Tityridae	<i>Pachyramphus major</i>	Cabezón Cuello Gris	Amenazada
Pipridae	<i>Chiroxiphia linearis</i>	Toledo	Amenazada
Vireonidae	<i>Vireo bellii</i>	Vireo de Bell	Amenazada
Vireonidae	<i>Vireo leucophrys</i>	Vireo Gorripardo	Amenazada
Vireonidae	<i>Vireolanius pulchellus</i>	El Invisible	Amenazada
Corvidae	<i>Cyanolyca pumilo</i>	Chara de Niebla	En Peligro
Corvidae	<i>Aphelocoma unicolor</i>	Chara Unicolor	Amenazada
Troglodytidae	<i>Henicorhina leucophrys</i>	Ratonero de Montaña	Amenazada
Poliptilidae	<i>Ramphocaelus melanurus</i>	Saltón Picudo	Amenazada
Turdidae	<i>Myadestes unicolor</i>	Guardabarranco Gris	Amenazada
Turdidae	<i>Catharus dryas</i>	Tordo Ruiseñor Pecho Manchado	Amenazada
Turdidae	<i>Turdus infuscatus</i>	Chonte Negro	Amenazada
Turdidae	<i>Turdus plebejus</i>	Chonte de Montaña	Amenazada
Parulidae	<i>Vermivora chrysoptera</i>	Chipe Alidorado	Amenazada
Parulidae	<i>Setophaga chrysoparia</i>	Chipe Cachete Dorado	Amenazada
Parulidae	<i>Basileuterus culicivorus</i>	Chipe Corona Dorada	Amenazada
Parulidae	<i>Basileuterus bellii</i>	Chipe Cejidorado	Amenazada
Emberizidae	<i>Haplospiza rustica</i>	Semillero Plomizo	Amenazada
Cardinalidae	<i>Passerina ciris</i>	Sietecolores	Amenazada
Fringillidae	<i>Loxia curvirostra</i>	Piquituerto	Amenazada
Fringillidae	<i>Chlorophonia occipitalis</i>	Clorofonia Coroniazul	Amenazada
Fringillidae	<i>Coccothraustes abeillei</i>	Pepitero Encapuchado, Bellotero	Amenazada

MAMÍFEROS

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	MARN 2015
Didelphidae	<i>Chironectes minimus</i>	Tacuazín de agua	En Peligro
Soricidae	<i>Cryptotis goodwini</i>	Musaraña	Amenazada
Soricidae	<i>Cryptotis merreami</i>	Musaraña	En Peligro
Atelidae	<i>Ateles geoffroyi</i>	Mono araña de mano negra	En Peligro
Myrmecophagidae	<i>Tamandua mexicana</i>	Oso colmenero, Oso hormiguero	Amenazada
Phyllostomidae	<i>Lonchorhina aurita</i>	Murciélago nariz de espada	Amenazada
Phyllostomidae	<i>Macrophyllum macrophyllum</i>	Murciélago de piernas largas	En Peligro
Phyllostomidae	<i>Trachops cirrhosus</i>	Murciélago labios verrugosos	Amenazada
Phyllostomidae	<i>Chrotopterus auritus</i>	Falso vampiro	En Peligro
Phyllostomidae	<i>Leptonycteris yerbabuenae</i>	Murciélago sureño de nariz grande	Amenazada
Phyllostomidae	<i>Enchisthenes hartii</i>	Murciélago de Hartii	Amenazada
Mormoopidae	<i>Mormoops megalophyla</i>	Murciélago cara de fantasma	Amenazada
Vespertilionidae	<i>Myotis velifer</i>	Myotis de cueva	Amenazada
Cricetidae	<i>Reithrodontomys fulvescens</i>	Ratón cosechador	Amenazada
Cricetidae	<i>Habromys lophurus</i>	Ratón de cola crestada	En Peligro
Cricetidae	<i>Peromyscus aztecus</i>	Ratón azteca	Amenazada
Cricetidae	<i>Neotoma ferruginea</i>	Rata de madera mexicana	En Peligro
Cricetidae	<i>Handleyomys saturator</i>	Rata del arroz del bosque nebuloso	Amenazada
Cricetidae	<i>Rheomys thomasi</i>	Ratón de agua de Thomas	Amenazada
Cuniculidae	<i>Cuniculus paca</i>	Tepezcuintle	Amenazada
Mustelidae	<i>Lontra longicaudis</i>	Nutria, Perro de agua	En Peligro
Mustelidae	<i>Eira barbara</i>	Taira, Cabeza de viejo	En Peligro
Mustelidae	<i>Galictis vittata</i>	Grisón, Hurón	Amenazada
Felidae	<i>Puma concolor</i>	Puma, León de montaña	En Peligro
Felidae	<i>Leopardus pardalis</i>	Ocelote, Tigrillo	En Peligro
Felidae	<i>Leopardus wiedii</i>	Tigrillo	En Peligro
Tayassuidae	<i>Pecari tajacu</i>	Cuche de monte	En Peligro
Cervidae	<i>Mazama temama</i>	Cabrito de monte, Venadito rojo, Huehucillo, Huitcizil	En Peligro

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	MARN 2015
Balaenopteridae	<i>Balaenoptera edeni</i>	Ballena de Bryde	Amenazada
Balaenopteridae	<i>Balaenoptera musculus</i>	Ballena azul	En Peligro
Balaenopteridae	<i>Balaenoptera physalus</i>	Ballena, Rascual común	En Peligro
Balaenopteridae	<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena jorobada	Amenazada
Delphinidae	<i>Delphinus delphis</i>	Delfín común, Bufeo	Amenazada
Delphinidae	<i>Globicephala macrorhynchus</i>	Ballena piloto	Amenazada
Delphinidae	<i>Grampus griseus</i>	Delfín de Risso	Amenazada
Delphinidae	<i>Orcinus orca</i>	Orca	Amenazada
Delphinidae	<i>Peponocephala electra</i>	Ballena cabeza de melón	Amenazada
Delphinidae	<i>Pseudorca crassidens</i>	Falsa orca	Amenazada
Delphinidae	<i>Stenella attenuata</i>	Delfín manchado	Amenazada
Delphinidae	<i>Stenella coeruleoalba</i>	Delfín rayado	Amenazada
Delphinidae	<i>Stenella longirostris</i>	Delfín tornillo	Amenazada
Delphinidae	<i>Steno bredanensis</i>	Delfín de dientes rugosos	Amenazada
Delphinidae	<i>Tursiops truncatus</i>	Delfín nariz de botella	Amenazada
Eschrichtidae	<i>Eschrichtius robustus</i>	Ballena gris	Amenazada
Hyperoodontidae	<i>Mesoplodon peruvianus</i>	Ballena picuda pigmea	Amenazada
Hyperoodontidae	<i>Mesoplodon sp.</i>	Ballena picuda	Amenazada
Hyperoodontidae	<i>Ziphius cavirostris</i>	Ballena de Cuvier	Amenazada
Kogiidae	<i>Kogia sima</i>	Cachalote enano	Amenazada
Physeteridae	<i>Physeter macrocephalus</i>	Cachalote	En Peligro

PLANTAS

ALGAS MARINAS			
Gomontiaceae	<i>Monostroma sp.</i>	Alga de Manglar	Amenazada
Rhodomelaceae	<i>Laurencia sp.</i>	Alga Marina	Amenazada
PLANTAS HERBÁCEAS			
Anemiaceae	<i>Anemia salvadorensis</i>		En Peligro
Anemiaceae	<i>Asplenium seileri</i>		Amenazada
Begoniaceae	<i>Begonia weberlingii</i>	Begonia	Amenazada
Bromeliaceae	<i>Manfreda scabra</i>	Bromelia	Amenazada
Bromeliaceae	<i>Pitcairnia calderonii</i>	Gallito	En Peligro
Bromeliaceae	<i>Tillandsia concolor</i>	Gallito	Amenazada
Bromeliaceae	<i>Tillandsia cryptopoda</i>	Gallito	Amenazada
Bromeliaceae	<i>Tillandsia imperialis</i>	Gallito	Amenazada
Bromeliaceae	<i>Tillandsia pseudobaileyi</i>	Gallito Frágil	Amenazada
Bromeliaceae	<i>Tillandsia usneoides</i>	Gallito	Amenazada
Bromeliaceae	<i>Tillandsia vicentina</i>	Gallito	Amenazada
Bromeliaceae	<i>Tillandsia yunckeri</i>	Gallito	Amenazada
Bromeliaceae	<i>Werauhia montana</i>	Bromelia	Amenazada
Bromeliaceae	<i>Werauhia werckleana</i>	Bromelia	Amenazada
Caricaceae	<i>Jarilla chocola</i>	Chocola	En Peligro
Compositae	<i>Ageratum salvanaturae</i>		Amenazada

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	MARN 2015
Crassulaceae	<i>Sedum salvadorensis</i>		Amenazada
Cytinaceae	<i>Bdallophytum americanum</i>	Parásita	Amenazada
Cymodoceaceae	<i>Halodule wrightii</i>	Pasto Marino	Amenazada
Cyperaceae	<i>Bulbostylis paradoxa</i>	Peluca	Amenazada
Dryopteridaceae	<i>Elaphoglossum microproductum</i>		Amenazada
Dryopteridaceae	<i>Lophosoria quadripinnata</i>		Amenazada
Dryopteridaceae	<i>Lastreopsis efussa</i> var. <i>divergens</i>		Amenazada
Equisetae	<i>Equisetum giganteum</i>	Cola de Caballo	Amenazada
Equisetae	<i>Equisetum myriochaetum</i>	Cola de Caballo	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Caesalpinia bonduc</i>	Alvellana	Amenazada
Krameriaceae	<i>Krameria ixine</i>	Abrojo Colorado, Mozote de Caballo	Amenazada
Krameriaceae	<i>Krameria revoluta</i>	Mozote de Caballo	En Peligro
Lamiaceae	<i>Hyptis conferta</i> var. <i>angustata</i>		Amenazada
Lentibulariaceae	<i>Pinguicula crenatiloba</i>	Orquídea Carnívora	Amenazada
Lentibulariaceae	<i>Pinguicula mesophytica</i>	Orquídea Carnívora	En Peligro
Lentibulariaceae	<i>Utricularia gibba</i>	Planta carnívora	Amenazada
Lilliaceae	<i>Beaucarnea goldmanii</i>		En Peligro
Nyctaginaceae	<i>Cuscatlania vulcanicola</i>		Amenazada
Passifloraceae	<i>Passiflora citrina</i>	Granadilla Silvestre	Amenazada
Piperaceae	<i>Peperomia linaresii</i>	Peperomia	Amenazada
Zamiaceae	<i>Zamia herrerae</i>	Cica, Palmerita	En Peligro
ORQUÍDEAS			
Orchidaceae	<i>Acianthera pubescens</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Acianthera violacea</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Acineta salazari</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Aspasia epidendroides</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Barkeria skinneri</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Barkeria spectabilis</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Beloglottis hameri</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Brassavola grandiflora</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Brassavola nodosa</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Brassavola venosa</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Brassia maculata</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Brassia verrucosa</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Bulbophyllum aristatum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Bulbophyllum oerstedii</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Bulbophyllum sordidum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Catasetum maculatum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Caularthron bilamellatum</i>	Orquídea	En Peligro

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	MARN 2015
Orchidaceae	<i>Chelyorchis ampliata</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Chysis laevis</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Chysis orichalcea</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Cycnoches egertonianum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Cycnoches ventricosum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Cyrtopodium macrobulbon</i> fo. <i>salvadorensis</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Dichromanthus aurantiacus</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Dimerandra emarginata</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Domingoa gemma</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Encyclia alata</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Encyclia bractescens</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Encyclia nematocaulon</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Encyclia trachycarpa</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Encyclia trachychila</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Encyclia tuerckheimii</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Epidendrum arbusculum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Epidendrum centropetalum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Epidendrum clowesii</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Epidendrum microcharis</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Epidendrum pitalense</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Epidendrum sobralioides</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Epidendrum trianthum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Erycina crista-galli</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Erycina pusilla</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Goodyera palyphylla</i>	Orquídea	Amenazada
Orchidaceae	<i>Gongora cassidea</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Guarianthe guatemalensis</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Guarianthe guatemalensis</i> var. <i>pachecoi</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Guarianthe patinii</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Guarianthe skinneri</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Helleriella nicaraguensis</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Heterotaxis sessilis</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Homalopetalum pumilio</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Jacquiniella equitantifolia</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Kionophyton pyramidalis</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Lacaena bicolor</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Lacaena spectabilis</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Leochilus labiatus</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Leochilus scriptus</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Lycaste balsamea</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Lycaste cochleata</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Lycaste lasioglossa</i>	Monja Blanca	En Peligro

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	MARN 2015
Orchidaceae	<i>Lycaste skinnerii</i>	Monja Blanca Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Lycaste suaveolens</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Lycaste</i> * <i>sulphurea</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Macradenia brassavolae</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Macroclinium bicolor</i>	Orquídea	Amenazada
Orchidaceae	<i>Malaxis pandurata</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Mormodes aromatica</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Mormodes</i> * <i>salvadorensis</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Oncidium cerebriferum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Oncidium exauriculatum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Oncidium leuchochilum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Oncidium maculatum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Oncidium pergameneum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Oncidium polycladium</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Oncidium sphacelatum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Oncidium suttonii</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Oncidium wentworthianum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Pachyphyllum hispidulum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Prosthechea chondylobulbon</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Prosthechea fragrans</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Prosthechea vagans</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Pteroglossa roseoalba</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Rhettinantha friedrichsthälii</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Rhyncholaelia glauca</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Rhynchostele beloglossa</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Rossioglossum schlieperianum</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Sobralia decora</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Sobralia macrantha</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Sobralia paulancalmoi</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Specklinia microphylla</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Stanhopea saccata</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Stelis gelida</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Cohniella ascendens</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Lophiaris aurisasinora</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Lophiarella microchila</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Tropidia polystachya</i>	Orquídea	En Peligro
Orchidaceae	<i>Vanilla calyculata</i>	Vainilla	En Peligro
Orchidaceae	<i>Vanilla planifolia</i>	Vainilla	En Peligro
CACTOS			
Cactaceae	<i>Disocactus speciosus</i> ssp. <i>aurantiacus</i>	Cactus	Amenazada
Cactaceae	<i>Disocactus</i> spp	Cactus	Amenazada
Cactaceae	<i>Disocactus speciosus</i> ssp. <i>cinnabarinus</i>	Cactus	Amenazada

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	MARN 2015
Cactaceae	<i>Epiphyllum crenatum</i> ssp. <i>crenatum</i>	Cactus	Amenazada
Cactaceae	<i>Mammillaria columbiana</i> ssp. <i>yucatanensis</i>	Cactus	Amenazada
Cactaceae	<i>Mammillaria columbiana</i> ssp. <i>linaresii</i>	Cactus	Amenazada
Cactaceae	<i>Mammillaria voburnensis</i> var. <i>voburnensis</i>	Cactus	Amenazada
Cactaceae	<i>Opuntia lutea</i>	Cactus	Amenazada
Cactaceae	<i>Pilosocereus leucocephalus</i>	Cactus	Amenazada
Cactaceae	<i>Selenicereus grandiflorus</i>	Cactus	Amenazada
Cactaceae	<i>Stenocereus aragonii</i>	Cactus	Amenazada
HELECHOS			
Blechnaceae	<i>Blechnum wardiae</i>	Helecho Pluma	Amenazada
Blechnaceae	<i>Woodwardia semicordata</i>	Helecho Palmita	Amenazada
Culcitaceae	<i>Culcita conifolia</i>	Helecho Perejil	En Peligro
Cyatheaceae	<i>Alsophila tryoniana</i>	Helecho Arborescente	Amenazada
Cyatheaceae	<i>Sphaeropteris horrida</i>	Helecho Arborescente, Helecho Cola de Mico	En Peligro
Cyatheaceae	<i>Cyathea bicrenata</i>	Helecho Arbóreo	En Peligro
Cyatheaceae	<i>Cyathea schiedeana</i>	Helecho Arborescente	Amenazada
Dicksoniaceae	<i>Dicksonia sellowiana</i>	Helecho Arbóreo	En Peligro
Dryopteridaceae	<i>Olfersia cervina</i>	Helecho de Paredón	En Peligro
Lycopodiaceae	<i>Huperzia linifolia</i>	Helecho musgo	Amenazada
Lycopodiaceae	<i>Huperzia orizabae</i>	Helecho musgo	Amenazada
Lycopodiaceae	<i>Lycopodiella alopecuroides</i>	Helecho Musgo Cola de	Amenazada
Lycopodiaceae	<i>Lycopodiella caroliniana</i>	Helecho Musgo de Pantano	Amenazada
Ophioglossaceae	<i>Botrichium underwoodianum</i>	Helecho Escoba	Amenazada
Ophioglossaceae	<i>Ophioglossum reticulatum</i>	Helecho Lengua de Culebra	Amenazada
Oxalidaceae	<i>Oxalis salvadorensis</i>	Trébol	Amenazada
Polypodiaceae	<i>Ceradenia jungermannioides</i> <i>jungermannioides</i>	Helecho	Amenazada
Polypodiaceae	<i>Micropolypodium</i> <i>basiattenuatum</i>	Helecho	Amenazada
Psilotaceae	<i>Psilotum nudum</i>	Helecho de Escoba	Amenazada
Psilotaceae	<i>Psilotum complanatum</i>	Helecho Tenedor	Amenazada
Pteridaceae	<i>Acrostichum aureum</i>	Helecho de Playa	Amenazada
Pteridaceae	<i>Acrostichum danaeifolium</i>	Helecho de Playa	Amenazada
Pteridaceae	<i>Cheiloplecton rigidum</i> var. <i>rigidum</i>	Helecho de Roca	Amenazada
Pteridaceae	<i>Pellaea ternifolia</i> var. <i>ternifolia</i>	Helecho	Amenazada
Pteridaceae	<i>Pityrogramma ochracea</i>	Helecho Dorado	Amenazada

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	MARN 2015
Thelypteridaceae	<i>Thelypteris angustifolia</i>	Helecho	Amenazada
Thelypteridaceae	<i>Thelypteris obliterated</i>	Helecho	Amenazada
ARBUSTOS			
Burseraceae	<i>Bursera schlechtendalii</i>	Jiote de Roca	En Peligro
Euphorbiaceae	<i>Manihot rhomboidea subsp. microcarpa</i>		Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Myrospermum frutescens</i>	Guayacán, Bálsamo Blanco	Amenazada
Myrtaceae	<i>Eugenia jutiapensis</i>	Escobo	Amenazada
Myrtaceae	<i>Eugenia liesneri</i>	Escobo	Amenazada
Myrtaceae	<i>Eugenia pachyklamys</i>	Guacoco	Amenazada
Myrtaceae	<i>Eugenia salamensis</i>	Guacoco	Amenazada
Myrtaceae	<i>Eugenia sasoana</i>	Escobo, Escobo Negro	Amenazada
Myrtaceae	<i>Eugenia shimishito</i>	Escobo	Amenazada
Myrtaceae	<i>Psidium salutare</i>	Guayabita	Amenazada
Winteraceae	<i>Drimys granadensis var. mexicana</i>		Amenazada
ÁRBOLES			
Acanthaceae	<i>Bravaisia integerrima</i>	Mangle Dulce	En Peligro
Actinidiaceae	<i>Saurauia waldheimii</i>	Llorón, Nance Macho	En Peligro
Actinidiaceae	<i>Saurauia yasicae</i>	Chilindrón, Palo	Amenazada
Altingiaceae	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidámbar	En Peligro
Anacardiaceae	<i>Astronium graveolens</i>	Ronrón, Gateado	Amenazada
Annonaceae	<i>Annona glabra</i>	Anona, Anona de Pantano	Amenazada
Annonaceae	<i>Desmopsis bibracteata</i>	Guineo	Amenazada
Annonaceae	<i>Xylopia frutescens</i>	Majagua	Amenazada
Annonaceae	<i>Annona purpurea</i>	Sincuya	Amenazada
Apocynaceae	<i>Plumeria mariaelenae</i>	Flor de Mayo	En Peligro
Apocynaceae	<i>Vallesia aurantiaca</i>		Amenazada
Aquifoliaceae	<i>Ilex guianensis</i>		Amenazada
Aquifoliaceae	<i>Ilex lamprophylla</i>	Azulillo	Amenazada
Aquifoliaceae	<i>Ilex liebmannii</i>		Amenazada
Aquifoliaceae	<i>Ilex pallida</i>		Amenazada
Araliaceae	<i>Oreopanax germinatus</i>	Mano de León	Amenazada
Avicenniaceae	<i>Avicennia germinans</i>	Cincahuite	En Peligro
Avicenniaceae	<i>Avicennia bicolor</i>	Madresal, Istatén	Amenazada
Bignoniaceae	<i>Tabebuia impetiginosa</i>	Cortes Negro	En Peligro
Boraginaceae	<i>Cordia collococca</i>	Manune	Amenazada
Boraginaceae	<i>Cordia gerascanthus</i>	Laurel Negro	En Peligro
Boraginaceae	<i>Cordia salvadorensis</i>	Laurel Negro	En Peligro
Burseraceae	<i>Bursera graveolens</i>	Copal santo	Amenazada
Caprifoliaceae	<i>Viburnum mortonianum</i>		Amenazada
Capparaceae	<i>Capparis heydeana</i>	Pólvora, Palo de Espejo	En Peligro
Celastraceae	<i>Quetzalia reynae</i>	Palo de Paloma	Amenazada

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	MARN 2015
Chrysobalanaceae	<i>Couepia polyandra</i>	Zapotillo de Bolo, Zapotillo	Amenazada
Combretaceae	<i>Conocarpus erecta</i>	Botoncillo	En Peligro
Combretaceae	<i>Laguncularia racemosa</i>	Mangle Blanco	En Peligro
Cyatheaceae	<i>Cyathea costaricensis</i>	Pescuezo de Violín	Amenazada
Ebenaceae	<i>Diospyros johnstoniana</i>	Ébano	En Peligro
Ebenaceae	<i>Diospyros morenoi</i>	Ébano	En Peligro
Elaeocarpaceae	<i>Sloanea terniflora</i>	Terciopelo	Amenazada
Euphorbiaceae	<i>Alchornea latifolia</i>	Tepechote	Amenazada
Euphorbiaceae	<i>Hura polyandra</i>	Jabillo	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Acosmium panamense</i>	Chichipate	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Albizia xerophytica</i>	Conacaste Blanco	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Ateleia chiangii</i>		Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Ateleia martinezii</i>		En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Caesalpinia coriaria</i>	Nacascal	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Dalbergia agudeloii</i>	Palo Negro	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Dalbergia brownei</i>	Funera	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Dalbergia calderonii</i>	Funera, Panza de Rana	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Dalbergia calycina</i>	Funera	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Dalbergia chontalensis</i>	Funera	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Dalbergia congestiflora</i>	Funera	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Dalbergia melanocardium</i>	Palo Negro	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Dalbergia tucurensis</i>	Granadillo	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Dalbergia retusa</i> var. <i>cuscatlanica</i>	Ébano, Funera, Granadillo	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Dalbergia salvanaturae</i>	Funera Amarilla	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Diphysa americana</i>	Guachipilín	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Diphysa floribunda</i>	Guachipilín	Amenazada

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	MARN 2015
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Dussia cuscatlanica</i>	Cashal	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Eysenhardtia adenostylis</i>	Taray	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Lennea salvadorensis</i>		Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Lennea viridiflora</i>	Madero Negro de Montaña	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Leucaena salvadorensis</i>	Frijolillo, Guaje	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Leucaena shannonii</i>	Barba de Jolote, Guaje	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Lonchocarpus michelianus</i>	Cincho, Sangre de Perro, Chaparrón, Quebracho	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Lonchocarpus molinae</i>	Polvo de Queso	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Lonchocarpus purpureus</i>	Chapulaltapa, Chaperno, Funera Amarilla, Funera Negra	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Lonchocarpus rugosus</i> ssp. <i>apricus</i>	Chapulaltapa, Matalchapul, Cincho	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Lonchocarpus santarosanus</i>	Chapernillo, Chaperno Blanco	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Lonchocarpus sanctuarii</i>	Chaperno	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Lonchocarpus stenophyllus</i>		Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Mimosa platycarpa</i>	Carboncillo, Carbón Blanco, Zarza	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Myroxilon balsamum</i> var. <i>pereirae</i>	Bálsamo	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Ormosia macrocalyx</i>	Alcornoque, Granadillo, Melón	Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Platymiscium parviflorum</i>	Palo de Marimba, Hormigo, Hormiguillo	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Platymiscium pleiostachyum</i>	Aceituno Montés, Granadillo	En Peligro
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Platymiscium trifoliolatum</i>		Amenazada
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Gavilán, Carreto, Carreto Gavilán	En Peligro

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	MARN 2015
Fabaceae (Leguminosae)	<i>Senna spectabilis</i>		En Peligro
Fagaceae	<i>Quercus esesmilensis</i>	Roble	En Peligro
Fagaceae	<i>Quercus skinneri</i>	Roble Blanco, Encino	Amenazada
Fagaceae	<i>Quercus vicentensis</i>	Roble Negro	Amenazada
Flacourtiaceae	<i>Casearia sanchezii</i>		En Peligro
Juglandaceae	<i>Juglans olanchana</i>	Nogal	En Peligro
Lauraceae	<i>Ocotea salvadorensis</i>	Trompillo	Amenazada
Lauraceae	<i>Ocotea sinuata</i>	Aguacate Mico o de Montaña, Zapotillo	En Peligro
Lauraceae	<i>Persea nubigena</i>		Amenazada
Lauraceae	<i>Persea schiedeana</i>		Amenazada
Lauraceae	<i>Persea steyermarkii</i>		Amenazada
Lauraceae	<i>Persea vesticula</i>	Aguacatillo	Amenazada
Liliaceae	<i>Beaucarnea goldmanii</i>	Izote de montaña	En Peligro
Magnoliaceae	<i>Magnolia guatemalensis</i> ssp. <i>hondurensis</i>	Mamey de Montaña	En Peligro
Malvaceae	<i>Hampea reynae</i>	Majagua	En Peligro
Malvaceae	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balsa	Amenazada
Malvaceae	<i>Pachira aquatica</i>		Amenazada
Malvaceae	<i>Sterculia apetala</i>	Castaño, Árbol de	Amenazada
Meliaceae	<i>Cedrela fissilis</i>	Cedro	Amenazada
Meliaceae	<i>Cedrela monroensis</i>	Cedro	Amenazada
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro Amargo, Cedrón Rojo	Amenazada
Meliaceae	<i>Cedrela salvadorensis</i>	Cedro Real, Cedro Macho, Cedro Campana	Amenazada
Meliaceae	<i>Cedrela tonduzii</i>	Cedro Dulce, Cedro de Montaña	Amenazada
Meliaceae	<i>Swietenia humilis</i>	Caobo, Caoba del Pacífico, Caobilla	En Peligro
Meliaceae	<i>Swietenia macrophylla</i>	Caoba	Amenazada
Moraceae	<i>Maclura tinctoria</i>	Mora, Palo Mora	Amenazada
Nyctaginaceae	<i>Cuscatlania vulcanicola</i>		En Peligro
Nyctaginaceae	<i>Guapira witsbergeri</i>	Siete Camisas	Amenazada
Nyctaginaceae	<i>Pisonia donnell-smithii</i>	Cagalero	Amenazada
Palmae (Arecaceae)	<i>Acrocomia mexicana</i>	Palma Corozo	En Peligro
Palmae (Arecaceae)	<i>Brahea salvadorensis</i>	Palma de Sombrero	En Peligro
Palmae (Arecaceae)	<i>Sabal mexicana</i>	Palma	Amenazada
Pinaceae	<i>Abies guatemalensis</i>	Pinabete	En Peligro
Pinaceae	<i>Pinus ayacahuite</i>	Pino Blanco	Amenazada
Pinaceae	<i>Pinus caribaea</i>	Pino Costeño, Pino Hondureño	Amenazada

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	MARN 2015
Pinaceae	<i>Pinus hartwegii</i>		En Peligro
Pinaceae	<i>Pinus maximinoi</i>	Pino	Amenazada
Pinaceae	<i>Pinus oocarpa</i> var. <i>oocarpa</i>	Pino Hondureño, Pino Oocarpa	Amenazada
Pinaceae	<i>Pinus pseudostrabus</i>	Pino blanco	Amenazada
Pinaceae	<i>Pinus tecunumanii</i>	Pino	En Peligro
Plocospermataceae	<i>Plocosperma buxifolium</i>		Amenazada
Podocarpaceae	<i>Podocarpus guatemalensis</i>		En Peligro
Podocarpaceae	<i>Podocarpus matudae</i>	Palmilla	En Peligro
Podocarpaceae	<i>Podocarpus oleifolius</i>	Sabino, Cipresillo de Montaña	En Peligro
Rhizophoraceae	<i>Rhizophora mangle</i>	Mangle Rojo	Amenazada
Rhizophoraceae	<i>Rhizophora racemosa</i>	Mangle Espigado	Amenazada
Rubiaceae	<i>Cosmibuena matudae</i>		Amenazada
Rubiaceae	<i>Guettarda deamii</i>		Amenazada
Rubiaceae	<i>Hintonia latiflora</i>	Quina	En Peligro
Rubiaceae	<i>Simira rhodoclada</i>	Brasil de Sabana, Chorchá de pava, Limpiadientes	Amenazada
Rubiaceae	<i>Simira salvadorensis</i>	Palo colorado, Drago, Sangre de Chucho	Amenazada
Rutaceae	<i>Amyris pingata</i>		Amenazada
Rutaceae	<i>Casimiroa sapota</i>	Matazano, Matasano	Amenazada
Rutaceae	<i>Zanthoxylum mollissimum</i>	Palo Lagarto, Matapescado, Corroncho de Lagarto	Amenazada
Sabiaceae	<i>Meliosma dentata</i>		Amenazada
Sabiaceae	<i>Meliosma echeverrii</i>	Naranjo de Montaña	Amenazada
Sapindaceae	<i>Matayba glaberrima</i>	Palo de Yegua	Amenazada
Sapindaceae	<i>Thouinidium cyrilli-nelsonii</i>		Amenazada
Sapotaceae	<i>Chrysophyllum mexicanum</i>	Caimito de Montaña	Amenazada
Sapotaceae	<i>Manilkara chicle</i>	Níspero de Montaña	Amenazada
Sapotaceae	<i>Pouteria campechiana</i>	Guaycume	Amenazada
Sapotaceae	<i>Pouteria viridis</i>	Zapote Injerto,	Amenazada
Sapotaceae	<i>Sideroxylon celastrinum</i>		Amenazada
Simaroubaceae	<i>Quassia amara</i>		Amenazada
Sterculiaceae	<i>Theobroma angustifolium</i>	Tepezapote, Trompillo	Amenazada
Sterculiaceae	<i>Theobroma bicolor</i>		Amenazada
Symplocaceae	<i>Symplocos tacanensis</i>		Amenazada

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	MARN 2015
Styracaceae	<i>Styrax argenteus</i>	Estoraque, Oreja de Venado	En Peligro
Taxaceae	<i>Taxus globosa</i>	Ciprecillo, Granadillo	Amenazada
Thymeleaceae	<i>Daphnopsis witsbergeri</i>		Amenazada
Ulmaceae	<i>Ulmus mexicana</i>	Mezcal	En Peligro
Verbenaceae	<i>Citharexylum mocinoi</i>		Amenazada
Zygophyllaceae	<i>Guaiacum sanctum</i>	Guayaacán	En Peligro

3. La inclusión de la especie *Pinus caribaeae*, conocida como: Pino Costeño o Pino Hondureño, se refiere únicamente a las poblaciones naturales existentes en el norte del departamento de Morazán, en los límites más al sur de la distribución de dicha especie, quedando exentas las plantaciones forestales.
4. El aprovechamiento de las especies de peces dulceacuícolas, estuarinas y marinas, estará normado según lo establecido por la Ley General de Ordenamiento y Promoción de la Pesca y Acuicultura y su Reglamento, cuya competencia corresponde al Ministerio de Agricultura.
5. El traslado de un cadáver de serpiente venenosa a una clínica u hospital para su identificación por haber mordido a una persona, se considerará como recolecta científica y no requerirá de una resolución.
6. Que el presente Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, queda sujeto a las actualizaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6, literal d) de la Ley de Conservación de Vida Silvestre;
7. Se deroga el Acuerdo No. 36 de fecha once de mayo de dos mil nueve, publicado en Diario Oficial No. 103, Tomo No. 383, de fecha cinco de junio del mismo año, que contenía el Listado Oficial de las Especies de Vida Silvestre Amenazadas y en Peligro de Extinción;
8. Que el presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
(f) LINA DOLORES POHL ALFARO-----

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 407-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil quince.- El Tribunal con fecha trece de febrero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado EDWIN ALEXANDER GARCIA SORIANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F000609)

ACUERDO No. 637-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de julio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha trece de mayo de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la licenciada ANA MARIA CASTILLO FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F000572)

ACUERDO No. 638-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de julio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha once de junio de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE MARTIN CASTRO ARGUETA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F000593)

ACUERDO No. 664-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de julio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha dieciséis de julio de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la licenciada JENNYFER NOEMI FRANCO GONZALEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F000701)

ACUERDO No. 723-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de julio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha quince de mayo de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la licenciada CAROLINA ASCENSION PEREZ ORELLANA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. E. SOCORRO C.

(Registro No. F000594)

ACUERDO No. 739-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de julio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la licenciada BLANCA XENIA TAMAYO QUINTANILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F000604)

ACUERDO No. 748-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de julio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha quince de abril de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la licenciada BEATRIZ ALEJANDRA VIDES ROMERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. E. SOCORRO C.

(Registro No. F000610)

ACUERDO No. 749-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de julio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha once de mayo de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado GERSON ALEXANDER VIGIL MOLINA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- R. M. FORTIN H.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. E. SOCORRO C.

(Registro No. F000602)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO MUNICIPAL No. 1 (UNO)****EL CONCEJO MUNICIPAL DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,****CONSIDERANDO:**

- I. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Polorós, incremente sus ingresos mediante el cobro de los tributos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- II. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueve en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- III. Que el Municipio de Polorós, Departamento de La Unión no obstante que ha realizado acciones integrales para contrarrestar la crisis económica mundial cuyos efectos han producido en El Salvador y con mayor énfasis en este Municipio, efectos negativos en las finanzas municipales y por ende en la realización de obras y prestación de servicios, no ha sido posible obtener su superación, ya que aún está ocasionando disminución del poder adquisitivo de los contribuyentes municipales, generando que éstos no puedan cumplir con sus obligaciones tributarias repercutiendo en la recaudación de los impuestos y tasas y en el aumento de la mora tributaria.
- IV. Que de conformidad a los Artículos 71 del Código Municipal y 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial, el cual actualmente se ha incrementado con motivo de la persistencia de la crisis económica mundial que está afectando a El Salvador, ocasionando a esta Municipalidad nuevamente un aumento de contribuyentes en situación de mora.
- V. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de sentencia definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con Número de Referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales -municipales-, pueden por medio de ordenanza condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa".
- VI. Que siendo que el Municipio ha sido creado para producir el desarrollo local y brindar servicios a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su cometido.
- VII. Que el Municipio por ministerio de Ley está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local; que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular; que goza del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones; que es obligación del Concejo Municipal realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y dado que actualmente se está suscitando una afectación en sus ingresos, se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes, incentivos que les permita el pago de sus créditos tributarios a favor del Municipio.
- VIII. Que otorgar estímulos al cumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal, consistentes en la condonación del pago de intereses moratorios, como lo determina la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de sentencia definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con Número de Referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, constituye una política fiscal municipal, siendo conveniente para este Municipio, otorgar un plazo y facilidades de manera transitoria durante el cual los contribuyentes o responsables puedan pagar sus obligaciones tributarias con exoneración de intereses, recargos y multas conexas para actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Municipio de Polorós, Departamento de La Unión, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 203 y 204 Nos. 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y Artículos 3 Nos. 1 y 5, 4; 30 Nos. 4, 14 y 21; 31 No. 4 y 32 del Código Municipal vigente.

DECRETA LA PRESENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTÍMULOS PARA EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
DEL MUNICIPIO DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

OBJETO

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio Polorós, la oportunidad de cancelar su mora tributaria en el plazo que ella establece, gozando de la dispensa del pago de los intereses y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha mora.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Polorós, Departamento de La Unión.

DEFINICIONES

Art. 3.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

MUNICIPIO: Municipio de Polorós, Departamento de La Unión.

CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD O GOBIERNO LOCAL: Gobierno del Municipio Polorós, Departamento de La Unión, representado legal y administrativamente por el Alcalde.

TRIBUTOS MUNICIPALES: Las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad Tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: Los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.

IMPUESTOS MUNICIPALES: Los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

TASAS MUNICIPALES: Los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos, de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.

CONTRIBUYENTE: Sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la Obligación Tributaria.

SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA: Persona natural o jurídica que según el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales, de este Municipio, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

TRANSITORIO: Vigencia dentro de un plazo determinado.

OBLIGACION TRIBUTARIA MUNICIPAL: Vínculo jurídico personal que existe entre este Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especie o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado en el Decreto Legislativo No. 790 de fecha 04 de septiembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 404, de fecha 30 de septiembre de dos mil catorce, que contiene la Ley de Impuestos a la actividad económica del Municipio de Polorós, del Departamento de La Unión, referente a los impuestos y en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Polorós, Departamento de La Unión, emitida por Decreto Municipal No. Dos de fecha 07 de septiembre de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 194 tomo No. 393, de fecha 18 de octubre de 2011, en lo referente a las Tasas.

MORA: Contravención tributaria por la falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite estipulados en el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y en la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales de este Municipio.

INTERESES: Rébito o cuantía que el contribuyente de un tributo municipal deberá pagar con motivo de su incumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal.

MULTA: Sanción pecuniaria a que se hace acreedor el contribuyente que incurriere en una contravención tributaria determinada en el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y en la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales de este Municipio.

EXONERACIÓN: Liberación de la obligación del pago de intereses moratorios, recargos y multas conexas.

CONDONACION: Perdón o remisión del pago de los intereses moratorios, recargos y multas que se hayan generado como consecuencia de haber incurrido en mora los contribuyentes de este Municipio.

PLAZO

Art. 4.- Concédese un plazo que caduca el día veintitrés de diciembre del año dos mil quince y que deberá contarse a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; a efecto que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden tasas o Impuestos a favor del Municipio de Polorós, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de condonación o exoneración del pago de los intereses moratorios y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

SUJETOS DE APLICACIÓN

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio Polorós, Departamento de La Unión, se encuentren en situación de mora de las tasas e Impuestos Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria de este Municipio, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el Artículo Tres de la presente Ordenanza.
- d) Los contribuyentes que se encuentren en proceso de cobro judicial al entrar en vigencia esta.
- e) Ordenanza y que no se haya decretado la Sentencia definitiva, podrán solicitar a la Administración Tributaria de este Municipio, el goce de los beneficios de la misma.
- f) Los que habiendo obtenido resolución favorable de concesión de facilidades de pago de los tributos causados y que hayan suscrito el correspondiente convenio, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago.
- g) A aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el cobro judicial, podrán gozar de los beneficios que concede esta Ordenanza, solicitando a la Administración Tributaria de este Municipio, goce de dichos beneficios, estableciendo al efecto, el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el Artículo Tres de la presente Ordenanza.
- h) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio de Polorós, que reciben servicios públicos que presta esta Municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Catastro Municipal ni se les haya calificados como contribuyentes.
- i) Las personas que hayan adquirido bienes inmuebles situados en la jurisdicción de este Municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito, dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Catastro Municipal, lo hagan dentro de la vigencia de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6.- El Concejo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá de dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o con las facilidades de pago concedido dentro del plazo determinado en el Artículo Tres de la presente Ordenanza.

VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS

Art. 8.- Cesarán los beneficios que se conceden en la presente Ordenanza y caducará el plazo que se haya estipulado en el respectivo documento que ampare el acuerdo de voluntades entre este Municipio y el contribuyente moroso, con relación al otorgamiento de facilidades de pago de los tributos de este Municipio, causados, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas y se hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos los intereses devengados.

Art. 9.- El plazo estipulado en el documento del plan y facilidades de pago suscrito entre este Municipio y el contribuyente en situación de mora, permanecerá vigente, aun cuando el plazo de vigencia de la presente Ordenanza haya finalizado, siempre y cuando no se incumpla el pago de una cuota, hasta la fecha de cancelación de la última cuota establecida.

NORMATIVA APLICABLE

Art. 10.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal o por lo que disponga el Concejo Municipal.

VIGENCIA

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Polorós, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

AMERTO ROMERO RÍOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

PROFA. ELVI RUBIDIA REYES VDA. DE JIMÉNEZ,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

HÉCTOR INÉS MALDONADO MEJÍA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ DE LA PAZ LAZO ALFARO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

DR. PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ MARTIN ESCOBAR ALVARADO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ MANRIQUE GÓMEZ VELÁSQUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F000675)

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAMÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN

DECRETO No. 1

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República, Artículos 7, 11, 12 de la Ley General Tributaria Municipal y Artículos 3, numeral 1; 30 numerales 4 y 21, y Artículo 35 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar o derogar ordenanzas que regulen las Tasas Municipales y de manera general los Tributos de su competencia.

- II. Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones Tributarias Municipales.
- III. Que no existe en la Constitución de la República, ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustando para ellos.
- IV. Que igualmente al lograr mayor recaudación, ésta se traduce en una mejora a la liquidez financiera de la Municipalidad de San Ramón.
- V. La Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada del incumpliendo de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

Por tanto:

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República, Artículo 3 numeral 5, Artículo 30 numeral 4 y Artículo 2 del Código Municipal vigente en relación al Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DEL PAGO DE INTERESES Y MULTAS GENERADOS POR EL NO PAGO
DE TASAS MUNICIPALES.

Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la dispensa de intereses y multas, y se aplicará a todos los contribuyentes del Municipio debidamente registrados en las cuentas corrientes de la Administración Tributaria Municipal.

Alcance

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará tanto a los contribuyentes que a la fecha hayan establecido un plan de pago a plazo y de común acuerdo con la administración tributaria, como de igual forma a aquellos que durante la vigencia de la presente ordenanza no lo hayan establecido.

Del Plazo y Vigencia de la Ordenanza

Art. 3.- El plazo de la presente ordenanza será de 90 días calendario y entrará en vigencia ocho días posteriores a su publicación en el Diario Oficial.

Art. 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes de la Municipalidad en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de tres meses, como lo refiere el Artículo 1.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán inmediatamente en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactados con la Administración Municipal y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltarán ser pagadas.

Art. 7.- Es facultad del Departamento del Registro y Control Tributario, a través de la cuenta corriente hacer efectiva la aplicación de la presente ordenanza.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán a los veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil quince.

FREDY ALEXANDER ALVARADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

FLOR DE MARIA MEJIA DE CARPIO,
SINDICA MUNICIPAL.

LUIS REMBERTO GARCIA MENDOZA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE VICTOR GARCIA PALACIOS,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA ORBELINA MIGUEL DE BELTRAN,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

TULIO SURIA LOPEZ
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

FELIPE DE JESUS BELTRAN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F000640)

DECRETO NUMERO: 01/2015

EL CONCEJO MUNICIPAL PLURALISTA DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

- I.- Que la realidad económica a nivel nacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio de San Vicente, situación que lo ha convertido en sujetos morosos de tributos municipales.
- II.- Que es urgente que el gobierno municipal de la Ciudad de San Vicente, incremente sus ingresos mediante los cobros de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente.
- III.- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorios que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- IV.- "Que la autonomía de los Municipios a que se refiere el texto Constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una Administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local. La autonomía otorgada a los Municipios se traduce en la facultad del gobierno municipal para regular y administrar dentro de su territorio la materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local." "En virtud de los argumentos expuestos... por mandato Constitucional, los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y, precisamente en virtud de dicha autonomía es que se les concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias; así, una de esas facultades, de conformidad al artículo 204 ordinal 1° de la Constitución, es la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones Públicas." Tal como lo señala la (Sentencia

de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Ref. 812-99 de fecha 26 de junio de 2003). "Tenemos entonces que si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además condonar el pago de intereses como se la relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones públicas -municipales-, puede por medio de ordenanzas condonar el pago de los intereses". "A partir de dicha disposición, y haciendo una interpretación analógica de las normas Constitucionales, esta Sala tomando como referencia el artículo 131, ordinal 6º, que establece la competencia de la Asamblea Legislativa en cuanto a: " Decretar impuestos -fiscales y municipales -tasas y demás contribuciones -fiscales- sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos (...)", **tiene facultad por no existir prohibición Constitucional para condonar intereses.**" (Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Ref. 812-99 de fecha 26 de junio de 2003).

"Lo dicho en los dos párrafos anteriores es una medida que toman tanto la Asamblea como los Concejos Municipales, para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos. Normalmente esta medida se toma por medio de Decreto Legislativo u Ordenanzas Municipales según el caso, en forma transitoria, facultad que encontramos también en legislación comparada." (Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Ref. 812-99 de fecha 26 de junio de 2003).

- V.- Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 3º y 5º. de la Constitución de la República y artículos 3, 6-A, 30 número 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económicos, en lo técnico y lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO, en uso de sus facultades Constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDA POR
TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE.

Art. 1.- Se concede un plazo de tres mes contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de San Vicente, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a su respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro Judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acoja a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse al plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta Ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán acudir al Departamento de Cuentas Corrientes del Municipio en un plazo no mayor de un mes contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltare más de seis meses, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día con sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el artículo 1.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de inmuebles del plan pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificados por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Pluralistas de la Ciudad de San Vicente, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil quince.

MEDARDO HERNÁNDEZ LARA,
ALCALDE MUNICIPAL.

MODESTO DE JESÚS ROQUE GARCÍA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. GUILLERMO ANTONIO MORALES AYALA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ANA CRISTINA RAMOS DE CARBALLO,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

JUAN CARLOS REYES ROSA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO ERNESTO CORNEJO VELIS,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO FLORES PLATERO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

CRISTÓBAL ALFREDO HENRÍQUEZ,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. XENIA ELIZABETH MERINO DE JACINTO,
SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

DR. EMILIO JOSÉ CASTRO CASTRO,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. JOSÉ ALEX HENRÍQUEZ VALDEZ,
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

DR. CARLOS ROBERTO NAVARRETE,
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. JESÚS PORTILLO QUINTANILLA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO: TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al Art. 204, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, compete a los municipios: crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de servicios públicos municipales.
- II. Que conforme al Art. 30, numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, los criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Así mismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo cuarenta y siete, que los tributos que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- V. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, señala que: "...si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses; así mismo los Municipios por medio de Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales- municipales, puede por medio de Ordenanza, condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa...".
- VI. Que la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución, al elaborar la Exposición de Motivos, expresó que la autonomía de los Municipios a que se refiere al texto constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración municipal, que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local.
- VII. Que el descuento del interés monetario y multas, constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosidad en el pago de los respectivos tributos municipales.

POR TANTO,

en su uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DE TASAS
MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

Objeto de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objetivo descontar multas e intereses moratorios a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeudan al municipio en concepto de tasas por servicios municipales.

Beneficio.

Art. 2.- Concédase un plazo hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, contado a partir de la publicación del Diario Oficial, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso de los artículos siguientes, puedan cancelar sus deudas en concepto de tasas al Municipio de Concepción Quezaltepeque, obteniendo descuento del pago de los intereses moratorios generados por dichos conceptos, así como el no pago de la multa respectiva.

Sujetos de aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Municipio, se encuentran en situación de mora en el pago de tasas municipales.
- b) Los contribuyentes que antes de la vigencia de esta Ordenanza hayan suscrito algún plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar del beneficio de esta normativa, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos por cuotas durante el plazo concedido en la presente Ordenanza.
- c) Podrán acogerse al siguiente Decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito hasta hoy con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.

Forma de pago.

Art. 4.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o por cuotas, siempre y cuando estos pagos se realicen en plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

Lugar de pago.

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en solicitar el descuento de multas e intereses, deberán tramitarlo en la Unidad Tributaria.

Vencimiento de plazo.

Art. 6.- Vencido el plazo que establece esta Ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia.

Art.7.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, el día dieciséis de agosto del año dos mil quince.

MIGUEL ÁNGEL FUNES MENA,
ALCALDE MUNICIPAL.

VÍCTOR MANUEL LÓPEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MARÍA CRUZ DORIS LANDAVERDE BELTRÁN,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

CÉSAR DUBÓN SÁNCHEZ BELTRÁN,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

KAREN EDITH LÓPEZ SANTAMARÍA,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ RODOLFO RIVERA ALAS,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ HERIBERTO HERNÁNDEZ TORRES,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

JENNIFER NOEMY AYALA LANDAVERDE,
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

YESSICA LEONOR CALDERÓN DURÁN,
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

LIC. RICARDO LEÓN ARDÓN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F000628)

DECRETO NÚMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO JAVIER, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los tributos municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y según los registros de la Unidad de Cuentas Corrientes; consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora, y no todos cancelan sus tasas a tiempo.
- II. Que es necesario que el Gobierno Municipal de San Francisco Javier, tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de dispensa en el pago de intereses y multas. Que con el propósito de facilitar el pago en la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus Deudas Tributarias Municipales.

- III. Que no existiendo en la Constitución de la República, ni en la legislación secundaria, prohibición alguna para exonerar el pago de multas e intereses de la obligación principal por tanto, con esta Ordenanza se pretende favorecer a los contribuyentes que no han podido cancelar su deuda Tributaria y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- IV. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204, ordinal 5° de la Constitución de la República; Arts. 3 y 32 del Código Municipal, en los cuales se establece que los municipios son autónomos en lo técnico, económico y administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- V. Que es necesario que el Gobierno Municipal, promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir los índices de morosidad.

POR TANTO.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE IMPUESTOS Y TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

Art. 1. Se concede un plazo de ciento veinte días para efectuar el pago a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden tasas e impuestos en lo principal o accesorios al Municipio de San Francisco Javier, exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.

Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio y se encuentren en mora en el pago de los Impuestos y Tasas Municipales.
- b) Las personas naturales que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza Transitoria por el saldo pendiente de pago, los convenios o planes de pagos firmados durante la vigencia de la presente Ordenanza surtirán efecto hasta finalizar el pago de lo adeudado, pudiendo pactar cuotas de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente.
- d) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judiciales iniciado antes de la vigencia de la presente Ordenanza y se sometan a la forma de pago que ésta estipula.
- e) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- f) Las personas naturales o jurídicas que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo promovido por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- g) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciba uno o más beneficios municipales o ya sea que no los reciba, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Art. 3. Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, deberán presentarse a la unidad de Cuentas Corrientes, durante la vigencia de la misma, a pagar los tributos y accesorios correspondientes.

Art. 4. La Administración Tributaria Municipal, podrá acordar excepcionalmente conceder convenios de pago por más de ciento veinte días contados a partir de la fecha que se apruebe el convenio de pago.

Art. 5. En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el convenio de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de la Ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.

Art. 6. No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos que a la fecha de la vigencia de esta Ordenanza se les inicie un proceso Administrativo o Judicial.

Art. 7. Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos totales o parciales siempre y cuando no excedan de los ciento veinte días de vigencia de la Ordenanza, podrán gozar también en casos excepcionales los contribuyentes comprendidos en el artículo 2, literal C.

Art. 8. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de San Francisco Javier, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil quince.

LIC. ENAN GUALBERTO MEJIA CLAROS,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSE EDIS ALBERTO LOPEZ BLANCO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F000618)

Por este medio muy atentamente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 55, numeral 6 del Código Municipal Vigente, me permito transcribir a usted el Acuerdo Municipal número cinco del acta número dieciocho, de la Segunda Sesión Extraordinaria del mes de agosto; celebrada por este Concejo Municipal de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día veintiocho de agosto de dos mil quince, que en lo conducente dice: **ACUERDO NÚMERO CINCO.**- Luego de leer y analizar la solicitud de fecha veinticuatro de agosto corriente, presentado por los miembros de la Junta Administradora de Agua Potable "Bendición de Dios", Cantón Aguaje Escondido, en la cual expresan que debido a los inconvenientes que se han enfrentado en diferentes Instituciones como el ISSS y Ministerio de Hacienda para la respectiva inscripción, en Asamblea General celebrada con todos los beneficiarios en Cantón Aguaje Escondido, acordaron cambiar el nombre a la Junta en mención, es por eso que solicitan a este Concejo su aprobación y autorización, por lo tanto este Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales y en forma unánime, además teniendo a la vista el Acuerdo número quince, del acta número uno de fecha cinco de enero de dos mil doce, donde se les otorgó la Personería Jurídica, así como la aprobación de sus respectivos Estatutos, y con el objetivo de ayudar a solventar los inconvenientes expresado por dicha Junta, ACUERDA: Aprobar y autorizar el cambio de nombre, donde a partir de esta fecha se denominará: JUNTA COMUNAL ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE BENDICIÓN DE DIOS, CANTÓN AGUAJE ESCONDIDO; por consiguiente dicha junta deberá publicar en el Diario Oficial, el cambio de nombre para su respectiva legalización.- Comuníquese para los efectos legales consiguientes.- R. T.// S. M. de Valdivieso// J. A P// J. A. R.// firma ilegible// M. G. J. A.// J. R. Q.// Ma. del Carmen L Reg.// V. Es. P. Aquino Sria. Mpal. RUBRICADAS.

Lo que transcribo a usted, para los fines legales correspondientes. Alcaldía Municipal, Tejutla, veintiocho de agosto de dos mil quince.

LICDA. VILMA ESTELA PÉREZ AQUINO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F000578)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL LOS LLANTOS, DEL CASERIO LOS LLANTOS,
DEL CANTON SANTA RITA, MUNICIPIO DE METAPAN,
DEPTO. DE SANTA ANA**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION,

DURACION Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Metapán, por estos estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, la asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, ecológico ambientalista, educativo y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Los Llanitos, que podrá abreviarse "ADESCOLLA" y que en los presentes estatutos se denominará "la Asociación".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el Caserío Los Llanitos, Cantón Santa Rita, del Municipio de Metapán, en el Departamento de Santa Ana.

CAPITULO II

FINES DE LA ASOCIACION

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad en la mejor realización de sus actividades.

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, a la administración de proyectos sociales y económicos y a la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE ASOCIADOS

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales o a los relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y votos en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito o manifestarlo verbalmente en sesión de Asamblea General o de Junta Directiva.

- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la conforman todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados únicamente para establecer el quórum, pero cada asociado no podrá representar a más de un socio. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente tres veces al año, con intervalos de cuatro meses, debiendo celebrarse la primera a más tardar cuatro meses de la fecha de su constitución y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de cinco miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cinco días de anticipación para las ordinarias y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las extraordinarias, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día, una hora después de la señalada, con los asociados que concurran, siempre y cuando dicho quórum no sea menor a un tercio de los Asociados Activos, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias, aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demande inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA

REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría de votos, previa audiencia del interesado por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En caso de destitución de que habla el literal c) del art. 13 de la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de cinco asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De las resoluciones que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y cuatro suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o por planilla; en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente (a) Vicepresidente (a), Secretario (a) de Información, Secretario (a) de Actas, Tesorero (a), Pro Tesorero (a), Síndico (a) y cuatro Vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán adhonórem; sin embargo cuando el asociado

trabaje en actividades eventuales y particulares para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por los menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General para su respectiva aprobación.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo de la Asociación.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en la investigación, planificación, ejecución y evaluación de los proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus proyectos, de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación hasta un máximo de mil dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de aniversario de su constitución, la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por los menos, sin causa justificada.

- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de los gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente(a) será el representante legal y administrativo de la Asociación, presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente(a), colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario(a) de Información, será el órgano de comunicación de la Asociación y en cada sesión ya sea de Junta Directiva o de Asamblea General establecerá el quórum, llevará el registro de asistencia a reuniones de socios y directivos, también llevará el inventario de los bienes de la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 24.- El Secretario(a) de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; elaborará y leerá las actas de las sesiones antes mencionadas, extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 25.- El Tesorero(a), será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación; llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico. Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso, los pagos serán autorizados por el Síndico y con el visto bueno del Presidente(a) de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas de los mismos, se requerirá para todo retiro de fondos, de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Protesorero(a) tendrá la misma función del Tesorero (a) cuando él faltare y los sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico(a) tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso; no obstante lo anterior la Junta Directiva podrá nombrar Apoderados Generales o Especiales en caso de necesidad. A falta del Síndico(a) fingirán lo(as) Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre lo(as) Vocales de la Asociación el Síndico(a) elegirá un Comité de Vigilancia formado por dos miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico(a) velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Lo (as) Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y harán todo lo demás que le fueren encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los Directivos Suplentes serán los inmediatos a ocupar un cargo de Directivo Propietario y será la Junta Directiva la que elegirá a quien considere idóneo para que sustituya al directivo que renuncie o abandone su cargo de forma temporal o definitiva. Su duración en el cargo será el tiempo que le faltare al directivo sustituido para completar el período para el cual fue elegido.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 32.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La contribución que aporten los Asociados Activos y que será de cincuenta centavos de dólar mensual; la contribución podrá ser cambiada sólo en Asamblea General Ordinaria con el voto de dos tercios de los asistentes.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.

- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 33.- De las utilidades obtenidas por la Asociación en actividades socio económico se aportará el veinticinco por ciento para formar un fondo de reserva para fines sociales; la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocida y aprobada por la Directiva, siempre y cuando no exceda de mil dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General.

Art. 34.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 35.- En caso de disolución si después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Centro Escolar de nuestra comunidad el remanente que hubiere quedado, con la condición de ser destinados los fondos en algún proyecto de mejoramiento de dicha Escuela.

Art. 36.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a dicha sesión, misma que será validada en este caso cuando concurren el cincuenta y un por ciento del total de Asociados Activos.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso deberá proporcionar al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de

la nueva Junta Directiva deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades. Cualquier modificación a estos estatutos deberá ser aprobada en reunión de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, con el acuerdo de los dos tercios de los asistentes a dicha Asamblea, previamente validada según lo establecido en estos Estatutos, luego se le solicitará al Concejo Municipal, el Acuerdo Municipal de Aprobación a la modificación de los estatutos.

Art. 38.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL, CERTIFICA: Que del acta número TREINTA Y CINCO de fecha ocho de septiembre del libro de actas municipales que esta oficina lleva durante el corriente año, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO DIECINUEVE:

El Concejo Municipal en uso de las facultades que el Código Municipal les confiere y teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Los Llanitos, del Caserío Los Llanitos, del Cantón Santa Rita, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, (ADESCOLLA) y que según éstos fue fundada en la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, compuesto de 38 artículos y no encontrados en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del País, al orden público ni a las buenas costumbres. Y de conformidad con el artículo 30 numeral 23 y el Art. 119 del Código Municipal donde se manifiesta la personalidad jurídica a las asociaciones comunales, por lo tanto este Concejo ACUERDA: Aprobar en todas sus partes, confirniéndole a dicha Asociación el carácter de PERSONA JURIDICA.- CERTIFIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, A LOS OCHO DIAS DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

JUAN UMAÑA SAMAYOA,

ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. MAGALY ARELI CARCAMO PERLERA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F000573)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta y nueve minutos del día diez de agosto del año dos mil quince, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el Causante TITOLIVIO JIMENEZ, con Número de Identificación Tributaria 1123-230744-001-6, quien fue de sesenta y nueve años de edad, comerciante, casado, del domicilio de ciudad Delgado, quien falleció el día uno de noviembre del año dos mil trece, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, al señor MIGUEL ANGEL JIMENEZ HERNANDEZ, con Número de Identificación Tributaria 0619-200580-101-8, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Ciudad Delgado, quien comparece en su calidad de hijo del causante, y como heredero testamentario quien es representado por la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO, como defensora pública de los derechos reales y personales de la Señora Procuradora General de La República en nombre y representación del señor MIGUEL ANGEL JIMENEZ HERNANDEZ, en su calidad de hijo del causante y como heredero testamentario.

Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Delgado, a las nueve horas del día diez de agosto del año dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 902

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día seis de julio del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ALBERTO SANCHEZ CASTILLO, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, originario de San Buenaventura, fallecido el día uno de noviembre de dos mil diez; siendo Cuscatancingo el último domicilio del causante con NIT 1116-310147-001-3; a los señores GISELA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Estudiante, soltera, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad cero cinco millones ciento sesenta y tres mil seiscientos noventa- uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cien mil quinientos noventa y cinco- ciento treinta y dos- seis; ROSALINA RODRIGUEZ DE SANCHEZ, mayor de edad, empleada, viuda, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y tres - cinco y número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez- doscientos once mil doscientos setenta y cuatro- ciento uno- cero; LUIS ALFREDO SANCHEZ CASTILLO, mayor de edad, Estudiante, soltero, del domicilio de Cuscatancingo, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos mil ciento noventa y siete- ciento dieciséis- siete y MOISES ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ, de doce años de edad, Estudiante, soltero,

del domicilio de Cuscatancingo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil seiscientos tres- ciento diez- siete; la segunda como cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos del causante; representados por la Licenciada Mónica Ivette Olivo, como Defensora Pública de Derechos Reales de la Procuradora General de la República.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la madre del menor MOISES ALBERTO SANCHEZ RODRÍGUEZ, hasta su completa mayoría de edad.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) a las diez horas y quince minutos del día seis de julio del año dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 903

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta y dos minutos del día diecinueve de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor SERAFÍN ALVARADO SILVA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Mecánico, Casado, originario de Aguilares y del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día tres de octubre de dos mil catorce, de parte de los señores MAURICIO ANTONIO SILVA GÓMEZ, ZULMA BEATRIZ SILVA GÓMEZ, ANA SILVIA SILVA GÓMEZ, CARMEN CELINA SILVA FLORES, ESTEFANY ELIZABETH ALVARADO FLORES, CARLOS NORBERTO ALVARADO GÓMEZ, en concepto de hijos del causante, MARÍA ALICIA SILVA VIUDA DE ALVARADO, en concepto de madre del causante y VERÓNICA PATRICIA ALVARADO VIUDA DE ALVARADO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas treinta y ocho minutos del día diecinueve de agosto de dos mil quince. LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 904-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las doce horas y quince minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MIRNA MABEL MONTOYA DE TORRES, fallecida el día nueve de octubre de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores JORGE ADALBERTO MONTOYA, MARIA ANTONIA ELIAS DE MONTOYA, y del menor JAIRO PAOLO VIVAS MONTOYA, el primero y la segunda en calidad de padres del causante, y el tercero como hijo del referido causante, y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, el menor JAIRO PAOLO VIVAS MONTOYA, deberá ejercerla por medio de su padre como representante legal señor GERALD STANLEY VIVAS TORRES.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintitrés días del mes de septiembre del año de dos mil quince. LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANALETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 905-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.

HACE SABER: Que por resolución las quince horas doce minutos del día uno de septiembre del año dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en Cantón Los Huatales, Departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio; dejó el señor MIGUEL ÁNGEL MORÁN JUÁREZ, de parte de las señoras SONIA DEL CARMEN MORÁN MARTÍNEZ y MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ VIUDA DE MORÁN en calidad de hija y cónyuge sobreviviente del causante.- Nombresles interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone del conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPÁN, a las quince horas veinte minutos del día uno de septiembre de dos mil quince. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 906-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y COMERCIALIZACIÓN "21 DE ENERO", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACAPAC 21 DE ENERO de R.L.", con domicilio legal en San Francisco Javier, Departamento de Usulután, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número, CINCO folios sesenta y siete frente a folios ochenta y seis vuelto del Libro DÉCIMO OCTAVO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, San Salvador, uno de septiembre de dos mil quince.

MISAEAL EDGARDO DIAZ,
JEFE DE REGISTRO NACIONAL
DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 907

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIALIZACIÓN, AHORRO Y CRÉDITO DE ARTE Y DISEÑO DIGITAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACARTDI de R. L.", con domicilio legal en Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número, DOS folios diecisiete frente a folios treinta y uno vuelto del Libro QUINTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y AGROINDUSTRIAL, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil quince.

LIC. MISAEAL EDGARDO DIAZ,
JEFE DE REGISTRO NACIONAL
DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 908

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día cinco de enero de dos mil ocho, en San Salvador, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó la señora DORA MARIBEL NAVARRETE o DORA MARIBEL NAVARRETE DE HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, hija de María Dolores Navarrete, originaria de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; de parte del señor JOSE EFRAIN HERNANDEZ GARCIA en calidad de cónyuge de la causante, representado por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales de la Señora Procuradora General de la República. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil quince.- Enmendado. originaria. VALE.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 894-2

TITULO SUPLETORIO

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, en el carácter de Agente Auxiliar, del señor Fiscal General de la República, solicitando se le extienda a el Estado de El Salvador, a través del Ministerio de Educación, TITULO SUPLETORIO, donde funciona el Centro Escolar Caserío La Periquera, ubicado en Cantón Guerrero, Jurisdicción de Meanguera

del Golfo, Departamento de La Unión; de un inmueble de naturaleza rústica, de la Capacidad superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, equivalente a MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO VARAS CUADRADOS, situado en el Cantón Guerrero, Jurisdicción de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO PONIENTE: a partir del vértice Sur Poniente, antes mencionado está formado por línea recta de un tramo, el cual tiene el siguiente rumbo y distancia; del mojón uno al mojón dos, rumbo norte doce grados cuarenta minutos treinta y siete segundos este, con una distancia de veintinueve punto noventa y ocho metros, con el cual se llega al vértice Nor Poniente del terreno que se describe, lindando en este tramo con terreno propiedad de Iglesia Asambleas de Dios, poste y malla ciclón de por medio; LINDERO NORTE: a partir del vértice Nor Poniente está formado por línea recta de un tramo, el cual tiene el siguiente rumbo y distancia; del mojón dos al mojón tres, rumbo Sur, setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos este con una distancia de veintinueve punto veintinueve metros con el cual se llega al vértice Nor Oriente del terreno que se describe, lindando en este tramo con terreno propiedad de Teofilo Hernández, Calle Principal de Cantón La Periquera, postes y malla ciclón de por medio; LINDERO ORIENTE: a partir del vértice Nor Oriente está formado por línea recta de un tramo, el cual tiene el siguiente rumbo y distancia; del mojón tres al mojón cuatro, rumbo sur doce grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos oeste con una distancia de treinta punto quince metros, con el cual se llega al vértice Sur oriente del terreno que se describe, lindando en este tramo con terreno propiedad de Dionicio Hernández, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: A partir del vértice Sur oriente, está formado por línea recta de cuatro tramos los cuales tienen los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cuatro al mojón cinco, rumbo norte setenta y cinco grados cincuenta y un minutos cero cuatro segundos oeste, con una distancia de once punto cincuenta y un metros; del mojón cinco al mojón seis, rumbo norte ochenta y tres grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos oeste, con una distancia de cinco punto cero cinco metros, del mojón seis al mojón siete, rumbo Norte setenta y ocho grados cero seis minutos, treinta y dos segundos oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros, del mojón siete al mojón uno, rumbo Norte setenta y dos grados cero siete minutos diecinueve segundos oeste, con una distancia de siete punto noventa y siete metros, con el cual se llega al vértice Sur poniente antes mencionado que es donde dio inicio la presente descripción lindando en estos tramos con propiedad de Simon Martínez, postes y malla ciclón de por medio; valuándolo en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió desde el año de mil novecientos ochenta y nueve.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 895-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE DEL CARMEN AYALA, conocido por JOSE DEL CARMEN AYALA ALEGRIA, al fallecer el día once de febrero del año dos catorce, en Parcelación Hacienda La Carrera del Departamento de Usulután, habiendo sido esta Ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora MARIA ISABEL LAINEZ DE AYALA, hoy antes MARIA ISABEL LAINEZ MERCADO, JOSE DANIEL AYALA LAINEZ, BALBINA DEL CARMEN AYALA DE ARGUERA, HOY ANTES BALBINA DEL CARMEN AYALA LAINEZ, JOSE MANUEL AYALA LAINEZ Y PAZ DEL CARMEN LAINEZ DE CHAVEZ, HOY ANTES PAZ DEL CARMEN LAINEZ AYALA, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del mismo causante.- Confiéndoles a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dos días del mes de septiembre de dos mil quince.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 867-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cinco minutos este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor JUAN ANTONIO CRUZ, quien falleció a las veinte horas del día cinco de Octubre del año dos mil uno, en el Cantón El Marquezado, jurisdicción de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo éste último domicilio, de parte de la señora PILAR DEL CARMEN GUEVARA DE CRUZ hoy, antes PILAR DEL CARMEN GUEVARA, es conocida por CARMEN GUEVARA en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.- Confiéndole a la aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil quince.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 868-3

LA INFRASCRITA JUEZA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora MARIA DE LA PAZ MARTINEZ DE CHAVEZ, conocida por MARIA DE LA PAZ CASTRO y por MARIA DE LA PAZ MARTINEZ CASTRO, al fallecer el día once de mayo del año dos mil trece en el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, siendo la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor RIGOBERTO CHAVEZ, menor EVELIN LISSETH CHAVEZ MARTINEZ y DARLIN DEL CARMEN CHAVEZ MARTINEZ, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y las dos últimas en concepto de hijas de la misma causante, representada la menor por su padre señor RIGOBERTO CHAVEZ; confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil quince.- LIC. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 869-3

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas, con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón San Gregorio, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó la señora MARIA LEONOR RUIZ MEJIA, quien fue de sesenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Carlos Fuentes Ruiz conocido por Carlos Fuentes, Carlos Ruiz y por Carlos Ruiz Fuentes; y de Nazaria Mejía o Nazaria Mejía Ramos, originaria del Cantón San Gregorio, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora JUANA RUIZ DE RAMIREZ, en calidad de hija de la causante, representada por la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, como Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales de la Señora Procuradora General de la República. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de agosto de dos mil quince.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 870-3

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01852-15-CVDV-1CMI/140-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las siguientes personas: ERODITA MARTINEZ VIUDA DE GARCIA, de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco- dos, y con Número de Identificación Tributaria Mil ciento diez- Ciento treinta y un mil sesenta y seis- Ciento uno- ocho; ROXANA LISSETTE GARCIA MARTINEZ, de veinticuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y tres-cinco, y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Ciento once mil doscientos noventa- Ciento cuatro- ocho; DILMAN ALCIDES GARCIA MARTÍNEZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones setecientos treinta mil quinientos diecinueve- cero, y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Ciento treinta y un mil ciento noventa y dos- ciento once- dos; ALBA YAMILETH GARCIA MARTINEZ, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones novecientos setenta mil doscientos setenta y siete- cero, y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Ciento cincuenta mil ciento noventa y cuatro- ciento dieciséis- cero; y DEYSI NOEMY GARCIA MARTINEZ, de diecisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Cero setenta mil setecientos noventa y siete- Ciento tres- cinco; la primera actuando por sí en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal de la adolescente Deysi Noemy García Martínez; en calidad de hija sobreviviente del causante así como el resto de los peticionarios en dicha calidad, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE GERARDO GARCIA, a su defunción ocurrida el día dieciséis de octubre de dos mil trece, a la edad de cuarenta y siete años, Empleado, Casado, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Olimpia de Mercedes García; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil quince. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 871-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día diez de abril de dos mil ocho, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el Cantón Azacualpa, Caserío Amaton, jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó la señora MARIA ADELA ZEPEDA DE DIAZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, hija de Natividad Zepeda y de Francisca Reyes Baires, originaria de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA JUVENCIA DIAZ ZEPEDA, en calidad de hija de la causante, representada por el Licenciado ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS, como Defensor Público de los Derechos Reales y Personales de la Señora Procuradora General de la República. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 872-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a

su defunción dejó la causante señora REYNA CAROLINA, conocida por REYNA CAROLINA MARTINEZ, quien falleció el día veinte de abril del año dos mil once, en Poptun Peten, Guatemala, siendo su último domicilio Cojutepeque, Departamento de Cuscatán; de parte de la señora CATALINA LILIAN MARTINEZ, o LILIAN MARTINEZ, y al menor FERNANDO ARIEL SOLIS MARTINEZ, representado por su padre señor SERGIO ANTONIO SOLIS AVALOS, la primera en calidad de madre de la referida causante, y el segundo como hijo de dicha causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten, a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y veinte minutos del día dos de junio del año dos mil quince. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 873-3

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USulután, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ALEJANDRA ARÉVALO VIUDA DE QUINTEROS conocida por MARÍA ALEJANDRA ARÉVALO y por ALEJANDRA ARÉVALO, al fallecer el día veintitrés de enero del año dos mil once, en Cantón El Progreso, jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARÍA ALICIA QUINTEROS ARÉVALO conocida por MARÍA ALICIA QUINTEROS, en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de agosto del año dos mil quince. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 874-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con veinticinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ANDREA MONZON DE MAZARIEGO conocida por ANDREA MONZON, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores ERMELINDA MAZARIEGO DE MORAN o ERMELINDA MAZARIEGO MONZON, OFELIA MAZARIEGO VIUDA DE MONZON u OFELIA MAZARIEGO MONZON, BENJAMIN MAZARIEGO MONZON, MIGUEL ANGEL MAZARIEGO MONZON, ROSA VILMA MAZARIEGO DE VIVAR o ROSA VILMA MAZARIEGO MONZON, NORALIDIA MAZARIEGO MONZON, ROSALINA MAZARIEGO DE MONZON o ROSA LINA MAZARIEGO MONZON, MARIA FIDELINA MAZARIEGO DE MAZARIEGO o MARIA FIDELINA MAZARIEGO MONZON, y FILADELFO MAZARIEGO MORAN.- Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS de la mencionada causante; y se les confirió a éstos la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil quince. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 875-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este doce horas del día siete de septiembre de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por dejada por el causante CARLOS ERNESTO MARTINEZ, quien fue de noventa años de edad, Pensionado, fallecido el día once de mayo de dos mil quince, siendo Metapán, su último domicilio; por parte de los

señores REGINALDA CARRANZA GUTIERREZ, JOSE ROBERTO CARRANZA MARTINEZ y JUAN ANTONIO CARRANZA MARTINEZ, la primera como de compañera de vida, y los demás como hijos del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas diez minutos del día siete de septiembre de dos mil quince. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 876-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia testada dejada al fallecer por la señora MARÍA EMÉRITA PARADA DE BONILLA conocida por MARÍA EMÉRITA PARADA, el día catorce de julio del año dos mil quince, en Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores HENRY ALEX BONILLA PARADA, MARLON BONIFACIO BONILLA PARADA y KARLA EVELYN BONILLA PARADA, en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diez días del mes de septiembre de dos mil quince. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 877-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ ALEXANDER SERRANO CAÑENGUEZ, el día veintisiete de octubre del año dos mil catorce, originario en Cantón Los Horcones, Caserío Cabezonal, jurisdicción de San Francisco Javier, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ANA RUTH MARAVILLA OLIVAR, en calidad de compañera de vida del causante y los menores JOSÉ FRANCISCO SERRANO MARAVILLA y ANA RAQUEL SERRANO MARAVILLA, en calidad de hijos del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días del mes de julio de dos mil quince. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 878-3

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor: NEHEMIAS MARTINEZ MATA conocido por NEHEMIAS MARTINEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día cuatro de marzo del corriente año, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de JOSE SALVADOR RIVERA conocido por JOSE SALVADOR MARTINEZ, NEHEMIAS JOSE MARTINEZ REYES,

el primero en su calidad de padre del causante y el segundo como hijo del mismo causante, y la menor ANA LILIBETH MARTINEZ CRUZ, como hija del causante, siendo legalmente representada por su madre la señora EDITH ELIZABETH CRUZ.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil quince. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 879-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ELENA RIVAS DIAZ conocida por MARIA ELENA RIVAS, quien fue de treinta años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de esta Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de JESUS RIVAS y LIDIA DIAZ; quien falleció a las catorce horas del día veintisiete de marzo del año mil novecientos noventa, en el Cantón Tapesquillo Alto, de esta Jurisdicción, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, siendo su último domicilio esta Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora MARLENE RIVAS DE LEON, de treinta y siete años de edad, Agricultora, del domicilio de esta Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve ocho cuatro tres tres uno -cero; y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento nueve - ciento treinta mil cuatrocientos setenta y ocho - cientos dos - dos, en calidad de hija de la causante.- Art. 988 Inc. 1º., del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 880-3

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil quince, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Mario de la O, quien fue de veintinueve años de edad, fallecido el día doce de abril de mil novecientos noventa y nueve, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; y se nombró curador especial para que represente la sucesión del señor José Mario de la O, al Licenciado Lisandro Manuel Membreño Membreño, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL: a las ocho horas treinta y ocho minutos del día veinticinco de agosto de dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 882-3

SECCIÓN CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas y cuarenta minutos de este día la señora SILMA CRISTELA AVILES, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó el señor Felipe Hernández, conocido por Felipe Hernández Guevara, quien falleció el día diez de julio de dos mil uno, en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Faustina Guevara, en calidad de madre del causante.

Y se le ha conferido a la heredera mencionada en la calidad dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil quince.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C003459

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se han declarado herederos con beneficio de inventario, de la herencia testada dejada a su defunción por el causante GUILLERMO FERNANDO CARCAMO QUINTANA, a su defunción ocurrida en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico de San Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil trece, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, a las señoras RHINA MERCEDES CARCAMO DE MARROQUIN, INGRID SOPHIA CARCAMO RUIZ y MARTHA ELENA MENDOZA FIGUEROA, al joven GUILLERMO FERNANDO CÁRCAMO MENDOZA y a la menor ANDREA SOFÍA CÁRCAMO MENDOZA, en calidad de herederos testamentarios del causante y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y veinte minutos del día quince de abril de dos mil quince.- Dra. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL.- Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. C003466

Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas y cuarenta minutos del día diez de septiembre de dos mil quince.- Constatando en el Diario Oficial agregado a folios 31, publicación página 126. Que han transcurrido más de quince días de la última publicación del edicto respectivo, se le declara heredera expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a las diecisiete horas del día veintiséis de abril del año dos mil catorce, en el Caserío Las Piñas, Cantón Copetillos, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó el causante Mauro Benítez, de parte de la señora Irma Salmerón, conocida por Irma Salmerón de Benítez, hoy Viuda de Benítez y por Yrma Salmerón de Benítez, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° C.c. y en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores Francisco Aníbal Salmerón y Miguel Alcides Benítez Salmerón, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con el artículo 1699 del Código Civil.

Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil quince.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C003479

CARLOS ELISEO MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y también de la ciudad de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre, número uno, Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, por el suscrito Notario en la Ciudad de Suchitoto, a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil quince, se ha declarado al señor VÍCTOR MANUEL ALAS OLMEDO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, Heredero Definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ CELESTINO ALAS OLMEDO, quien falleció siendo su último domicilio el municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a las once horas del día veintinueve de septiembre de dos mil quince.

CARLOS ELISEO MEJIA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. C003482

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del presente año, se han declarado herederos definitivos Ab-Intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTANA PINEDA, quien falleció a las seis horas treinta y cinco minutos del día siete de septiembre del año dos mil catorce, en el Hospital Divina Providencia de San Salvador, siendo esta ciudad de Acajutla su último domicilio, a los señores MARÍA EMERITA PINEDA PORTILLO, JAIME SANTANA PINEDA PORTILLO, JESÚS ANTONIO PINEDA PORTILLO y PEDRINA PORTILLO VIUDA DE PINEDA, los primeros tres en concepto de hijos y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante.

Por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas del día veinticuatro de septiembre del dos mil quince.- Licda. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.

1 v. No. F000596

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA,

AVISA: Que por resolución proveída a las ocho horas del día veintiocho de septiembre del dos mil quince, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICENTE ESCOBAR MENJIVAR, quien falleció a las once horas del día uno de diciembre del dos mil catorce, en Caserío Costa Azul, Cantón Metalfo, Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio; a la señora GLENDA MARIELOS ESCOBAR GONZALEZ, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, con documento Único de Identidad número cero cuatro ocho dos cuatro uno seis dos cuatro y con Número de Identificación Tributaria número cero tres cero uno guion tres cero cero cuatro nueve tres guion uno cero uno guion dos, en calidad de hija sobreviviente del expresado causante VICENTE ESCOBAR MENJIVAR.

Por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil quince.- Licda. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.

1 v. No. F000597

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas siete minutos de este día, se ha declarado al señor JOSÉ ANTONIO ORELLANA ESTRADA, heredero abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora VICENTA ANTONIA ORELLANA REYES, conocida por VICENTA ANTONIA ORELLANA, quien fue

de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, soltera, salvadoreña, originaria de San Agustín, departamento de Usulután y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco seis tres cinco tres ocho-cinco, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cinco-uno cero uno uno tres cero-uno cero uno-cero, habiendo fallecido a las cero horas treinta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil diez, en Cantón San Diego, Caserío La Mascota, Jurisdicción de San Vicente, a consecuencia de Cáncer en la Matriz, sin asistencia Médica, siendo el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que en esta sucesión le correspondía al señor José Genaro Sigarán Orellana, en su calidad de hijo de la referida causante.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

1 v. No. F000616

DOCTOR JAIME ANTONIO ARIAS BOJORQUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Setenta y Nueve Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Edificio Plaza Cristal, local número dos - cinco, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintinueve de septiembre de dos mil quince, se ha declarado a la señora KETTY ANNY MATHIES DE JOHANNES, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor DAVID NORBERT STEPHEN JOHANNES, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, a la primera hora y veinte minutos del día catorce de junio de dos mil quince, en concepto de esposa sobreviviente y heredera universal ab intestato del causante; habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el veintinueve de septiembre de dos mil quince.

Dr. JAIME ANTONIO ARIAS BOJORQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F000625

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día de hoy, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora JOSEFA SALINAS IRAHETA, quien fue de treinta y siete años de edad, oficios domésticos, salvadoreña, soltera, con Cédula de Identidad Personal número: trece-dos-cero cero doce mil setecientos noventa y siete, persona quien nunca tuvo Número de Identificación Tributaria, originaria de Tecoluca, departamento de San Vicente, falleció el día treinta y uno de enero del dos mil dos, en el Cantón Talpetates, jurisdicción de Usulután, departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, en concepto de herederos testamentarios de la causante, a los señores: MARÍA ALEJANDRA DE PAZ SALINAS, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres cuatro ocho dos siete cuatro-ocho y Número de Identificación Tributaria: mil ciento veintitrés-cero treinta mil quinientos noventa y seis-ciento cuatro-cero, SUSANA CECILIA DE PAZ SALINAS, de veintitrés años de edad, técnico en enfermera, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro cuatro dos cinco tres siete-tres y Número de Identificación Tributaria: mil ciento veintitrés-cero veinte mil quinientos noventa y uno-ciento cuatro-seis y JOSE ALFREDO DE PAZ SALINAS, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, actualmente del domicilio de Gaithersburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve siete seis cuatro siete seis-cuatro y Número de Identificación: mil ciento veintitrés-ciento veinte mil cuatrocientos noventa y cuatro-ciento cuatro-cinco en concepto de herederos testamentarios de la causante.

Y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil quince.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

1 v. No. F000626

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA clasificadas con el NUE: 01241-15-CVDV-ICM1-91-1; por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil quince, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario, a la señora JUDITH DEL CARMEN CRUZ DE FLORES,

conocida por JUDIS DEL CARMEN CRUZ DE FLORES, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos -cero (02083852-0) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciséis - cero treinta mil ochocientos sesenta y siete - ciento cinco - cuatro (1416-030867-105-4); en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Ana Julia, Oscar Ernesto, Rudy Alexander y Claudia Carolina todos apellidos Flores Paniagua, en calidad de hijos del causante, ÓSCAR FLORES VÁSQUEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario y del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las seis horas y veinte minutos del día diez de febrero del año dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del ISSS, San Salvador; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veinticuatro de julio de dos mil quince.- Lic. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Licda. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F000636

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Avenida Guandique, Casa Número cuatro, Frente al Banco Agrícola, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día treinta de septiembre del año dos mil quince, se ha declarado a la señora MARIA VICTORIA AMAYA DE LIZAMA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital de la Jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Shock Cardiogénico, con Asistencia Médica, Doctor Marvin René Alberto Castellón, Doctor en Medicina, quien fue de noventa y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, Originaria y del domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las cuatro horas cuarenta minutos el día treinta de enero del año dos mil cinco, hija de los señores JUANA AMAYA y FELIX NUÑEZ, ambos ya fallecidos, dejó la señora ELENA AMAYA NUÑEZ, conocida por ELENA AMAYA, de parte de la señora MARIA VICTORIA AMAYA DE LIZAMA, en Calidad de Cesionaria en los derechos hereditarios que les correspondían a las

señoras MARIA DE JESUS AMAYA HERNANDEZ, JUANA AMAYA HERNANDEZ, CONCEPCION AMAYA HERNANDEZ y TOMASA AMAYA HERNANDEZ, en calidad de hijas de la causante de la de cujus; habiéndole conferido la representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Usulután, a las ocho horas con quince minutos del día primero de octubre del año dos mil quince.-

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F000652

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina Establecida en Avenida Guandique, Frente al Banco Agrícola, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día treinta de septiembre del año dos mil quince, se ha declarado al señor FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ SURA, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Jucuarán, Departamento de Usulután, a consecuencia de Asma, quien falleció a las siete de la mañana el día dieciocho de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, de sesenta y dos años de edad, Jornalero, Soltero, Originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores: GREGORIO TORRES y ANA FRANCISCA HERNANDEZ, conocida por FRANCISCA HERNANDEZ, ambos fallecidos, dejó el señor GREGORIO HERNANDEZ, conocido por GREGORIO HERNANDEZ TORRES, de parte del señor FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ SURA, en concepto de hijo del causante; habiéndole conferido la representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ.- Usulután, a las ocho horas del día primero de octubre del año dos mil quince.-

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F000653

ELMER PORTILLO PALACIOS, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Avenida Guandique, frente al Banco Agrícola, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil quince, se ha declarado a la señora AMPARO LEMUS DE CASTRO, conocida por AMPARO LEMUS ORELLANA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Barrio El Calvario de la Villa de Concepción Batres, Departamento de Usulután, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca, sin Asistencia Médica, quien fue de ochenta y tres años de edad, Tractorista, soltero, originario de Santa Elena y del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las cuatro horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de Mayo del año mil novecientos noventa y siete, hijo de los señores: GEREMIAS GARAY y EUGENIA ORELLANA, ambos fallecidos, dejó el señor LORENZO ORELLANA GARAY, conocido por LORENZO ORELLANA, de parte de la señora AMPARO LEMUS DE CASTRO, conocida por AMPARO LEMUS ORELLANA, en concepto de hija del causante.

Habiéndole conferido la representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: ELMER PORTILLO PALACIOS, Usulután, las ocho horas del día primero de octubre del año dos mil quince.

ELMER PORTILLO PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. F000654

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y diez minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA CRUZ PEREZ, conocida por MARIA CRUZ PEREZ DE MARTINEZ, de sesenta y siete años de edad,

ama de casa, casada, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, ocurrida el día treinta y uno de agosto del año dos mil ocho, en la ciudad de San Salvador, siendo Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio; al señor RAUL MARTINEZ PEREZ, de cuarenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco nueve nueve cinco ocho tres - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos -cero ocho cero tres siete uno - uno cero uno -ocho; en su calidad de hijo del referido causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MANUEL ANTONIO MARTINEZ PEREZ, JOSE ERNESTO MARTINEZ PEREZ, GILBERTO MARTINEZ PEREZ, JULIO CESAR MARTINEZ PEREZ y JOSE ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ, los primeros en calidad de hijos y el último en su calidad de esposo de la referida causante.

Habiéndosele conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y quince minutos del día treinta de abril del año dos mil quince.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F000658

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur, número seiscientos seis, de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las once horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince, se ha declarado a CARLOS ANTONIO PEREZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes intestados que dejara JOSE SEBASTIAN PEREZ, conocido por JOSE SEBASTIAN PEREZ MUNGUIA, quien fue de setenta y dos años de edad, Empleado, ocurrida en Texas, Estados Unidos de América, el cuatro de diciembre de dos mil catorce, lugar de su último domicilio, como Cesionario de los derechos de LUIS ALEXANDER PEREZ PEREZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley.

San Miguel, veinticuatro de septiembre de dos mil quince.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F000664

CARLOS MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en: Edificio Las Américas, local trescientos cuatro-b, tercer nivel, entre Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Álvarez, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince, se ha declarado a los señores JORGE ALBERTO GAVIDIA HERNANDEZ y DAVID FRANCISCO GAVIDIA HERNANDEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara JOSE LUIS GAVIDIA ROSALES, Salvadoreño, de cuarenta y nueve años de edad, Motorista, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y residente en San Vicente, departamento de San Vicente, el cual falleció el día doce de junio de dos mil doce, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo ese el último domicilio al momento de su muerte, en calidad de hijos y herederos abintestato del causante, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día uno de octubre del año dos mil quince.

CARLOS MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F000665

LICENCIADO EFRAIN OLANO RUIZ, Notario, con Oficina en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordovéz, Casa Veinte, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día primero de octubre del año dos mil quince, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que dejó PASCUAL LOPEZ ACEVEDO, conocido por PASCUAL DE JESUS LOPEZ y por PASCUAL LOPEZ, fallecido el nueve de septiembre de

mil novecientos noventa y cinco, en colonia San Rafael, de la ciudad de Sonsonate, su último domicilio, de parte de la señora HEIDI DEL CARMEN GOMEZ LOPEZ, en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Dionisia del Carmen Juárez de López, conocida por Dionisia del Carmen Juárez por Dionisia del Carmen Juárez, por Carmen Juárez de López y por Carmen Juárez, como esposa sobreviviente del causante.

Confírase a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Sonsonate, primero de octubre del año dos mil quince.

EFRAIN OLANO RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F000669

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, se ha declarado a la señora ROMANA ELÍAS DE AGREDA, conocida por ROMANA ELÍAS, ROMANA ELÍAS PLEITEZ y ROMANA ELÍAS VIUDA DE AGREDA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores RINA LETICIA AGREDA DE GUEVARA, FRANCISCO ALEJANDRO AGREDA ELÍAS y VILMA LUZ AGREDA ELÍAS, en la sucesión como hijos del causante, HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO y con beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS AGREDA, conocido por CARLOS AGREDA ZELEDÓN, quien fue de ochenta y cinco años de edad, jubilado, casado, quien falleció el día treinta de mayo del año dos mil doce, siendo su último domicilio en esta ciudad; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecisiete de septiembre del año dos mil quince.- Licda. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F000677

ANA ANGELA ARIAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en: Calle El Tiangué número ciento dieciséis, La Garita, Barrio Cisneros, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de fecha primero de octubre de dos mil quince, fue protocolizada la resolución emitida por la suscrita Notario, en la que han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, los señores: KARLA IDALIA VARELA DE HENRIQUEZ, RAQUEL NOHEMY RIVERA LOPEZ y JAIME JOSUE RIVERA LOPEZ, de la Herencia TESTADA que a su defunción dejó la señora RUFINA ADELA LOPEZ DE RIVERA, quien falleció a la edad de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Casada, Ama de casa, originaria de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, hija de MARIA ANDREA LOPEZ y RAYMUNDO OLIVA, ambos fallecidos, siendo su último domicilio San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintitrés de junio de dos mil quince, a consecuencia de Insuficiencia Renal; de parte de los señores: KARLA IDALIA VARELA DE HENRIQUEZ, RAQUEL NOHEMY RIVERA LOPEZ y JAIME JOSUE RIVERA LOPEZ, en su carácter de hijos y por consiguiente CONFIERASELES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de octubre de dos mil quince.

LICENCIADA ANA ANGELA ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. F000702

JOSE ARNULFO SALMERON CANIZALES, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas y de esta ciudad, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Centro, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día treinta de septiembre de dos mil quince, se ha declarado a los señores CARLOS RUBÉN VALLE, EMILIA ARACELY VALLE, JOSÉ ALBERTO VALLE JUÁREZ, ERICK ONAN MANRIQUE ALVANEZ VALLE, FRANCISCO ADEL SO VALLE GUEVARA y MARÍA EMMA VALLE DE VALLE, HEREDEROS DEFINITIVOS con BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA EMMA VALLE, quien fue de ochenta y nueve

años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana y del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, quien falleció a la una hora cuarenta y cinco minutos del día siete de enero de dos mil doce, en Cantón Laguna Seca, Caserío Buena Vista, jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, siendo hija de la señora Gudelia Valle, ya fallecida, en su calidad de herederos testamentarios de la causante, habiéndoseles concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día treinta de septiembre de dos mil quince.

JOSE ARNULFO SALMERON CANIZALES,

NOTARIO.

1 v. No. F000703

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas de este día; se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores MELIDA VENTURA REYES, de 34 años de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número 01320072-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-260680-101-8 y FRANCISCO ALVAREZ REYES, de sesenta y cinco años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, originario de Yamabal y con residencia en el Cantón Abelines, de la jurisdicción de Guatajiagua, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 01981236-7, y Número de Identificación Tributaria 1309-181250-101-6; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante ADAN ALVAREZ CASTILLO, conocido por ADAN ALVAREZ o ADÁN CASTILLO, quien fue de noventa y tres años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Ciudad Barrios y del Domicilio de Guatajiagua, del Departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora MARIA DE LA LUZ CASTILLO y FLORENTIN ALVAREZ, quien falleció a las 7 horas, el día 21 de septiembre del año 2010, en el Cantón El Volcán, Caserío San Ramón, jurisdicción de Guatajiagua, Departamento de Morazán; a consecuencia de Neumonía,

sin asistencia médica, siendo Guatajiagua, Departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; la primera en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a su madre la señora HERMINIA ALVAREZ REYES, como hija del Causante ADAN ALVAREZ CASTILLO, ADÁN ALVAREZ o ADAN CASTILLO, tal como se comprueba con el Testimonio de Escritura Matriz de Cesión de Derecho Hereditario y los demás como hijos del causante.

Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y diez minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil quince.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F000707

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ROBERTO JOSE ZELAYA, Notario del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Avenida Sur, número quinientos siete, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, emitida a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Francisca Turcios c/p Francisca Turcios Velásquez, María Francisca Turcios Velásquez y por Francisca Velásquez, quien fue de ochenta y cinco años de edad, originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, habiendo fallecido en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro, a consecuencias de Evento Cerebro Vascular Hemorrágico, Hipertensión Arterial, con asistencia médica; POR PARTE del señor MIGUEL ANGEL VELASQUEZ, conocido por MIGUEL ANGEL VELASQUEZ BEATRIZ, aceptación que hace en su concepto de Hijo sobreviviente; solicitante a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado por el Suscrito Notario, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las dieciséis horas del día veinticinco de septiembre de dos mil quince.

ROBERTO JOSE ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. C003465

ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Calle El Mirador, Número cuatro mil seiscientos veintinueve, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinticinco de abril de dos mil quince en el Hospital de Diagnóstico, de esta ciudad y Departamento, siendo éste su último domicilio, dejó el señor ANTONIO BIGIT, conocido por ANTONIO CRUZ BIGIT y por ANTONIO CRUZ BIGIT MANZUR, quien fue de noventa años de edad, comerciante, Casado, de este domicilio; de parte de los señores: MAURICIO ANTONIO BIGIT POSADA, conocido por MAURICIO ANTONIO BIGIT; ANA DELMY BIGIT VIUDA DE YANES, conocida por ANA DELMY BIGIT DE YANES y ANA DELMY BIGIT POSADA y SILVIA ELIZABETH BIGIT DE MEDRANO, conocida por SILVIA ELIZABETH BIGIT POSADA; los cuales tienen derecho a la misma en concepto de herederos testamentarios.

En consecuencia, nómbrase a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil quince.

Lic. ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. C003481

ELÍAS JESÚS RAMÍREZ CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida norte, número seis, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara la señora ELVIRA BELLOSO, conocida por ELVIRA BELLOSO DE SANDOVAL, quien falleció a las veintitrés horas del día uno de julio del año dos mil cinco, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de Evento Cerebrovascular isquémico, Cardiopatía Isquémica, con asistencia médica de la doctora Ana Eugenia Sevillano Burgos, quien al fallecer fue de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, Soltera, originaria de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora Carmen Belloso, de parte del señor: JOSÉ FRANCISCO SANDOVAL GUEVARA, en su calidad de Cesionario de los derechos Hereditarios, que le correspondían a los señores: BERTA ALICIA SANDOVAL BELLOSO, MARIA DEL CARMEN SANDOVAL BELLOSO, REFUGIO DE JESUS SANDOVAL BELLOSO y ELVA SANDOVAL DE GUEVARA, en sus conceptos de hijas Sobrevivientes de la Causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ELÍAS JESUS RAMÍREZ CRUZ En la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil quince.

ELIAS JESUS RAMIREZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. F000568

ILEANA MARIA MATA BOLAÑOS, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Sur, número Diez, de esta ciudad; al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante sus Oficios Notariales, por resolución proveída a las diez horas del día veintiocho de agosto de dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE

INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor CARLOS AGUSTIN SALAZAR, quien fue de setenta y cinco años de edad, Sastre, originario y con último domicilio en el Cantón Resbaladero, jurisdicción de Coatepeque, de este departamento, fallecido el día dieciocho de Octubre de dos mil Once, de parte de la señora ISMENIA ARELI MELGAR SALAZAR conocida por ISMENIA ARELI MELGAR DUARTE, en calidad de hija Sobreviviente del referido Causante y se le nombra a la Aceptante INTERINAMENTE ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE DE LA SUCESION con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que hace del conocimiento del público, para los fines de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de Septiembre de dos mil Quince.

ILEANA MARIA MATA BOLAÑOS,
NOTARIA.

1 v. No. F000585

JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, AL PUBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución de las diez horas del día treinta de septiembre del año dos mil quince, ante mis oficios notariales, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor TEODORO DE JESUS MIRANDA, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante MARIA HORTENCIA MIRANDA MELENDEZ conocida por MARIA HORTENSIA MIRANDA, quien falleció en San Salvador, el día uno de junio del dos mil once, siendo su último domicilio la Colonia Santa Lucía, Pasaje "S", Número sesenta y seis, de la ciudad de Ilopango, aceptante en calidad de cesionario del derecho del señor WALTER ANTONIO CIOCCIA, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTENSE a las personas que se crean con derecho en la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE días contados a partir desde el siguiente día a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi oficina notarial, situada en Pasaje 11, #73, Colonia San Benito, de esta ciudad. San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil quince.

JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO,
NOTARIO.

1 v. No. F000605

LICENCIADO EDUARDO CASTILLO CONTRERAS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, con oficina en Primera Calle Oriente No. 1-9, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintinueve de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas y veinte minutos del día veinte de agosto de dos mil diez, siendo su último domicilio el del Cantón Río Frío, de la jurisdicción de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, dejó la señora DORA ARANA DE GARCIA, por parte del señor ARNULFO GARCIA ARANA, en concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público, para efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, el día treinta de septiembre de dos mil quince.

EDUARDO CASTILLO CONTRERAS,
NOTARIO.

1 v. No. F000606

ANTE MÍ, RENE ANTONIO MARTINEZ NOYOLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Veintinueve Calle Oriente y Dieciséis Avenida Norte, Número Ochocientos Veintiséis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de septiembre de dos mil quince, se han declarado herederos interinos a los señores GERSON ALBERTO ABREGO HERNANDEZ, ERIKA SOFIA ABREGO HERNANDEZ hoy ERIKA SOFIA ABREGO DE RODRIGUEZ; y ALBERTO ABREGO HERNANDEZ, en concepto de hijos del causante, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor MARCELINO ALBERTO ABREGO RIVERA, conocido por MARCELINO ALBERTO ABREGO y por ALBERTO ABREGO RIVERA, quien fue de setenta y cinco años de edad, mecánico, Viudo, originaria de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Salvador, su último domicilio; falleció en el kilómetro cuarenta y siete y medio, Carretera El Litoral Oriente, Calle-Dos, a la altura del Caserío Tihuapa, Departamento de La Libertad, a las quince horas y diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil quince, a consecuencia de Cardiopatía Isquémica, con asistencia medica; y habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión a los señores GERSON ALBERTO ABREGO HERNANDEZ, ERIKA SOFIA ABREGO HERNANDEZ hoy ERIKA SOFIA ABREGO DE RODRIGUEZ; y ALBERTO ABREGO HERNANDEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Licenciado René Antonio Martínez Noyola. San Salvador, a las once horas del veintinueve de septiembre de dos mil quince.

LIC. RENE ANTONIO MARTINEZ NOYOLA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F000635

CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, número cuatro - cinco, Centro Comercial Tecleño, Local dos - siete, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las catorce horas del día dieciséis de Septiembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ANTONIO GONZÁLEZ, ocurrida en el Hospital San Rafael, de jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, habiendo fallecido a las nueve horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de Julio del año dos mil quince, de parte de la señora MARIA MERCEDES DÍAZ GONZÁLEZ, en concepto de hija sobreviviente del causante; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de Santa Tecla, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.

LIC. CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. F000643

ANA GUADALUPE FLORES PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Treinta y Cinco Calle Oriente, número trescientos diecisiete, Colonia La Rábida, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrito Notario, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintiocho de Septiembre del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora JESUS ANTONIA RAMIREZ DE APONTES, conocida también por JESUS ANTONIA RAMIREZ DE APONTES MARTINEZ, JESUS RAMIREZ IRAHETA y JESUS RAMIREZ, salvadoreña, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, quien falleció a las diecinueve horas con treinta minutos del día dos de septiembre del dos mil seis, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a la fecha de su defunción era de noventa y cinco años de edad, comerciante, viuda; de parte de los señores: GILBERTO APONTES MARTINEZ; MARIO APONTES MARTINEZ SANCHEZ, conocido por MARIO APONTES MARTINEZ; y ELBA APONTES MARTINEZ SANCHEZ, conocida por MARIA ELBA APONTES MARTINEZ, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante dicha; en SUSTITUCION del señor JOSE LUIS APONTES MARTINEZ SANCHEZ, conocido también por JOSE LUIS APONTES MARTINEZ, quien falleció el día veinticinco de noviembre del dos mil dos; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, mencionado a las diez horas del día treinta de septiembre del dos mil quince.

ANA GUADALUPE FLORES PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F000644

OSCAR ROBERTO VILLARAN NOCHEZ, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Centro Comercial Plaza Swatmy, Local diez de la Urbanización Siglo XXI de la Ciudad de San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción

ocurrida en esta Ciudad, el día quince de mayo del año en curso, que dejó la señora JUANA GARCIA, por parte del señor JORGE MARTIR DIAZ VASQUEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente, habiéndole conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia intestada, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la oficina del Notario que suscribe, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil quince.

LIC. OSCAR ROBERTO VILLARAN NOCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F000661

KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, Notario, con oficina en Calle Antonio Hernández, número diez, Barrio El Calvario, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintinueve de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: Carlos Ernesto Díaz Rodríguez, Mauricio Edgardo Díaz Rodríguez, Luis Orlando Díaz Rodríguez, Rosa Aracely Díaz de Hernández conocida por Rosa Araceli Díaz de Hernández y Aida Elizabeth Rodríguez de Gómez, la Herencia Testamentaria, dejada a su defunción por la señora María Araceli Rodríguez de Díaz conocida por María Aracely Rodríguez de Díaz, quien falleció en el Barrio El Calvario, de la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, el día veintiocho de mayo del año dos mil quince, a la edad de noventa y un años de edad, a consecuencia de arritmia cardiaca por una cardiopatía hipertensiva, siendo su último domicilio la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante. Confiérase a los aceptantes, la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, treinta de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F000672

GLEND DEL CARMEN AVALOS, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con Oficina Jurídica en Edificio Peña Center, local 4-B, Segundo Nivel, Calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día Treinta de Septiembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS ANSELMO MARTINEZ HERNANDEZ, quien falleció a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos, del día veintisiete de Julio de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, San Vicente, a consecuencia de paro Cardio respiratorio, con asistencia médica, atendido por el doctor Oscar René Bonilla Coto, siendo San Lorenzo, Departamento de San Vicente, su último domicilio, a la edad de setenta y siete años, casado, agricultor, originario de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de parte de las señoras JUANA MARINA MARTINEZ DE DIAZ, RITA YANIRA MARTINEZ DE FUENTES, FLOR MARIA MARTINEZ HENRIQUEZ, ROCIO YAMILET RAMOS MARTINEZ en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora SANTOS NOEMÍ MARTÍNEZ DE RAMOS, en su calidad de hijas del causante y como cesionarias de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Sara Henríquez de Martínez, en su calidad de esposa del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi oficina Jurídica, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los Treinta días del mes de Septiembre del año dos mil quince.

GLEND DEL CARMEN AVALOS,
NOTARIO.

1 v. No. F000674

VICTOR RENE GUZMAN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Colonia Médica, Pasaje Doctor Guillermo Rodríguez Pacas, Número Cincuenta y Ocho, de esta ciudad, al público.

HAGO SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas del día veintitrés de Septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: RHINA YOLANDA RUIZ PONCE y FELIPE NERY RUIZ, la Herencia

Intestada, que a su defunción a la edad de Noventa y Cinco años, ocurrida a las dieciséis horas y veinticinco minutos, del día Cuatro de Diciembre del año Dos Mil Catorce, en la Ciudad de Mejicanos, siendo la Ciudad de San Salvador su último domicilio, dejó la señora: ESTELA MARINA RUIZ, conocida por MARINA ESTELA RUIZ o sólo MARINA RUIZ, habiéndoseles conferido a los dos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

VICTOR RENE GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. F000679

JOLMAR ISRAEL AMADOR AVILA, Notario, del domicilio de San Agustín, Departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida Berlín una cuadra al norte del Centro Escolar de San Agustín; Barrio San José; Ciudad de San Agustín, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día lunes catorce de Septiembre del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón Concepción de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután el día veintiséis de Marzo de dos mil dos, dejó el señor JOSE CECILIO RODRIGUEZ, de parte de la señora ANTONIA FIDELINA RODRIGUEZ VELA en concepto de hija del causante, habiéndose conferido a la administración y representación legal interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se solicita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del JOLMAR ISRAEL AMADOR AVILA.- En la ciudad de San Agustín, a las trece horas del día viernes dieciocho de Septiembre del año dos mil quince.

JOLMAR ISRAEL AMADOR AVILA,
NOTARIO.

1 v. No. F000683

JENNY LISSETTE SIBRIAN HERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Ilopango, con oficina en Residencial Bosques de La Paz, Calle Veintidós Poniente, polígono Treinta y Siete "A", casa Veintisiete, Ilopango, al Público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veinticinco de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó MARIA MAGDALENA CASTRO DE BARAHONA, conocida por MARIA MAGDALENA CASTRO ARGUETA, fallecida a las veintiuna horas del dos de marzo de dos mil cuatro, en Soyapango, Departamento de San Salvador, sin asistencia médica, a causa de asfixia por ahorcadura, según dictamen del médico forense doctor Eduardo Escobar Abarca; de parte de ALFONSO BARAHONA BARAHONA, conocido por ALFONSO BARAHONA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de dicha causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a VIRGILIA ARGUETA DE CASTRO y JULIO CESAR CASTRO, ya fallecido, en concepto de padres de dicha causante; JUAN TULIO BARAHONA CASTRO y MARIA EVELYN ESPERANZA BARAHONA CASTRO, en concepto de hijos de dicha causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida herencia intestada, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita notaria, ciudad de Ilopango, el día veinticinco de septiembre del año dos mil quince.

LIC. JENNY LISSETTE SIBRIAN HERNANDEZ,
NOTARIA.

1 v. No. F000688

JENNY LISSETTE SIBRIAN HERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Ilopango, con oficina en Residencial Bosques de La Paz, calle Veintidós Poniente, polígono Treinta y Siete "A", casa Veintisiete, Ilopango, al Público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veinticinco de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó JULIO CESAR CASTRO, conocido por JULIO CASTRO, fallecido a las siete horas y diez minutos del veintinueve de noviembre de dos mil trece, en el Hospital Nacional Molina Martínez,

Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con asistencia médica, a causa de Infarto Cerebral Hemisferio Derecho, Hipertensión Arterial, Enfermedad de Parkinson, según dictamen de la Doctora Irma Ayala Nolasco, JVPM seis cuatro tres nueve; de parte de VIRGILIA ARGUETA VIUDA DE CASTRO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de dicho causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida herencia intestada, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita notaria, ciudad de Ilopango, el día veinticinco de septiembre del año dos mil quince.

LIC. JENNY LISSETTE SIBRIAN HERNANDEZ,
NOTARIA.

1 v. No. F000689

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil quince. Con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios 1 al 3, con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 21. Se les declara herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las veintiuna horas del día diecisiete de junio del año dos mil quince, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio, Departamento de La Unión, dejó el causante José Samuel Mejía, conocido por José Samuel Mejía Escobar, de parte de los señores Rosa Emperatriz Álvarez de Mejía, Samuel Antonio Mejía Álvarez o Samuel Antonio Mejía, y Felipe Alberto Mejía, la primera en concepto de cónyuge el segundo y tercero en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la Administración y Representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil quince. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003480-1

PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas con cincuenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESÚS MANUEL COTO MARTÍNEZ conocido por JESÚS MANUEL MARTÍNEZ COTO, MANUEL COTO y por MANUEL COTO MARTÍNEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, divorciado, originario de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Jesús Coto y Sara Martínez, y cuya defunción acaeció el día veintiuno de junio de dos mil trece, siendo su último domicilio el de San Salvador; de parte de los señores JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ MEDRANO, NORA ELIZABETH COTO MEDRANO y MIGUEL ANGEL COTO MEDRANO o MIGUEL ANGEL COTO, como hijos del causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día catorce de septiembre de dos mil quince. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000603-1

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecisiete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras

ELKY ELIZABETH PÉREZ DE PANAMEÑO conocida por ELKY ELIZABETH PÉREZ ÁVALOS, mayor de edad, Arquitecta, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos cuatro mil doscientos treinta y siete-seis y Número de Identificación Tributaria un mil diez-doscientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y ocho-ciento uno-seis y ROSE MAIRE SOSA DE GUZMÁN conocida por ROSE MARIE SOSA ÁVALOS, mayor de edad, secretaria ejecutiva, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho-cinco y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos ocho-cero cincuenta mil doscientos sesenta-ciento uno-dos, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESÚS ÁVALOS RIVAS conocida por TERESA DE JESÚS ÁVALOS, quien fue de setenta y ocho años de edad, enfermera graduada, soltera, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos setenta y nueve mil ciento uno-siete y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento cincuenta y un mil cero treinta y dos-cero cero uno-nueve, fallecida el día veinticinco de diciembre del año dos mil diez, en el Hospital Médico Quirúrgico de San Salvador, siendo esta ciudad de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijas de la causante.

Y se ha nombrado a las aceptantes Administradoras y Representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000615-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE ARMANDO MEJIA FLORES, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor REGINO FLORES conocido por REGINO FLORES HERNANDEZ, quien falleció a las trece horas del día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, a consecuencia de Infección Intestinal, siendo su último domicilio el cantón La Esperanza, de la Jurisdicción de Ciudad Arce. En concepto de hijo del referido causante, confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil once. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000627-1

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas del día diez de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer el día catorce de octubre del año dos mil doce, siendo su último domicilio el municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, dejara el causante Bacilio Reyes Umanzor conocido por Bacilio Reyes Hernández por Bacilio Reyes y por Basilio Reyes, a favor de la señora Vicenta Benítez viuda de Reyes, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la Administración y Representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil quince. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000637-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas y quince minutos del día veinticuatro de septiembre del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el cau-

sante BENITO GUILLEN ORELLANA o BENITO GUILLEN, quien falleció el día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a la edad de sesenta y seis años, quien era casado, agricultor en pequeño, originario de Jutiapa, Departamento de Cabañas, siendo esta ciudad su último domicilio de parte del señor JOAQUÍN ANTONIO ESCALANTE HERRERA conocido por JOAQUÍN ESCALANTE HERRERA, con número de identificación tributaria 0715-260739-001-5, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores MARIO GUILLEN y ANTONIO GUILLEN, lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en la Ciudad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las siete horas del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Guillermo Antonio Serrano Avelar; confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil quince. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000638-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante VICENTE FLORES, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Labrador en pequeño, fallecido el día catorce de agosto de mil novecientos treinta, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; por parte del señor NOE CALDERON PINTO como Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía al señor VICENTE FLORES HERNANDEZ, en calidad de hijo del referido causante. En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil quince. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000641-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con quince minutos del día ocho de septiembre de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante ANTONIA FLORES VIUDA DE ZEPEDA conocida por ANTONIA FLORES DE ZEPEDA y por ANTONIA FLORES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinte de abril de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores GERMAN ANTONIO, NELSON FRANCISCO y WILFREDO, todos de apellidos ZEPEDA FLORES. Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la mencionada causante; y se les confirió a éstos la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil quince. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F000662-1

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por decreto de las catorce horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada por el causante señor NELSON OMAR GARCIA DURÁN, fallecido en Colón, lugar de su último domicilio, el día diecinueve de octubre de dos mil

catorce, de parte de la señora YESI CRISTABEL LOPEZ VIUDA DE GARCIA, y del menor JOSUE JARED GARCIA LOPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y de hijo de la causante.

Y se ha conferido a los aceptantes la Administración y la Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y cincuenta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil quince. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000671-1

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las once horas con catorce minutos del día diecinueve de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora FLOR DE MARIA PEÑA MUNDO, la herencia intestada dejada por la causante FLOR MARIA PONCE HERNANDEZ conocida por FLOR DE MARIA PONCE HERNANDEZ y por FLOR MARIA PONCE DE PEÑA, quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil once, en San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de cincuenta y nueve años, casada, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores SEBASTIAN PONCE MEJIA conocido por SEBASTIAN PONCE, y MILAGRO ESPERANZA HERNANDEZ DE PLEITEZ; aceptación que hace la señora FLOR DE MARIA PEÑA MUNDO, en su calidad de hija de la causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con treinta y un minutos del día diecinueve de agosto de dos mil quince. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000695-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas doce minutos del día tres de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ADOLFO ALEJANDRO GONZÁLEZ AVELAR, quien fue de setenta años de edad, Profesor, casado, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día dieciocho de septiembre de dos mil catorce; de parte de la señora ANA MIRIAN GRANADOS DE GONZÁLEZ, en calidad de cónyuge.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después, de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y dieciocho minutos del día tres de septiembre de dos mil quince. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000696-1

ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día diez de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil doce, en el Cantón Boquín, Jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante Alicia Alfaro viuda de Cruz, conocida por Alicia Alfaro Alfaro y Alicia Alfaro, a favor del señor Héctor Lucio Cruz Alfaro, en concepto de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTÍNEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000710-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante FERNANDO ANTONIO ALVARADO LOPEZ, quien falleció el día veinticinco de julio del año dos mil doce, en el Hospital Médico Quirúrgico, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la menor ISABEL ALEJANDRA ALVARADO RAMIREZ y SANDRA EMPERATRIZ RAMIREZ DE ALVARADO, la primera en concepto de hija del causante y la segunda como cónyuge del referido causante.

Nómbrese a las aceptantes interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de septiembre del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000717-1

TÍTULO SUPLETORIO

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, con Tarjeta de Identificación de Abogado número dieciséis mil ciento sesenta y seis, y Número de Identificación Tributaria cero uno cero dos guión uno cero uno dos siete seis guión uno cero uno guión seis, como representante procesal del señor JOSE ROBERTO CORADO RAMIREZ, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, casado, del domicilio del municipio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta guión dos, y Número de Identificación Tributaria cero ciento nueve guión ciento veinte mil trescientos cincuenta y ocho guión cero cero uno guión dos, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un predio de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Portillo, jurisdicción del Municipio de San Lorenzo, compuesto de SEIS AREAS TREINTA CENTIAREAS, que linda: AL ORIENTE: Con predio antes de Andrea Corado hoy de Tulio Corado, mojones esquineros de jocote, piña y alambre propios en medio, los cuales a la fecha ya no existen; AL PONIENTE: Calle vecinal en medio, con predio antes de Luciano Fajardo o Ercides Luciano Fajardo hoy de Luciano Corado Fajardo, cercas de alambre y piña propios del colindante en medio; AL NORTE: Con predio antes de

Virgilio Corado hoy al parecer de Marta Corado de Latín, cerco ajeno en medio; y AL SUR : Con predio antes de Vicenta Rodríguez hoy Jesús Alfredo Fajardo Rodríguez, cerco de pña de por medio y alambre ajenos. El cual fue obtenido por parte mi mandante por compraventa que le hizo a la señora MARIA MATILDE ASENCIO, y por carecer de antecedente inscrito no es inscribible en el Registro respectivo y dicho predio no es sirviente, ni dominante, dicha posesión data desde hace más de diez años, no hay poseedores en proindiviso, ni tiene derechos reales que respetar. El predio descrito lo valora en UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la posesión del inmueble ha sido de buena fe en forma quieta, pacífica y sin interrupción y desde el tiempo de posesión a la fecha ha estado haciendo actos de señor y dueño, uso y goce del mismo.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil quince.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES.- JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000624-1

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Selwin Marwin Lazo Reyes, Abogado, del domicilio de la ciudad de Polorós, como Apoderado General Judicial de la señora María Ilda García Bonilla, quien es mayor de edad, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Pitahaya, Cantón Boquín, Jurisdicción de Polorós, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL SETENTA Y TRES PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias actuales siguientes: Lindero Norte, treinta y cuatro punto cincuenta y seis metros, colindando con terrenos del señor Juan Bustillo antes de Agustín Bustillo, con callejón real de por medio; Lindero Oriente, doce punto cuarenta y cinco metros, colindando con terrenos de la señora Petrona Andrade, antes de Agustín Andrade, con calle de por medio, que sirve de acceso a estas propiedades; Lindero Sur, cuarenta y cuatro punto setenta y ocho metros, colindando con terrenos del señor Humberto Alfaro, con quebrada de invierno de por medio; y Lindero Poniente, cuarenta y cinco punto dieciocho metros, colindando con terrenos de la Sucesión del señor Cristino Hernández, con quebrada de invierno de por medio en parte y en otra cerco de alambre de pñas de por medio. Inmueble que carece de cultivos permanentes y contiene una casa de habitación de pared de adobe repellado, techo de tejas, de diez por seis varas y una cocina anexa, con su respectivo servicio de energía eléctrica y agua potable. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor Alberto Bonilla, el día veinte de julio del año dos mil quince.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los un día del mes de septiembre del año dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000709-1

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1999007283

No. de Presentación: 20150219445

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. o DIANA, S.A. DE C.V., del domicilio de SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00005 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA COCOLISO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de julio del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003471-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva de DURALITA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en sus oficinas situadas en la Veintiuna Calle Poniente No. 1325, de esta ciudad, a partir de las dieciséis treinta horas del día Martes veintisiete de Octubre del dos mil quince, para desarrollar la siguiente Agenda:

1. Establecimiento y comprobación de Quórum. Apertura.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Elección para cubrir vacante en Junta Directiva.

QUORUM: La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al estar presentes o representadas 98,213 Acciones. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se cita por segunda

vez para las dieciséis treinta horas del día Miércoles veintiocho del corriente año, considerándose válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurren y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los 02 días del mes de octubre del dos mil quince.

ING. RAMON QUINTANILLA FIGUEROA,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C003534-1

CONVOCATORIA

El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Salvadoreña que se denomina CONSORCIO HORTICOLA DE ALTA TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONSORCIO HORTICOLA DE ALTA TECNOLOGIA, S.A. DE C.V, y que operará bajo el nombre comercial de "CONTECSA" en vista de no haberse podido celebrar la sesión por falta de quórum necesario para conocer los puntos extraordinarios en primera y segunda convocatoria, en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente por este medio convoca a los accionistas de la misma para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas en tercera convocatoria a realizarse a las nueve horas del día once de noviembre dos mil quince, en las oficinas de Zona Franca Pipil, ubicada en Cantón El Ángel, Hacienda de Talchualhuya, San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

Los puntos a desarrollarse son:

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- I. Modificación e incorporación de texto íntegro del Pacto Social.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Extraordinario:

La Junta se considerará legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Extraordinario en tercera convocatoria, con el número de acciones de la Sociedad presentes o representadas que asistan a la reunión, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen con la mayoría simple de las acciones que han formado el quórum de la Junta, de conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del Pacto Social de "CONSORCIO HORTICOLA DE ALTA TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.", y lo estipulado en el Código de Comercio vigente.

San Salvador, veintiuno de septiembre dos mil quince.

FELIX VICENTE IBARRA MAGAÑA,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.
CONSORCIO HORTICOLA DE ALTA TECNOLOGIA,
S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F000649-1

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la Sociedad CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y los señores FLOR ELIZABETH AL VARENGA NAVARRO, ANA ELSY CAMPOS MARQUINA DE SANTILLANA, conocida por ANA ELSY MARQUINA y por ANA ELSY CAMPOS, y EDWIN MANUEL SANCHEZ MARQUINA, reclamándole cantidad de dólares y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno fústico, hoy urbano, inculto, situado en el Barrio La Merced, al final de la Tercera Avenida Sur, de la ciudad de San Miguel, Distrito y Departamento de San Miguel, de una extensión superficial según antecedente de TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS CATORCE CENTÍMETROS CUADRADOS NOVENTA Y CUATRO MILÍMETROS CUADRADOS, pero según medidas lineales practicadas por el Ingeniero Civil César Augusto Navarrete, tiene un área superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A OCHO MIL SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, y su descripción se inicia en el esquinero Noreste que se ubica así: Partiendo del punto inicial de los ejes de la Carretera Panamericana y Tercera Avenida Sur, se mide dos tramos Sur, cuarenta y seis cero dos minutos Este, mide treinta y ocho metros, y Norte, sesenta y un grados veintiún minutos Oeste, mide treinta metros; COSTADO ORIENTE: consta de un solo tramo Sur, veintinueve grados cincuenta y seis minutos Oeste, mide ochenta y tres metros cincuenta centímetros, colinda con porción que se le adjudicara al copartícipe Sergio Alberto Rodríguez; COSTADO SUR: consta de un solo tramo Sur, ochenta grados treinta y dos minutos Oeste, mide setenta y tres metros, colinda con Víctor Manuel Canizales, Andrés Landaverde, José María Campos y Bonifacio Tovar, cerco de por medio en todos ellos; COSTADO PONIENTE: consta de tres tramos: Norte, veintitrés grados cincuenta y tres minutos Oeste, mide cincuenta y dos metros treinta y dos centímetros; Norte, ochenta y nueve grados doce minutos Este, mide setenta y seis metros treinta y cuatro centímetros; y Norte, veintiocho grados treinta y nueve minutos Este, mide cincuenta y ocho metros noventa y cinco centímetros, colinda con copartícipe María Bertha Campos, conocida por María Bertha Marquina, hoy de Recinos, y Victoria de Vargas, callejón de por medio, y COSTADO NORTE: consta de un solo tramo: Sur, sesenta y un grados veintiún minutos Este, mide treinta y cuatro metros, con lo que se llega al esquinero Noreste que es el punto donde se inició la descripción. Colinda con derecho de vía de la Carretera Panamericana, cerco de alambre de por medio. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora ANA ELSY CAMPOS MARQUINA DE SANTILLANA, conocida por ANA ELSY MARQUINA y por ANA ELSY CAMPOS, bajo la Matrícula número OCHO CERO CERO SEIS OCHO CERO CUATRO CINCO- CERO CERO CERO CERO en el asiento UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día diecinueve de marzo de dos mil quince.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- Por LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C003468-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo con referencia 213-EM-09-1, promovido por la Licda. HALDYS CRISTINA ASUNCION GODINEZ, y continuado por el Lic. RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES, como apoderados del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANONIMA, contra LUIS ALBERTO HERNANDEZ MERLOS y MARIA ISABEL MELENDEZ HERNANDEZ, se venderá en pública subasta el derecho equivalente al DOS POR CIENTO, que a cada uno corresponde sobre los siguientes inmuebles: a) un inmueble de naturaleza rústica, de la capacidad superficial de TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, situado en LOTE CINCUENTA Y DOS, PORCION DOS, SAN FRANCISCO LOS REYES, de esta jurisdicción, inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado Matrícula 55086268-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la 3ª. Sección del Centro, correspondiente al Departamento de La Paz; b) de naturaleza rústica, de la capacidad superficial de DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, situado en el mismo lugar que el anterior, inscrito bajo la Matrícula 55086282-00000, del citado Registro; c) otro inmueble rústico, de la capacidad superficial de DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, situado en el mismo lugar que el anterior, inscrito bajo la Matrícula 55086275-00000; y d) otro inmueble de naturaleza rústica, de la capacidad superficial de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, situado en el mismo lugar que los anteriores, inscrito bajo la Matrícula 55086286-00000 del aludido Registro.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los dos días del mes de junio de dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003477-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado GILBERTO MARINERO CHACÓN, continuado por el Licenciado JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, seguido por la Licenciada HALDYS CRISTINA ASUNCIÓN GODÍNEZ VIDES, y finalmente por el Licenciado RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES, en carácter de Apoderado General Judicial del BANCO PROCREDIT SOCIEDAD ANÓNIMA, contra las demandadas señoras JOSEFINA GARCÍA RAMÍREZ y MARTA ALICIA REYES DE GARCÍA conocida por MARTA ALICIA REYES CHACÓN, Se ORDENÓ

LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece a la primera en un derecho del cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Un inmueble de naturaleza urbana, y construcciones que contiene marcado como LOTE NUMERO TRES DEL POLÍGONO VEINTISÉIS DE LA RESIDENCIAL VALENCIA, que forma parte de CIUDAD REAL TERCERA ETAPA, jurisdicción de Los Amates, San Sebastián Salitrillo, jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, cuyas distancias son: AL NORTE: dieciséis punto treinta metros; AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR: dieciséis punto treinta metros; AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros; con una extensión superficial de OCHENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, el inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la señora JOSEFINA GARCÍA RAMÍREZ, a la matrícula número DOS CERO CERO NUEVE CUATRO NUEVE OCHO SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO, (20094986-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente. Dicho inmueble antes descrito se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor de BANCO PROCREDIT SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita a la misma Matrícula y asiento CUATRO.

Se admitirán posturas legales.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil, Soyapango, a las doce horas con veinte minutos del día nueve de Junio de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, SOYAPANGO. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003478-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado, inicialmente por la licenciada JUDITH ELIZABETH RAMIREZ FRANCO y luego continuado por el licenciado WALTER ANTONIO DE PAZ CASTRO, ambos en su calidad de apoderados del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, contra el señor RENÉ ORLANDO CACERES VASQUEZ; registrado bajo la Ref: 46-EC-07, reclamándole cantidad de dinero, intereses y costas procesales; se ha ordenado la venta en pública subasta de un inmueble inscrito en propiedad a favor del demandado señor RENE ORLANDO CACERES VASQUEZ, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, de las características siguientes: Identificado con el número F, del edificio tres del Condominio El Bambú, número uno, Jurisdicción de Ayutuxtepeque,

inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO CERO UNO TRES CERO UNO DOS- A CERO CERO TRES OCHO, de naturaleza urbana, con una superficie de CUARENTA PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS equivalentes a CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, con un volumen de NOVENTA Y SEIS PUNTO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUBICOS; ubicado a una altura de setecientos quince punto cincuenta metros medidos sobre el nivel del mar, cuya descripción técnica es la siguiente: partiendo del punto de intersección de los ejes de pasaje Palmera y el Pasaje Las Abetos, ambos abiertos en el inmueble general del Proyecto Total Residencial El Bambú, se miden sobre este último eje con rumbo norte cuarenta y siete grados cuarenta y dos punto cinco minutos este, una distancia de ocho punto quinientos veinticinco metros, en este punto se hace una deflexión derecho de noventa grados con rumbo sur cuarenta y dos grados diecisiete punto cinco minutos este y distancia de dos punto cero cero metros y se localiza el esquinero nor-este del apartamento que se describe así: AL NORTE: Línea quebrada compuesta de tres tramos rectos así: el primero de tres punto seiscientos veinticinco metros con rumbo norte cuarenta y siete grados cuarenta y dos punto cinco minutos este, el segundo de cero punto sesenta metros con rumbo sur cuarenta y dos grados diecisiete puntos cinco minutos este el y tercero de dos punto cuarenta metros con rumbo norte cuarenta y siete grados cuarenta y dos punto cinco minutos este, linda con apartamento C y K, del edificio número dos del condominio Residencial El Bambú, número uno, pasaje Los Abetos de cuatro punto cero cero metros de ancho de por medio; AL ESTE: Línea recta de cinco punto cuarenta metros con rumbo sur cuarenta y dos grados diecisiete punto cinco minutos este, linda con apartamento G del Edificio número tres del Condominio Residencial El Bambú número uno, pared medianera a ambos apartamentos de por medio; AL SUR: Línea quebrada compuesta de tres tramos así, el primero de tres punto treinta metros con rumbo sur cuarenta y siete grados cuarenta y dos punto cinco minutos oeste, linda con apartamento C, del edificio número tres del Condominio Residencial El Bambú número uno, zona verde interior del mismo Edificio, común a los apartamentos B, C, F, G, J, K, N, O, de cuatro punto cero cero metros de ancho de por medio, el segundo de dos punto cero cero metros con rumbo sur cuarenta y dos grados diecisiete punto cinco minutos este, linda con apartamento G del Edificio número tres, del condominio Residencial El Bambú, número uno, zona verde interior del mismo Edificio común a los apartamentos B, C, F, G, J, K, N, O, de seis punto sesenta metros de ancho de por medio y el tercero de dos punto setecientos veinticinco metros con rumbo sur cuarenta y siete grados cuarenta y dos punto cinco minutos oeste, linda con apartamento C del edificio número tres del condominio Residencial El Bambú, número uno, pared medianera común a ambos apartamentos de por medio; AL OESTE: Línea recta de ocho punto cero cero metros con rumbo norte cuarenta y dos grados diecisiete punto cinco minutos oeste, linda con apartamento E del edificio número tres del condominio Residencial El Bambú, número uno, pared medianera común a ambos apartamentos de por medio y con parte del pasillo de circulación del mismo edificio, este apartamento en su área construida linda con la parte

inferior o piso con el bien raíz del inmueble y por la parte superior o cielo con apartamento N del edificio número tres del Condominio Residencial El Bambú número uno, obra gruesa o losa de cero punto veinte metros de espesor de por medio.

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentran gravado con hipoteca a favor de CARLOS ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ y embargo a favor del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la matrícula número SEIS CERO CERO UNO TRES CERO UNO DOS- A CERO CERO TRES OCHO, en los asientos de inscripción CUATRO y CINCO, de la matrícula ya relacionada, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se substará en base al valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veinte minutos del día dos de diciembre de dos mil catorce. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F000595-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha promovido Juicio Ejecutivo Mercantil, por medio del Licenciado NARCISO ALONSO FAUSTINO, como Endosatario al Cobro por el señor Jeffrey Francis Scott, Representante Legal "THE EXPORT IMPORT BANK OF THE UNITED STATES, en contra de "Inversiones U. & M. S.A. DE C.V. y los señores Juan José Urbina Vásquez; Zonia Estei Membreño de Urbina; y, Sonia María Urbina Membreño; en virtud de ello, a folios cuatrocientos cinco del presente Juicio se ha Ordenado la venta en pública subasta en este Juzgado del bien embargado, siendo un terreno de naturaleza rústica, situado en los extinguidos ejidos de San Simón, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, denominado "Loma Panda", de la capacidad superficial de DOS MANZANAS, equivalentes a CIENTO CUARENTA AREAS, de los linderos especiales siguientes: al ORIENTE, con Mariano Hernández Aranda, antes de Juana Barahona Viuda de Cabrera, barranca de por medio; al NORTE, con la sucesión de Cleto Romero, zanja natural de por medio; al PONIENTE, con resto del terreno mayor de donde se desmembra, barranca de por medio; y, al SUR, con Juana Barahona Viuda de Cabrera, mojones de piedra de por medio.- Inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente, en la Matrícula Número NUEVE CERO CERO CERO UNO DOS UNO SIETE GUION CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento SEIS, de Propiedad del Departamento de Morazán.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas y diecinueve minutos del día veinte de abril de dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000697-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

REPOSICION DE CERTIFICADO.

Servicios Financieros Enlace Sociedad Anónima de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Quinta Avenida Norte y Calle Jose Ciriaco López No. 4-1 Santa Tecla, La Libertad. Se ha recibido solicitud de parte del propietario de los certificados de acción número 133, 150, 187, 205 y 221, solicitando reposición de dichos certificados.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos Legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, 30 de septiembre de 2015.

LUIS ROBERTO GONZÁLEZ AMAYA,

REPRESENTANTE LEGAL.

SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C003458-1

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007810365023 amparado con el registro No. 1137874 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 02-09-2011 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Septiembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y

ATENCION AL CLIENTE.

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F000560-1

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Octava Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 708-017129-3, amparado con el registro No. 816539 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 12-05-1998 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Septiembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y

ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F000561-1

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Octava Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007100164192, amparado con el registro No. 1130463 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 13-09-2011 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Septiembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y
ATENCION AL CLIENTE.
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F000563-1

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0751- 048244-4, amparado con el registro No. 0566411 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 07-08-2000 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Septiembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEL DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y
ATENCION AL CLIENTE.
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F000566-1

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007510665728, amparado con el registro No. 1189307 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 02-01-2014 a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Septiembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEL DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y
ATENCION AL CLIENTE.
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F000567-1

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 780- 000211-4, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 27-10-1976 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Septiembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEL DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y
ATENCION AL CLIENTE.
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F000569-1

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ACCOVI de R.L."

AVISA: Que en su agencia Santa Tecla se ha presentado la señora ESTHER MARTINEZ DE MUÑOZ, propietaria del certificado a plazo No. 37395 del depósito a plazo cuenta No. 61-007-000508-1 aperturado el 28-12-2010, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Santa Tecla, 26 de agosto de 2015.

LIC. JOSÉ VÍCTOR PORTALES HENRÍQUEZ,

Jefe de Agencia Santa Tecla,

"ACCOVI de R.L."

3 v. alt. No. F000650-1

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado el señor GERMAN IVAN MARTINEZ GRANDE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hijo sobreviviente del señor BERNARDO MARTINEZ conocido por Bernardo Martínez Cárcamo; y en tal calidad solicita se le permita cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2014, por la suma de \$357.33, que dejó pendiente de cobro el contribuyente, fallecido el día 7 de julio de 2015.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 29 de septiembre de 2015.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO,

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F000646-1

REPOSICIÓN DE LIBROS

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado la SEÑORA ANA MILAGRO OSORIO, en calidad de Representante Legal de la entidad ASOCIACION HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER, a reportar el extravío del Libro Ingresos y Egresos el cual fue legalizado por esta Dirección General el veintiuno de mayo, del dos mil siete y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicho extravío. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada a oponerse a lo manifestado por la Representante Legal de dicha entidad, para que en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a esta Dirección a justificar la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

LICENCIADA ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

DIRECTORA GENERAL.

1 v. No. F000657

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Mercantil Ejecutivo clasificado bajo el número 01228-15-CVPE-ICM3, tramitado en este Tribunal bajo la referencia E-74-15-4, promovido por la Licenciada PATRICIA LISSETH ARGUETA ZÚNIGA, en su carácter de Apoderada General Judicial del señor VICTOR MANUEL DOMINGUEZ ANAYA, contra la señora DORA ARMINDA ARÉVALO Vda. DE CABRERA, fundamentando su pretensión en dos Letras de Cambio sin Protesto, la primera por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y la segunda por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, agregadas en el presente proceso a folios 6. El anterior procedimiento se encuentra regulado en los Arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M., en relación con el Art. 34 Inc. 4° de la Ley Procesal de Familia.

Por lo que se le hace saber a la señora DORA ARMINDA ARÉVALO Vda. DE CABRERA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, actualmente ignorado, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos veinticinco mil quinientos catorce-ocho, y

Número de Identificación Tributaria cero ciento ocho-doscientos ochenta y un mil doscientos treinta y ocho-cero cero uno-cero, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M., debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; y además se le recuerda, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador Ad-Litem, para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Además se previene a la referida demandada, que dentro del mismo plazo de diez días, proporcione una dirección para oír notificaciones que corresponda a la circunscripción territorial de esta Sede Judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará en lo sucesivo de conformidad al Art. 171 C.P.C.M.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil quince.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3).- LICDA. TERESA DE JESÚS VÁSQUEZ VALDIVIESO, SECRETARIA.

1 v. No. C003464

LA INFRASCRITA JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3) DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 5123-13-CVPE-1CM3/E-97-13-1, promovido por el Licenciado Víctor Manuel Magaña Canales, actuando como Apoderado General Judicial de la Sociedad Cooperativa de Empleados de la Dirección General de Contribuciones Directas de Responsabilidad Limitada, que puede abreviarse Socecondir de R.L., contra Ana Damaris Marjorie Sagastume Aquino, William Alfredo Cruz Molina, Mario Ernesto Moz Linares y Roberto Ernesto Vásquez Canjura, fundamentando su pretensión en un Documento Privado Autenticado de Mutuo, por la cantidad de ocho mil ciento veinticinco dólares con nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3° y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor Mario Ernesto Moz Linares, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con D.U.I. cero uno nueve seis cuatro uno ocho dos-uno, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M., debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se les hace saber al señor Mario Ernesto Moz Linares, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día siete de julio del año dos mil catorce.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE(3).- LICDA. AMINDA MERCEDES CRUZ DE RIVAS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C003470

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Al señor EDUARDO ALVAREZ HERRERA, mayor de edad, marino mercante, con último domicilio en la Ciudad de Acajutla, ahora de domicilio ignorado, con DUI No. 03154616-0 y con NIT No. 0316-010773-107-8; se le hace saber que en este Tribunal se han iniciado DILIGENCIAS DE LOCALIZACION, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Roberto José Rodríguez Escobar, Abogado del domicilio de Soyapango con Tarjeta de Abogado Número 19772; como Apoderado del BANCO PROCREDIT, S.A., con NIT Número 0614-170395-107-9, contra el señor arriba mencionado.

Indicándole al señor EDUARDO ALVAREZ HERRERA, que tiene el plazo de diez días hábiles para que se presente a este Tribunal, apercibiéndole que de no presentarse a este Tribunal se continuará el proceso sin su presencia.

El presente emplazamiento se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 relacionado con el Art. 182 establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y deberá publicarse en el tablero de este Tribunal por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de mayor circulación Diario y Nacional.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas veinte minutos del día quince de julio del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. C003472

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo promovido por el Licenciado RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES, Apoderado del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANONIMA, contra WALTER ANTONIO VALLADARES MALDONADO y GLORIA CRISTABEL ARCE HERNANDEZ, reclamándoles, capital, intereses y costas.

Como se ignora el domicilio de los demandados WALTER ANTONIO VALLADARES MALDONADO y GLORIA CRISTABEL ARCE HERNANDEZ, se le cita y emplaza por este medio para que comparezca a estar a derecho y conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se nombrará un curador ad-lítem que lo represente.

Dirección del demandante: Cuarta Calle Poniente y Avenida José Simeón Cañas de la ciudad de Zacatecoluca.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de junio del dos mil quince.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. C003473

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil catorce, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 14-PE-134-J2, promovido por el BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO PROCREDIT, S.A. Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con dirección en Boulevard Constitución y Primera Calle Poniente, Número 3530, Colonia Escalón, San Salvador, a través de su representante procesal, Licenciado RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES, con dirección en Avenida Olímpica, Condominio Villa Olímpica, Edificio A, Segundo Nivel, Local # 6-A, San Salvador, en contra de la señora JANET ARACELY LÓPEZ DE FLORES, mayor de edad, Comerciante, con Documento Único de Identidad número 02959485-6 y con Número de Identificación Tributaria 0614-180766-126-9, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida señora, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente para que le represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad-Lítem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de abril del año dos mil quince.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C003475

CESIA MARINA ROMERO DE UMANZOR, JUEZA DOS DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL con referencia 01910-15-MCEM-3MC2 (4), el cual ha sido promovido por el Licenciado ROBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ ESCOBAR, Apoderado General Judicial del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO PROCREDIT, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-170395-107-9, en contra del señor DAVID ANTONIO PLEITEZ ALVARADO conocido por DAVID PLEITEZ ALVARADO y por DAVID ANTONIO ALVARADO, mayor de edad, empleado, con Documento Único de Identidad 01242580-0, y Número de Identificación Tributaria 0001-110673-101-7; por lo que, en cumplimiento a la resolución de las quince horas y treinta minutos del día uno de julio de dos mil quince, y de conformidad con el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SEEMPLAZA al señor DAVID ANTONIO PLEITEZ ALVARADO conocido por DAVID PLEITEZ ALVARADO y por DAVID ANTONIO ALVARADO, por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en contra dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional. Se hace saber al demandado, que de conformidad al Art. 67 C.P.C.M. será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Y que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso.

Junto con la demanda se presentaron los siguientes documentos: a) Escritura Pública de préstamo mercantil otorgada por el señor DAVID ANTONIO PLEITEZ ALVARADO conocido por DAVID PLEITEZ ALVARADO y por DAVID ANTONIO ALVARADO y otro; b) Testimonio de Primera Hipoteca Abierta a favor de la sociedad demandante; c) Copia certificada por notario del Testimonio de Poder General Judicial, otorgado por el señor BENEDIKT GABRIEL HOFFMAN, quien actúa como Gerente General y con facultades de Representación legal de BANCO PROCREDIT, S.A., a favor del Licenciado ROBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ ESCOBAR.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA DOS de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de julio de dos mil quince.- LICDA. CESIA MARINA ROMERO DE UMANZOR, JUEZA DOS, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. C003476

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ(1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: A la demandada ROSA AUDELIA SÁNCHEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cero sesenta y tres mil sesenta y seis- nueve y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- ciento ochenta y un mil doscientos cincuenta y siete- ciento dos- seis; que el Licenciado BENJAMÍN VALDEZ IRAHETA, quien puede ser localizado en su oficina profesional ubicada en: Quinta Camurí, Calle Colibrí, Residencial Altamira, departamento de San Salvador, y en el telefax veinticinco once- cuarenta y seis once, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial de la Sociedad BANCO AGRICOLA SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO AGRICOLA, S.A., ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-101-14, por lo cual la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un Curador ad-litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día ocho de septiembre del año dos mil quince.- LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C003546

ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor ADRIAN ANTONIO BELLOSO, conocido por ADRIAN ANTONIO BELLOZO, mayor de edad, pintero, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 02814763-0 y NIT No. 0815-071230-101-6; ahora de domicilio ignorado, se le hace saber que en este Tribunal se han iniciado DILIGENCIAS DE LOCALIZACION, en el Proceso Común de Nulidad, promovido por el Licenciado MAXIMILIANO GOPMEZ MORENO y continuado por el Licenciado Marvin David Cerén Castillo, con Tarjeta de Abogado número 9707; como Apoderado del señor JOSE SERVELIO BELLOSO CASTANEDA, contra el señor arriba mencionado.

Indicándole al señor ADRIAN ANTONIO BELLOSO, conocido por ADRIAN ANTONIO BELLOZO que tiene el plazo de diez días hábiles para que se presente a este Tribunal, apercibiéndole que de no presentarse a este Tribunal se continuará el proceso sin su presencia.

El presente emplazamiento se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 relacionado con el Art. 182 establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil y deberá publicarse en el tablero de este Tribunal por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de mayor circulación Diario y Nacional.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas veinte minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil quince.- LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F000571

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Común de Cumplimiento de Obligación, clasificado bajo la referencia 07498-14-CVPC-ICM3/PC-64-14-5, promovido por los Licenciados Rocío Alejandra Rodríguez Agreda y Alejandro José García Bonilla, actuando como Apoderados Generales Judiciales de los señores Antonia Isabel Alfaro Córdova y Gonzalo Guillermo Guerrero Carabajales conocido por Gonzalo Guillermo Guerrero contra los señores Luis Alberto Martínez Arévalo o Luis Alberto Martínez, Juan Héctor Martínez o Juan Héctor Martínez Arévalo, Rene Omar Martínez o Rene Omar Martínez Arévalo, Alba Alicia Martínez de Arévalo o Alba Alicia Martínez Arévalo, Reynaldo Martínez Arévalo o Reynaldo Martínez y José Salomón Arévalo, fundamentando su pretensión en un Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, por la cantidad de doscientos cincuenta mil colones, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3° y 186 C.P.C.M.-

Lo que se hace saber a los señores Alba Alicia Martínez de Arévalo o Alba Alicia Martínez, mayor de edad, Secretaria de domicilio y demás generales ignoradas, Reynaldo Martínez Arévalo o Reynaldo Martínez, mayor de edad, motorista, de domicilio y demás generales ignoradas, y José Salomón Arévalo, mayor de edad, empleado, de domicilio y demás generales ignoradas, que tienen un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 283 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se les hace saber a los Señores Alba Alicia Martínez de Arévalo o Alba Alicia Martínez, y Reynaldo Martínez Arévalo ó Reynaldo Martínez y José Salomón Arévalo, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a las parte demandadas que dentro del mismo plazo de VEINTE DIAS, proporcionen dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta Sede Judicial, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil quince.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3).- LICDA. TERESA DE JESÚS VÁSQUEZ VALDIVIESO, SECRETARIA.

1 v. No. F000633

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015146125

No. de Presentación: 20150222353

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORIS ANGELINA CABRERA DE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra TUDENTISTA SONRIE SIN LIMITES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000600-1

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JOSE RICARDO VIGIL VIGIL del domicilio de USULUTAN, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 13142 emitida el 30/04/2008.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 21 de septiembre de 2015.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C003460-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015146322

No. de Presentación: 20150222604

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Millicom International Cellular, S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra tiGo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003483-1

No. de Expediente: 2015144502

No. de Presentación: 20150219231

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil quince.

PRAIVA

Consistente en: La palabra PRAIVA, que servirá para: AMPARAR: ANTIBIÓTICO DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003485-1

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003484-1

No. de Expediente: 2015144506

No. de Presentación: 20150219235

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIPRIMA

Consistente en: La palabra FIPRIMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO ONCOLÓGICO DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003486-1

MOVIMENT C

Consistente en: La palabra MOVIMENT C, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, EN ESPECIFICO: COLAGENO. Clase: 05.

No. de Expediente: 2015144507

No. de Presentación: 20150219236

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CASPOF

Consistente en: La palabra CASPOF, que servirá para: AMPARAR: ANTIFUNGICO DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003487-1

No. de Expediente: 2015144503

No. de Presentación: 20150219232

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIETRA ENDO

Consistente en: Las palabras PIETRA ENDO, que servirá para: AMPARAR: ANTICONCEPTIVO DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003488-1

No. de Expediente: 2015144500

No. de Presentación: 20150219229

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KINSON

Consistente en: la palabra KINSON, que servirá para: AMPARAR: AGONISTA DOPAMINERGICO DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003489-1

No. de Expediente: 2015144509

No. de Presentación: 20150219238

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORFIG

Consistente en: la palabra FORFIG, que servirá para: AMPARAR: HEPATOPROTECTOR DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003490-1

No. de Expediente: 2015144511

No. de Presentación: 20150219240

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MANTIDAN

Consistente en: La palabra MANTIDAN, que servirá para: AMPARAR: ANTIVIRAL DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003491-1

No. de Expediente: 2015144501

No. de Presentación: 20150219230

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TYMBRO

Consistente en: la palabra TYMBRO, que servirá para: AMPARAR: ANTIBIOTICO DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003492-1

No. de Expediente: 2015144512

No. de Presentación: 20150219241

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMARATO

Consistente en: la palabra AMARATO, que servirá para: AMPARAR: ANTICONVULSIVANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003493-1

No. de Expediente: 2015144510

No. de Presentación: 20150219239

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MUD

Consistente en: La palabra MUD, que servirá para: AMPARAR: DERMATOLÓGICO DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003494-1

No. de Expediente: 2015144499

No. de Presentación: 20150219228

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAMIRAM

Consistente en: La palabra TAMIRAM, que servirá para: AMPARAR: ANTIBIOTICO DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003495-1

No. de Expediente: 2015144504

No. de Presentación: 20150219233

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AINDA

Consistente en: la palabra AINDA, que servirá para: AMPARAR: DIURETICO DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003496-1

No. de Expediente: 2015144508

No. de Presentación: 20150219237

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIUPRESS

Consistente en: la palabra DIUPRESS, que servirá para: AMPARAR: ANTIHIPERTENSIVO DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003497-1

No. de Expediente: 2015142186

No. de Presentación: 20150214935

CLASE: 14, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WENDY LETICIA BONILLA SOLANO, en su calidad de APODERADO de MARIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra ZÓTICO, que servirá para: AMPARAR: BISUTERÍA (COLLARES, DIJES, ARETES, PULSERAS Y ANILLOS). Clase: 14. Para: AMPARAR: CONFECCIÓN DE ROPA. Clase: 40. Para: AMPARAR: DISEÑO DE ROPA Y ARTÍCULOS DE ROPA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000713-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora FELIPA DEL TRANSITO DURAN DE UMAÑA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROSELIO ARMINIO ANTONIO UMAÑA, de cincuenta y ocho años de edad, casado, salvadoreño, falleció el día siete de abril del dos mil cinco en San Vicente, en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de Septiembre del dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000272-2

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO RAMIREZ FLORES, quien falleció el día dieciocho de abril del año dos mil quince, en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo este su último domicilio; de parte del señor JESUS ROBERTO HERNANDEZ RAMIREZ, éste en su calidad de hijo del referido causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARTHA HERNANDEZ DE RAMIREZ; SARA DEL CARMEN HERNANDEZ RAMIREZ; y ROSA MARIA RAMIREZ HERNANDEZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y las demás en su calidad de hijas del causante en referencia; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000307-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ REVOLORIO, en su calidad de representante procesal de el señor MANUEL ISRAEL PORTILLO MIRANDA, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 01113-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las catorce horas once minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de el señor MANUEL ISRAEL PORTILLO MIRANDA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ANA VILMA LINARES LINARES, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Spingfiel Virginia, Estados Unidos de América y de nacionalidad Salvadoreña, casada, Originaria del Cantón San Miguel, Jurisdicción de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, quien falleció el día veintiocho de junio del año mil once; a las seis horas y veintisiete minutos, en la ciudad de Arlington Virginia Estados Unidos de América, con pasaporte número: tres cero tres seis siete uno; según Certificación de Partida de Defunción en original del Registro del estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, habiendo sido hija de los señores, Antonio Linares Madrid y María Luisa Linares, al aceptante, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las catorce horas veintiún minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000357-2

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LORENZA MEJIA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO MEJIA, quien fue de veintiocho años de edad, jornalero soltero, falleció el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón San Carlos Lempa jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de madre del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil cuatro. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000370-2

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día catorce de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada por la causante, señora Josefina Huevo Hernández, ocurrida el día diecinueve de febrero de dos mil doce, en Vaxjo, Reino de Suecia, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte del señor Luis Arturo Chávez Hernández, en calidad de hijo de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa tecla, a las once horas del día catorce de septiembre de dos mil quince. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000388-2

HERENCIA YACENTE

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas con cincuenta minutos del día dieciocho de Agosto del año dos mil quince.- Se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo también dicha Ciudad su último domicilio, el día once de abril del año dos mil tres, dejó el causante EVARISTO GUILLÉN HERNÁNDEZ; y para que la represente, se nombró como curador al Licenciado FRANCISCO ULLOA MONDRAGÓN, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día dos de septiembre del año dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000332-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor. JOSE SALVADOR NAVARRO PEREZ, de treinta y dos años de edad, casado, Cocinero, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis tres cero siete ocho siete guión seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos quince guión cero cincuenta mil ochocientos ochenta y tres guión ciento uno guión cuatro, quien actúa en nombre y representación de la señora MARIA JULIA PEREZ DE NAVARRO conocida por MARIA JULIA PEREZ MENA, quien al momento de otorgar el respectivo poder era de las generales siguientes: de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios del hogar, del domicilio de Houston, Condado de Harris Estado de Texas, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos cincuenta y siete mil veintitrés guión dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos quince guión doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y ocho guión ciento uno guión cero, solicitando Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Dulce Nombre, de la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, y el cual posee una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: mide treinta metros veinte centímetros, linda con propiedad de los señores Ángela Valle Alfaro, Concepción Delgado viuda de Sánchez, Antonia Sánchez Delgado y Darío Antonio Sánchez, calle pavimentada de por medio; AL ORIENTE: mide veinte metros, diecinueve centímetros, linda con propiedad de María Herculia Mena; AL SUR: mide veintidós metros ochenta y cuatro centímetros, linda con propiedad de Miguel Ángel Tobar Delgado; y AL PONIENTE: mide treinta y cinco metros treinta y cuatro centímetros, linda con propiedad de los señores Santos Domínguez Orellana, Fredis Domínguez Orellana, Zoila Isabel Domínguez Escobar y Sandra Edith Domínguez de Sánchez. El referido inmueble no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna, y no lo posee en proindivisión con nadie. Lo estima en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al Público para los efectos de ley.

SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO LA PAZ, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil quince. LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. TÉCNICA CARMEN ZELENIA RAMIREZ DE CHÁVEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C003397-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado por el señor PORFIRIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ de sesenta años de edad, sastre, del domicilio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad Personal número cero un millón ciento veinticinco mil novecientos treinta y dos guión nueve y con número de Identificación Tributaria cero ochocientos nueve guión cero setenta y un mil ciento cincuenta y cuatro guión ciento dos guión nueve. Solicitando a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario, pasaje Trinidad Cabañas, S/N, calle al cementerio jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz; de una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS TODOS CUADRADOS. Colindancias AL NORTE: con terreno de Julio Cesar Cruz, Juan Martínez Moran, José Inés Pérez, José Romeo Mármol Martínez, AL ORIENTE: con terreno de Julio Cesar Cruz, Juan Martínez Moran, José Inés Pérez, José Romeo Mármol Martínez; AL SUR: con terreno de Gregoria Hernández viuda de González; y AL PONIENTE: con terreno de María Consuelo Martínez, Claudia Beatriz Martínez, Sandra Geraldina Martínez, Francisca Angélica García Martínez, Rosa Cándida Martínez de Cruz y con propiedad de Eleazar González García. Todos los colindantes son de este domicilio lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,000.00). Y lo adquirió por la compra que le hizo al señor Ezequiel Martínez Rojas el diez de noviembre del año dos mil ocho según Escritura Pública Número ciento treinta y uno ante los oficios del Notario Amílcar Armando Peña Martínez, que unida a la posesión de su antecesor data más de seis años consecutivos, el predio no es dominante, no es sirviente, no tiene cargas, ni está en proindivisión

con nadie o a favor de otras personas que deban respetarse. Así mismo se hace constar que esta parcela goza de servidumbre de tránsito para salir a la calle principal.-

Se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, a los Catorce días del mes de septiembre del año dos mil quince. JORGE WILLIAM GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. REINA GUADALUPE ARÉVALO ROSAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F000249-2

TÍTULO SUPLETORIO

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA DEL SOCORRO MANCIA, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando que se extienda a su favor, Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el caserío El Roble, Cantón Cuyuiscat de esta comprensión territorial, con una extensión superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con Silvado Mancía Castro, calle de por medio; AL ORIENTE, con Sonia del Carmen Castro Mancía, Benjamín Edgardo Flores Lemus, Benjamín Flores Mancía, Juan Ramón Flores, Gloria Aracely Valle Flores, y Juan Carlos Valle Flores; AL SUR, con Florencio Mancía Castro, y Florencio Mancía; y AL PONIENTE, con Gustavo Mancía Castro y Silvano Mancía Castro. Inmueble que tiene construida una casa parte de ladrillo y parte de adobe con servicio de energía eléctrica y tiene un pozo para el abastecimiento de agua.

Dicho inmueble no se encuentra en proindivisión con persona alguna, ni existen cargas que respetar, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000377-2

TÍTULO DE DOMINIO

Dr. JOSÉ RIGOBERTO MEJIA MENJÍVAR, Alcalde Municipal del municipio y departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ISABEL TOBAR DE ARREAGA, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero uno siete nueve dos - tres, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos seis - cero seis cero cinco seis seis - uno cero uno - tres, en su concepto SOLICITA Título de Dominio de un solar urbano, situado en el Barrio El Calvario, jurisdicción de la Ciudad y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide veinticinco metros cincuenta centímetros, y colinda con propiedad de Tomasa Tobías, dividido por pared de ladrillo propio de la colindante en parte y tapial de ladrillo propio del terreno que se describe otra parte; AL NORTE: mide ocho metros, y colinda con Juan Dubón, dividido por tapial de ladrillo propio del inmueble que se describe; AL PONIENTE: mide veinticinco metros cincuenta centímetros, y colinda con Ovidio Díaz y Julián Castillo, dividido por pared de ladrillo propia de los colindantes; y AL SUR: mide ocho metros, y colinda con José Manuel Hernández Serrano, pasaje de por medio de tres metros de ancho. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa, paredes de ladrillo y techo de tejas. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hizo a la señora Rosa Argelia Serrano de Tobar, según escritura pública otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Adán Ulises Solórzano.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley. Alcaldía Municipal, Chalatenango, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil quince. DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJÍVAR, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C003384-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015143999

No. de Presentación: 20150218477

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VELAZUL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VELAZUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra Velazul y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE MARINA PARA TODO TIPO DE EMBARCACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y CASA CLUB; RESTAURANTE, BAR Y SERVICIO DE ALOJAMIENTO.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000312-2

No. de Expediente: 2015146542

No. de Presentación: 20150222936

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA BOQUERIA, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA BOQUERIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras CHALELIMÓN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: LA COMERCIALIZACIÓN DE FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS Y COMPOTAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000328-2

SUBASTA PÚBLICA

DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de febrero del presente

año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el abogado José Luis Rodríguez Sánchez, y continuado por Carlos Fabregat Torrents, ambos en calidad de apoderado del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR. SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A. o simplemente BANCO CITI, S.A., antes denominado BANCO CUSCATIAN DE EL SALVADOR, S.A., contra el señor JORGE ALEXANDER SALMERON GOMEZ, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARÁ. EL SIGUIENTE INMUEBLE: " Un lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número VEINTISEIS, POLIGONO "B" BLOCK SIETE, de una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, con un área construida de VEINTISIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS Dicho lote forma parte de la Urbanización denominada URBANIZACIÓN VISTA AL LAGO, situada en jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, Inscrito a favor del señor JORGE ALEXANDER SALMERON GOMEZ, a la Matrícula Número 60400559-00000 del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con sede en San Salvador".

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y diez minutos del día dos de marzo de dos mil quince. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000303-2

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Civil con número de referencia Ref.- 195-EM-2007-(4), promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, Apoderada General Judicial del BANCO AGRICOLA, S.A., en contra de la Señora ISELA GUADALUPE CRUZ DE RODRIGUEZ, se venderá en pública subasta en este Tribunal los bienes inmuebles embargados en el presente juicio, que a continuación se describen: El primero: Inmueble antes rústico hoy

urbano, inculto, situado en la orilla hacia el norte de Soyapango, de sesenta y nueve metros mil trescientos setenta y dos centímetros cuadrados de extensión que mide y linda: AL NORTE: ocho metros doscientos setenta milímetros, con terreno de Santos Pérez, que fue del señor Alfredo Selva. AL SUR: igual medida que al Norte con terreno de Jorge Rivas, que fue del mismo señor Selva, mediando una calle de seis metros de ancho abierta en el mismo terreno el Señor Selva, para el servicio de los lotes que él venda, y AL PONIENTE: igual medida que al oriente con resto del terreno que le quedó a la señora Cristina Pérez viuda de Sosa, de donde se segregó el que se describe. El segundo: inmueble de naturaleza rústica en la orilla y hacia el norte de Soyapango, inculto cuya particular descripción es la siguiente: AL NORTE: ocho metros veinticinco centímetros con terreno que fue de don Alfredo Selva, antes de Doña Julia Vásquez de Ramírez; AL ORIENTE: ocho metros cincuenta centímetros con terrenos de Cristóbal Valladares; AL SUR: seis metros cincuenta centímetros con inmueble que fue de Cristina Pérez de Sosa, antes con propiedad de doña Julia Vásquez de Ramírez y AL PONIENTE: ocho metros cincuenta centímetros con resto del inmueble general de donde se desmembró la Proción que se describe, la cual tiene una superficie de sesenta y dos metros cuadrados sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Los inmuebles anteriormente descritos son propiedad de la señora ISELA GUADALUPE CRUZ DE RODRIGUEZ, según matrículas números SEIS CERO UNO TRES CINCO UNO CINCO SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO CERO (60135156-00000), y SEIS CERO UNO TRES CINCO UNO CINCO SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO CERO (60135157-00000) respectivamente; del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas y treinta minutos del día veinte de Agosto de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000385-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 039601075326 (10000080786) emitido en Suc. Metrocentro San Miguel, el 7 de abril de 2011, por valor original de \$8,000.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 1.800% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veinticinco días de septiembre de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,

SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F000263-2

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 024601063937 (10000150088) emitido en Suc. Apopa, el 7 de agosto de 2014, por valor original \$25,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.550% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veinticinco días de septiembre de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,

SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F000264-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora LIBIA DIOMIRA FLORES DE ULLOA, conocida por Libia Diomira Flores, y Libia Diomira Flores Burgos, mayor de edad, Médico, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, solicitando en calidad de hija sobreviviente se le permita cobrar la suma de \$274.28, dejados pendientes de cobro en concepto de devolución del excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2012 por su extinta madre, señora CARMEN BURGOS viuda de Flores, conocida por Carmen Burgos de Flores, y Carmen Burgos, fallecida el día 21 de abril de 2013.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 29 de septiembre de 2015.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,

SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F000335-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015142877

No. de Presentación: 20150216353

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO de ULISES EDGARDO VAQUERANO LAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VAQUERANO IMPORT y diseño,, que servirá para: AMPARAR: TRABAJOS DE OFICINA EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIO COMERCIAL DE COMPRA, VENTA E IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003376-2

No. de Expediente: 2015142876

No. de Presentación: 20150216352

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ULISES EDGARDO VAQUERANO LAZO, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VAQUERANO RENTaCAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRABAJOS DE OFICINA EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIO COMERCIAL DE COMPRA, VENTA Y RENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003377-2

No. de Expediente: 2015144542

No. de Presentación: 20150219293

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ANTONIO RAMOS TURIZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA FETE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SAL & LUZ HOTEL BOUTIQUE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003387-2

No. de Expediente: 2013130111

No. de Presentación: 20130189734

CLASE: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GRUPO GO LATINOAMERICANA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras THE COLOR RUN y diseño, traducido al castellano como Carreras de Colores, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION, FORMACION, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS, INCLUYENDO: CARRERAS ATLETICAS Y DE RESISTENCIA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003395-2

No. de Expediente: 2015143328

No. de Presentación: 20150217162

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADAN ANTONIO CORTEZ CARPIO, en su calidad de APODERADO de STICHTING DE WAAL FOUNDATION, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Pre Natal y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION, PRINCIPALMENTE EDUCACIÓN SOBRE CUIDADOS PARA LA SALUD, SOBRE COMO COMPORTARSE, EDUCACIÓN MEDICA Y MATERIAL DIDACTICO EDUCATIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003396-2

No. de Expediente: 2015143894

No. de Presentación: 20150218217

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILA MARGARITA ROSA GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACION PROFESIONAL que se abrevia: INSAFORP, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CG COMPETENCIAS GERENCIALES y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, CURSOS DE FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000232-2

No. de Expediente: 2015143898

No. de Presentación: 20150218221

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILA MARGARITA ROSA GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de

INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACION PROFESIONAL que se abrevia: INSAFORP, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EC EMPRESA CENTRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CURSOS DE FORMACION. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000237-2

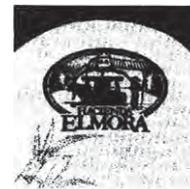
No. de Expediente: 2015144065

No. de Presentación: 20150218607

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSMIN VISCARRA GOMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JUAN JOSE ANTONIO ORTUÑO RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras HACIENDA ELMORA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS, ESPECÍFICAMENTE LA COMERCIALIZACIÓN DE MIEL Y PANELA PULVERIZADA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000295-2

No. de Expediente: 2015145152

No. de Presentación: 20150220339

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSMIN VISCARRA GOMEZ, en su calidad de APODERADO de JUAN JOSE ANTONIO ORTUÑO RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Panela y diseño, que servirá para: AMPARAR: FABRICACION DE PANELA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000296-2

No. de Expediente: 2015145151

No. de Presentación: 20150220338

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSMIN VISCARRA GOMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JUAN JOSE ANTONIO ORTUÑO RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras SanoEndulzar y diseño, que servirá para: AMPARAR: FABRICACIÓN DE AZÚCAR. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000297-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015145641

No. de Presentación: 20150221411

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TOMAS JOSE TRIGUEROS SOBALVARRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DON TOMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DON TOMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Loma de Paja

Consistente en: Las palabras Loma de Paja, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN GRANO, MOLIDO Y OTOSTADO; EMBOLSADO O A GRANEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003381-2

No. de Expediente: 2015144487

No. de Presentación: 20150219212

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de STORA ENSO OYJ, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVANTKRAFT

Consistente en: la palabra AVANTKRAFT, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, INCLUYENDO INDUSTRIAL Y ESTRIADO, CARTON, INCLUYENDO CORRUGADO Y ESPECIAL PARA CAJAS, MATERIALES DE EMPAQUE HECHOS DE CARTON. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003388-2

No. de Expediente: 2015143557

No. de Presentación: 20150217595

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase ETNA BATERIAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACUMULADORES Y BATERIAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003389-2

No. de Expediente: 2015144490

No. de Presentación: 20150219215

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de STORA ENSO OYJ, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVANTLINER

Consistente en: La palabra AVANTLINER, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, INCLUYENDO INDUSTRIAL Y ESTRIADO, CARTON, INCLUYENDO CORRUGADO Y ESPECIAL PARA CAJAS. MATERIAL DE EMPAQUE HECHOS DE CARTON. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003390-2

No. de Expediente: 2015141586

No. de Presentación: 20150213773

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de High Street TV (Group) Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TONE TEE

Consistente en: las palabras TONE TEE, donde la palabra TONE se traduce al idioma castellano como TONO, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003392-2

No. de Expediente: 2015144236

No. de Presentación: 20150218853

CLASE: 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SEAL TRADEMARKS PTY LTD, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las letras VA, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACION, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PIELS DE ANIMALES, BAULES Y MALETAS, PARAGUAS Y SOMBRERILLAS, BASTONES, FUSTAS Y ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, BOLSOS, MOCHILAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR, EN LINEA Y EN TIENDAS DE DESCUENTO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003393-2

No. de Expediente: 2015144234

No. de Presentación: 20150218851

CLASE: 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SEAL TRADEMARKS PTY LTD, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

RVCA

Consistente en: las letras RVCA, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PIELS DE ANIMALES, BAÚLES Y MALETAS, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, BASTONES, FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, BOLSOS, MOCHILAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR, EN LÍNEA Y EN TIENDAS DE DESCUENTO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003394-2

No. de Expediente: 2015144228

No. de Presentación: 20150218843

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERA-

DO de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SULPEN

Consistente en: la palabra SULPEN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil quince.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000233-2

No. de Expediente: 2015144845

No. de Presentación: 20150219848

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DAURADIL

Consistente en: la palabra DAURADIL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000235-2

No. de Expediente: 2015144844

No. de Presentación: 20150219847

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ORAXIMA

Consistente en: la palabra ORAXIMA, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil quince.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000236-2

No. de Expediente: 2014139790

No. de Presentación: 20140209865

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de VOGES METALURGIA LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VOGES

Consistente en: la palabra VOGES, que servirá para: AMPARAR: MOTORES ELÉCTRICOS, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000277-2

No. de Expediente: 2015142642

No. de Presentación: 20150215835

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COSTCO WHOLESALE CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras KIRKLAND Signature y diseño, donde la palabra Signature se traduce al idioma castellano como firma, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTUANDO CERVEZAS); BEBIDAS ALCOHÓLICAS PRE-MEZCLADAS, QUE NO SEAN A BASE DE CERVEZA, INCLUYENDO COCTELES ALCOHÓLICOS; VINO. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000280-2

No. de Expediente: 2015143156

No. de Presentación: 20150216826

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de CRESCENT DAIRY & BEVERAGES, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras CRESCENT DAIRY & BEVERAGES SOUTH CAROLINA y diseño; no se concede exclusividad sobre las palabra "dairy" "beverages" ni "south carolina" en forma aislada; se traducen al castellano como "creciente lácteos y bebidas, carolina del sur", que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, QUESOS, YOGURT, CREMA DE LECHE, CREMA BATIDA, MANTEQUILLA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000283-2

No. de Expediente: 2015140944

No. de Presentación: 20150212384

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

ASICS CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como ASICS líneas 36, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTAS MATERIAS Y NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS, PELAJE DE ANIMALES; BAULES Y MALETAS DE VIAJES; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y GUARNICIONERIA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CÉCILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000284-2

No. de Expediente: 2015140938

No. de Presentación: 20150212378

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ASICS CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ASICS

Consistente en: la palabra ASICS, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000285-2

No. de Expediente: 2015140937

No. de Presentación: 20150212377

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ASICS CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ASICS

Consistente en: la palabra ASICS, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTAS MATERIAS Y NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES, PELAJE DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS DE VIAJE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESSES Y GUARNICIONERIA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000286-2

No. de Expediente: 2015140949

No. de Presentación: 20150212389

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

ASICS CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ONITSUKA TIGER

Consistente en: las palabras ONITSUKA TIGER, la palabra TIGER, se traduce al idioma castellano como Tigre, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000288-2

No. de Expediente: 2015140946

No. de Presentación: 20150212386

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ASICS CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Onitsuka Tiger y diseño, la palabra Tiger se traduce al castellano como Tigre, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000290-2

No. de Expediente: 2015140947

No. de Presentación: 20150212387

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ASICS CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ONITSUKA TIGER

Consistente en: las palabras ONITSUKA TIGER, la palabra Tiger se traduce al castellano como Tigre, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTAS MATERIAS Y NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES, PELAJE DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS DE VIAJE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y GUARNICIONERÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000293-2

No. de Expediente: 2015140941

No. de Presentación: 20150212381

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

ASICS CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ASICS

Consistente en: la palabra ASICS, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000294-2

No. de Expediente: 2015145150

No. de Presentación: 20150220337

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSMIN VISCARRA GOMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JUAN JOSE ANTONIO ORTUÑO RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SanoEndulzar
Edulcorante Natural de Caña de Azúcar

Consistente en: Las palabras SanoEndulzar y diseño, que servirá para: AMPARAR: AZÚCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000299-2

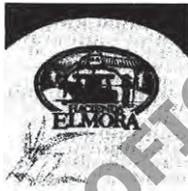
No. de Expediente: 2015144067

No. de Presentación: 20150218609

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSMIN VISCARRA GOMEZ, en su calidad de APODERADO de JUAN JOSE ANTONIO ORTUÑO RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras HACIENDA ELMORA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MIEL Y PANELA PULVERIZADA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000300-2

No. de Expediente: 2015143209

No. de Presentación: 20150216883

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS LACTEAS LOS QUESOS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS QUESOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Gelatos McKay's y diseño, se traduce al castellano como: Helado McKay, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000308-2

No. de Expediente: 2015143724

No. de Presentación: 20150217864

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de ANDREA URRUTIA DAVID DE PRADO, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Nákar
Perlas hechas por Perlas

Consistente en: las palabras Nákar Perlas hechas por Perlas y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NACAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDANEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000310-2

No. de Expediente: 2015144681
No. de Presentación: 20150219527
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA LEONOR AGUIRRE MAYORGA, en su calidad de APODERADO de NATURALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NATURALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Rica Natura

Consistente en: las palabras Rica Natura y diseño, que se traducen al castellano como Rica Naturaleza, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y PRODUCTOS NATURALES PARA USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000321-2

No. de Expediente: 2015146541

No. de Presentación: 20150222935

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA BOQUERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Chale
Limón

Consistente en: La palabra Chale Limón y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS Y COMPOTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000330-2

No. de Expediente: 2015145754

No. de Presentación: 20150221601

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS Y DROGUERIA PHARMADEL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AMBROXEL C

Consistente en: la palabra AMBROXEL C, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000349-2

No. de Expediente: 2015145755

No. de Presentación: 20150221602

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS Y DROGUERIA PHARMADEL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BAC-CLOR

Consistente en: la frase BAC-CLOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000351-2

No. de Expediente: 2014139347

No. de Presentación: 20140209185

CLASE: 13.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HEBER REMBERTO TRUJILLO DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS EL TAURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS EL TAURO S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Mosaico Luminoso El Tauro y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS PIROTECNICOS. Clase: 13.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000355-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MARVIN ARTURO MIRANDA CONTRERAS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor PABLO CONTRERAS, conocido por PABLO CONTRERAS PÉREZ o PABLO ANTONIO CONTRERAS, quien falleció a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del día trece de Enero del año mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón Sitio del Niño de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de hijo del referido causante.

Confiéresele al aceptante expresado en el concepto indicado las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas cincuenta minutos del día diez de Marzo del año dos mil quince.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003333-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las diez horas con dieciocho minutos del día doce de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor BENJAMIN HUEZO, la herencia intestada dejada por el causante señor DELFINO DOMINGUEZ, conocido por DELFINO GARCIA y por DELFINO GARCIA DOMINGUEZ, quien falleció el día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve, en la Ciudad de Jicalapa, Departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de setenta y cuatro años, soltero, originario de Jicalapa, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores FELIPE GARCIA y BALENTINA DOMINGUEZ, con Número de Identificación Tributaria 0508-151006-001-6; aceptación que hace el señor BENJAMIN HUEZO, en su calidad de cesionario de los

derechos hereditarios que le correspondían al señor GEREMIAS HUEZO GARCIA conocido por JEREMIAS HUEZO GARCIA, en su calidad de sobrino del causante. Y SE LE HA CONFERIDO AL ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con treinta y dos minutos del día once de agosto de dos mil quince.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003344-3

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JULIO ROBERTO MARTINEZ SOSA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO SOSA VALLADARES CONOCIDOS POR PEDRO SOSA, quien fue de setenta y un años de edad, Liniero Electricista, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, fallecido a las catorce horas treinta y cinco minutos del día treinta de diciembre de dos mil quince, en el Barrio El Santuario, del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a los señores FRANCISCA CLOTILDE UMAÑA VIUDA DE SOSA, RINA MERCEDES SOSA UMAÑA, EDITH MARGARITA SOSA DE AREVALO CONOCIDA POR EDITH MARGARITA SOSA UMAÑA, FRANCISCO JAVIER SOSA UMAÑA, Y ROSA EMILIA SOSA DE MARTINEZ, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente, y los restantes en concepto de hijos del referido causante. Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las quince horas cuarenta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000005-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de Agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante EISE MARIBEL SANDOVAL DE ZAVALA, quien fue de cincuenta y un años de edad, oficios domésticos, fallecida el día treinta y uno de Agosto de dos mil ocho, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora DANIA MARIBEL ZAVALA SANDOVAL, en calidad de hija de la expresada causante.- En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día ocho de Septiembre de dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000015-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con cincuenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante MARGARITA LINARES DE LOPEZ conocida por MARGARITA LINARES, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día siete de julio de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores JOSE ANTONIO LOPEZ y LUZ ANGELICA LOPEZ LINARES.- Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la mencionada causante; y se le confirió a éstos la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000017-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de Agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SIFREDO FLORES MONTERROZA conocido por SIGFREDO FLORES MONTERROZA quien fue de sesenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día ocho de abril de dos mil catorce, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora TOMASA CALDERON HERNANDEZ o TOMASA CALDERON DE FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante.- En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día ocho de Septiembre de dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000019-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de Agosto de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FIDENCIO FLORES, quien fue de cuarenta años de edad, agricultor, fallecido el día ocho de Mayo de dos mil quince, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte de las señoras FABIOLA CALDERON VIUDA DE FLORES y SANDRA FLORES CALDERON, la primera en calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE DANIEL FLORES CALDERON, y la segunda en como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSA AMALIA FLORES CALDERON, ambos HIJOS del referido causante.- Por lo anterior, se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000020-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ANTONIA MOLINA VIUDA DE CARABANTES, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor Eugenio de Jesús Carabantes, quien falleció a las diez horas del día quince de julio de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Pitichorro, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas treinta minutos del día diez de septiembre del año dos mil quince.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. TOMAS DE JESUS ALFARO MENENDEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F000718-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha declarado heredera testamentaria, con beneficio de inventario de la causante señora AIDE DEL CARMEN VIDES o AIDE DEL CARMEN VIUDA DE MARROQUIN, quien falleció a la una hora del día ocho de Julio del año dos mil doce, en el Hospital Nacional de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señorita ANA INGRID VASQUEZ MARROQUIN en calidad de nieta de la causante.- Confíresele a la aceptante de las presentes diligencias de

Aceptación Herencia la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, uno de Septiembre del año dos mil quince.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069872-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor JUAN ANTONIO MARROQUIN, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de Febrero del año dos mil nueve, en la Colonia Jardines de San Martín, Santiago de María, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora CLAUDIA ELENA MARROQUIN DE VASQUEZ, en calidad de hija del causante.- Confiriéndole a la aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, los treinta días del mes de Junio del año dos mil quince.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069873-3

ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante JOSÉ MANUEL APARICIO, quien falleció a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día once de septiembre del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Dr. José Antonio Saldaña, Panchimalco, San Salvador, siendo su último

domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de la señora ROSIBEL PEREZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores MARIA ERNESTINA APARICIO y JUAN ERNESTO APARICIO, en calidad de hermanos del causante.- Confiriéndole a la aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil quince.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069874-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del día diez de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA CANDIDA RAMOS DE SORTO, fallecida a las veinte horas con cincuenta y nueve minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil doce en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo esta ciudad de Chinameca, su último domicilio: de parte de las señoras CELINDA SORTO DE FLORES, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno uno siete cero uno seis cero guión uno, y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno guión trescientos mil quinientos sesenta y uno guión ciento uno guión seis, y DOLORES SORTO DE SARAVIA, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón seiscientos sesenta y un mil setecientos cuarenta y uno guión siete, y tarjeta de identificación tributaria número: Un mil doscientos uno guión cien mil ochocientos cincuenta y siete guión ciento dos guión cero. En concepto de hijas de la causante.- Nómbréseles a las aceptantes en el carácter dicho administradoras y representantes Interinas de la sucesión de que trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día diez de agosto de dos mil quince.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069876-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor BRIGIDO MARCIA, quien fue de setenta años de edad, salvadoreño, originario del Municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Casimiro Marcia e Inez Menjívar, fallecido el día veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, siendo su último domicilio el Municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores RAÚL MARCIA GALEAS, mayor de edad agricultor en pequeño, salvadoreño, casado, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 02950741-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1206-151257-101-2; y ANA MARIBEL MARCIA DE RIVAS, mayor de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 02676159-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1206-130170-102-5, en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Rosa Elida Marcia Galeas viuda de Flores, Fausto Marcia Galeas y Rosario del Carmen Marcia viuda de Contreras, en sus calidades de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F069894-3

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS FLORES CARPIO, conocido por JOSE INES FLORES CARPIO y por JOSE LUIS FLORES, fallecer el día quince de julio de dos mil catorce, en el Cantón El Ojuste de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, habiendo sido esta Ciudad de Usulután su último domicilio, de parte de la señora EMMA VICTORIA BERMUDEZ DE FLORES, conocida por EMMA VICTORIA BERMUDEZ y por EMMA BERMUDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diez días del mes de agosto de dos mil quince.- Licda. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069904-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cuarenta y cinco minutos

del día diecisiete de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas treinta minutos del día uno de abril del año dos mil diez, en el Caserío San Ignacio, del Cantón Galeano de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante NAPOLEÓN FELIPE GONZALÉZ GONZÁLEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltero, jornalero, de parte de la señora MAGDALENA AMELITA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su concepto de hija del expresado causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA ELIZABET HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su calidad de hija del causante NAPOLEÓN FELIPE GONZÁLEZ; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil quince.- Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F069951-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dos de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la señora Marta Alicia Ciudad Real Arana, conocida por Marta Alicia Ciudad Real, Marta Lidia Ciudad Real y Marta Ciudad Real, fallecida el día treinta

de junio de mil novecientos setenta y cinco, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Marta Alicia Ciudad Real Arana, conocida por Marta Alicia Ciudad Real, Marta Lidia Ciudad Real y por Marta Ciudad Real, como hija del causante por ser heredera con igual derecho.

Confírase a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión juntamente con los otros herederos ya declarados señores René Humberto Ramos Ciudad Real, Marta Lilian Ciudad Real Lima y Carlos Fernando Ciudad Real Lima, con las facultades y restricciones de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día diez de julio del dos mil quince.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F070000-3

TÍTULO SUPLETORIO

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado WILLIAM ANTONIO FUENTES LOPEZ, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor JUAN FRANCISCO GARCÍA CAMPOS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01940596 - 6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206 - 071037-002-3; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "EL ZOPE", del cantón San José Gualoso, de la Jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Cuatro Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste ochenta grados treinta minutos cuarenta y tres segundos, con

una distancia de cuarenta y cinco punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sureste setenta y seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos, con una distancia de cincuenta punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sureste ochenta y un grados cincuenta y cuatro minutos seis segundos, con una distancia de veintinueve punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Sureste setenta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos, con una distancia de dos punto sesenta y seis metros cuadrados, colindando en estos cuatro tramos, callejón vecinal de por medio, con terrenos de don EUGENIO GOMEZ; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nororientado está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste un grado treinta y cinco minutos veintiséis segundos, con una distancia de veintidós punto quince metros; Tramo dos, Sureste diez grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos, con una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sureste catorce grados veintisiete minutos cuarenta segundos, con una distancia de treinta punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sureste nueve grados dieciocho minutos un segundo, con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; Tramo cinco, Suroeste cuatro grados nueve minutos diecinueve segundos, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Suroeste veinticinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y tres segundos, con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros, colindando alambre de púas de por medio con terrenos de la señora BLANCA VILMA COREAS DE ZELAYA; AL SUR, partiendo del vértice surorientado está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, suroeste cincuenta y seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de veintiséis punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, suroeste sesenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuatro segundos, con una distancia de treinta punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, noroeste ochenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y un segundos, con una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, noroeste ochenta y un grados cinco minutos siete segundos, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, noroeste sesenta y dos grados cuatro minutos cuarenta y ocho segundos, con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; colindando, cerco de alambre de púas de por medio, con terrenos de los señores BLANCA VILMA COREAS DE ZELAYA, VIRGINIA HERNÁNDEZ y MARIA CARLOTA HERNÁNDEZ VIUDA DE BERRIOS y AL PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, noreste veintiocho grados cincuenta y cuatro

minutos dieciocho segundos, con una distancia de diez punto setenta y seis metros cuadrados; Tramo dos, noroeste quince grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos, con una distancia de catorce punto cero dos metros; Tramo tres, noroeste cinco grados cuarenta y dos minutos veinte segundos, con una distancia de veintisiete punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, noroeste nueve grados veinte minutos veintitrés segundos, con una distancia de veintiocho punto doce metros; Tramo cinco, noroeste veinte grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos, con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros; Tramo seis, noroeste veintisiete grados trece minutos cuarenta y ocho segundos, con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, noroeste treinta y un grados once minutos cincuenta segundos, con una distancia de veintiocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, noroeste veinte grados ocho minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, noreste veinticuatro grados cuarenta minutos veinte segundos, con una distancia de veintitrés punto ochenta y seis metros, colindando cerco de alambre de púas de por medio con terrenos de la señora MARIA CARLOTA HERNÁNDEZ VIUDA DE BERRIOS.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y afirma que lo adquirió por compraventa en escritura privada que le hiciera su padre ya fallecido, señor FRANCISCO CAMPOS.

Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NUEVA GUADALUPE,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado EDWIN GUSTAVO LAZO RIVERA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ANA PATRICIA ESPINOZA DE AREVALO, solicitando a favor de su poderdante TÍTULO DE DOMINIO de un Inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Isidro, jurisdicción de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de CIENTO DIEZ PUNTO NOVENTA Y UN METRO CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: consta de tres tramos: tramo uno: siete punto treinta metros rumbo noreste, tramo dos: cero punto cincuenta y seis metros rumbo sur, y tramo tres: doce punto cero metros rumbo noreste, colinda con pared de por medio; AL ORIENTE: un tramo de cinco punto cincuenta y tres metros rumbo sureste, colindando con propiedad de la señora Sofía Benavides, pared de por medio; AL SUR: un tramo de veinte punto veintitrés metros rumbo suroeste colindando con propiedad de las señoras Elia Ulloa y Candida Ulloa, cerco de alambre de púas de por medio; AL PONIENTE: un tramo de cinco punto setenta y ocho metros rumbo noroeste, colindando con propiedad del señor Luis Molina Segovia, calle de por medio. Dicho inmueble tiene construida una casa de sistema mixto; no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie y lo obtuvo por compraventa en enero de dos mil trece, al señor DAVID ESPINOZA, conocido por DAVID ESPINOZA FUNES, quien lo había poseído desde más de cincuenta años y manifiestan haber ejercido la posesión material en forma quieta, pacífica, pública e interrumpidamente y valoran este inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil quince.- EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO, ALCALDE MUNICIPAL.- RICARDO ANTONIO QUINTEROS ALEMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001019567

No. de Presentación: 20120171546

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de Mepha Schweiz AG, del domicilio de Dornacherstrasse 114, CH-4147 Aesch, Switzerland, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00078 del Libro 00161 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra UVAMIN, escrita en letras mayúsculas, de molde y corriente.; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003334-3

No. de Expediente: 1989000872

No. de Presentación: 20150215681

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Sumitomo Chemical Co., Ltd., del domicilio de 27-1, Shinkawa 2-chome, Chuo-ku, Tokyo 104-8260, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00019 del Libro 00189 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las letras SP en forma de monograma; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003335-3

No. de Expediente: 1992002982

No. de Presentación: 20150218191

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HBI Branded Apparel Enterprises, LLC, del domicilio de 1000 East Hlanes Mill Road, Winston-Salem, North Carolina 27105, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00109 del Libro 00189 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra Champion; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003336-3

No. de Expediente: 1996003969

No. de Presentación: 20110154116

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Meda AB, del domicilio de Pipers väg 2A, SE-170 09 Solna, Suecia, de nacionalidad SUECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00044 del Libro 00135 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra MUSE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003337-3

No. de Expediente: 2001016033

No. de Presentación: 20150220600

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPO Gesellschaft mbH & Co. Kg, del domicilio de Gilderstrasse 38 D-48157 Munster, República Federal de Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00060 del Libro 00190 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra COMPO y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil quince.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003339-3

No. de Expediente: 1992001994

No. de Presentación: 20150214890

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EMPRESAS CAROZZI S.A., del domicilio de Camino Longitudinal Sur No. 5201, Nos. San Bernardo, Chile, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00098 del Libro 00190 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra CAROZZI; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003340-3

No. de Expediente: 2001016137
 No. de Presentación: 20140203228
 CLASE: 16, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.), del domicilio de 6-6, Marunouchi 1-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, Japan, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00148 del Libro 00186 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en Una circunferencia que presenta cuatro picos, uno en cada punto cardinal, y al centro de ésta, otra circunferencia de menor tamaño con un punto grande en medio, la cual es sujeta arriba y abajo por una línea horizontal que va de lado al lado de la primera circunferencia y una línea muy corta vertical que baja del pico Norte de la misma; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16, 28 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003341-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015143193
 No. de Presentación: 20150216867

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MARIO SEQUEIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras ARTISTIK STUDIOS CREATIVE FILMMAKERS y diseño que se traduce al castellano como ESTUDIOS ARTISTIK CINEASTAS CREATIVOS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA A PRESTAR SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE GRABACIONES AUDIOVISUALES.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
 REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069994-3

SUBASTA PÚBLICA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la Ejecución promovida en este Tribunal por el Licenciado JOSE LUIS REYES AMAYA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la SOCIEDAD MICRONEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "MICRONEGOCIO S.A DE C.V.," contra la demandada ausente señora ANA RUTH FUENTES hoy de RAMOS, Representada por su curadora ad-lítem Licenciada SINDY JIMIRETTY GARCIA ORANTES, reclamándole cantidad de dinero y costas procesales en este Tribunal, se ha ordenado la venta en pública subasta del Inmueble inscrito a favor de la demandada señora ANA RUTH FUENTES hoy de RAMOS, en el sistema de folio real, a la matrícula SEIS CERO DOS CERO SEIS SIETE SEIS CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, ubicado en: Lote # 36, Polígono "G", Lotificación Monte Víctor II, Ayutuxtepeque, de una extensión superficial de ciento sesenta punto cero cero cero cero metros cuadrados.

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra hipotecados a favor de la SOCIEDAD MICRONEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "MICRONEGOCIO S.A DE CV." bajo la Matrícula SEIS CERO DOS CERO SEIS SIETE SEIS CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos legales y se subastara en base al valúo pericial que resultare.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas del día veintiséis de enero de dos mil quince.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003330-3

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, en carácter de Apoderada General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., contra el demandado señor IVÁN HUMBERTO GUZMÁN LARA. Se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de dos bienes inmuebles que se les ha embargado, los cual pertenece en un derecho del cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, los cuales se describen a continuación: Sobre Inmuebles, ubicado en Hacienda San Juan del Gozo, porción número cinco, conocido por LA PLAYA, situado en el Cantón de San Juan del Gozo, Jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, que individualmente se describen siguientes: LOTE VEINTIUNO: de una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL SETECIENTAS SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. Que mide AL NORTE: tramo recto con distancia de veintidós punto treinta y ocho metros, rumbo Sur ochenta y seis grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Este; AL ESTE: tramo recto con distancia de ochenta seis punto ochenta metros rumbo Sur seis grados catorce minutos cincuenta y tres segundo Oeste; AL SUR: tramo recto con distancia de veintidós punto treinta y seis metros rumbo Norte ochenta y cuatro grados nueve minutos trece segundos Oeste; AL OESTE: tramo recto con distancia de ochenta y cinco punto noventa y siete metros, rumbo Norte seis grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Este. El lote antes descrito tiene una servidumbre de paso al lado Norte, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO DIECISÉIS VARAS CUADRADAS. Que mide: AL NORTE: Tramo recto con distancia de veintidós punto treinta y ocho metros, rumbo Sur Ochenta y seis grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Este; AL ESTE: tramo recto con distancia de seis punto cero un metros, rumbo Sur seis grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Oeste; AL SUR: tramo recto con distancia de veintidós punto treinta y ocho metros, rumbo Norte Ochenta y seis grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Oeste; AL OESTE: tramo recto con distancia de seis punto cero un metros, rumbo Norte seis grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Este. LOTE VEINTIDÓS: de una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MIL SETECIENTAS NOVENTA PUNTO SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, que mide AL NORTE: tramo recto con distancia de veintidós punto treinta y ocho metros, rumbo Sur ochenta y seis grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Este; AL ESTE: tramo recto con distancia de ochenta y siete punto sesenta y tres metros, rumbo Sur seis grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Oeste; AL SUR: tramo recto con una distancia de veintidós punto treinta y seis metros rumbo Norte ochenta y cuatro grados nueve minutos trece segundos Oeste; AL OESTE: tramo recto con distancia de ochenta y seis punto ochenta metros, rumbo Norte seis grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Este. El lote antes descrito tiene una servidumbre de paso al lado Norte de una extensión superficial de ciento treinta y cuatro punto treinta y un metros cuadrados,

equivalentes a ciento noventa y dos punto diecisiete varas cuadradas, que mide AL NORTE: tramo recto con distancia de veintidós punto treinta y ocho metros, rumbo Sur ochenta y seis grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Este, AL ESTE: tramo recto con distancia de seis punto cero un metros, rumbo Sur seis grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Oeste; AL SUR: tramo recto con distancia de veintidós punto treinta y nueve metros rumbo Norte ochenta y seis grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Oeste; AL OESTE: tramo recto con distancia de seis punto cero un metros, rumbo Norte seis grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Este. Dichos inmuebles se encuentra inscritos en el sistema de Folio Real Computarizado bajo la Matrícula SIETE CINCO UNO DOS NUEVE DOS CERO DOS- CERO CERO CERO CERO (75129202-00000) y SIETE CINCO UNO DOS NUEVE DOS CERO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO 75129203-00000, del Registro de la propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Oriente, los inmuebles antes descritos se encuentran hipotecados con PRIMERA HIPOTECA ABIERTA a favor de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., inscritos a la misma Matrícula y asiento TRES.

Librado en el Juzgado de lo Civil-A: Soyapango, a las doce horas diecisiete minutos del día uno de octubre de dos mil catorce.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL SOYAPANGO.- LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069893-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO DE REPOSICION

La Sociedad J. HILL Y COMPAÑIA., S.A. DE C.V., por este medio.

HACE SABER: Que ha recibido de la Sociedad HAROLD HILL Y CIA., S.A. DE C.V., solicitud de reposición de Certificado número ciento ochenta y ocho que ampara dos mil veintitres acciones numeradas del doscientos noventa y siete mil seiscientos treinta y nueve al doscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y uno, por haberlo extraviado. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales consiguientes; y si dentro de los treinta días posteriores a la tercera publicación de este aviso, no se presentare ninguna oposición, será repuesto según su derecho de participación accionaria en la Sociedad.

Santa Ana, a los veintitres días del mes de septiembre de dos mil quince.

ROBERTO JAIME FRANCISCO LLACH HILL,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C003348-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015146418

No. de Presentación: 20150222785

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras 65 CAFÉ Y DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL; ELABORACIÓN Y VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003345-3

No. de Expediente: 2015144690

No. de Presentación: 20150219549

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GUSTAVO AZUCENA MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras ZONAS VERDES COMITE DE RESCATE JAR. DE MERLIOT, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003373-3

No. de Expediente: 2015144691

No. de Presentación: 20150219550

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GUSTAVO AZUCENA MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA IMPRENTA CULTURAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003374-3

No. de Expediente: 2015144545

No. de Presentación: 20150219296

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OFFICE DEPOT DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MR FIX y diseño que se traduce al castellano como SR. ARREGLAR, que servirá para: AMPARAR:

PUBLICIDAD Y DISTRIBUCION POR CORREO, POR MEDIOS ELECTRONICOS, O POR FOLLETOS, DE LOS SERVICIOS DE REPARACION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS TECNOLOGICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069858-3

No. de Expediente: 2015144546

No. de Presentación: 20150219297

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OFFICE DEPOT DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MR. FIX y diseño traducida al castellano SR. ARREGLAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON ESTOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA O SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F069859-3

No. de Expediente: 2015144547

No. de Presentación: 20150219298

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, conocida por MONICA GUADALUPE PINEDA DE DURON, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OFFICE DEPOT DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MR. FIX

Consistente en: La palabra MR. FIX traducida al castellano como SR. ARREGLAR, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y DISTRIBUCION POR CORREO, POR MEDIOS ELECTRONICOS, O POR FOLLETOS, DE LOS SERVICIOS DE REPARACION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS TECNOLOGICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069860-3

No. de Expediente: 2015144549

No. de Presentación: 20150219301

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OFFICE DEPOT DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MR. FIX

Consistente en: la expresión MR.FIX que se traduce al castellano como SR. ARREGLAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELACIONADOS CON ESTOS; SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACION INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA O SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069861-3

No. de Expediente: 2015141441
No. de Presentación: 20150213428

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RCN TELEVISION S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EFECTO NAÍM

Consistente en: la palabra EFECTO NAÍM, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACION, MONTAJE, PREPARACION, PRODUCCION Y DIRECCION DE PROGRAMAS DE TELEVISION, RADIO, INTERNET Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACION. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069862-3

No. de Expediente: 2014139985
No. de Presentación: 20140210196

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE WILFREDO GALDAMEZ RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FORTALEZA UNIVERSAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069882-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015146112

No. de Presentación: 20150222339

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ¡PASE UN BUEN DÍA! y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMELO DURO SABOR DE FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003321-3

No. de Expediente: 2015146113

No. de Presentación: 20150222340

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ¡Gracias por Preferirnos! y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO SABOR DE FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003322-3

No. de Expediente: 2015146120

No. de Presentación: 20150222347

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ¡FUE UN GUSTO ATENDERLE! y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO SABOR MENTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003323-3

No. de Expediente: 2015146118

No. de Presentación: 20150222345

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ¡GRACIAS POR SU VISITA! y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO SABOR MENTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003324-3

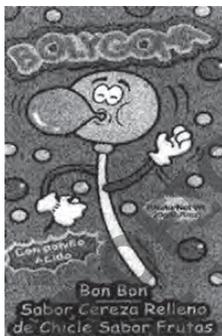
No. de Expediente: 2015146308

No. de Presentación: 20150222562

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra BOLYGOMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR CEREZA RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003325-3

No. de Expediente: 2015146307

No. de Presentación: 20150222561

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CENDUL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TOFFICOS AMERICANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMELO SUAVE SABOR LECHE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003326-3

No. de Expediente: 2015146121

No. de Presentación: 20150222348

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ¡Vuelva Pronto! y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO SABOR MENTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003327-3

No. de Expediente: 2015146122

No. de Presentación: 20150222349

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras ¡Gracias por preferimos! y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO SABOR MENTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003328-3

No. de Expediente: 2015146114

No. de Presentación: 20150222341

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ¡Fue un Gusto Atenderle!, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO SABOR DE FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003329-3

No. de Expediente: 2015146169

No. de Presentación: 20150222398

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO MOLINA TURCIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOS MOLINOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS MOLINOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Los Molinos y diseño, que servirá para: AMPARAR: TORTILLAS DE HARINA Y MAÍZ; CAFÉ, TE, CACAÓ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR: SAL; MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS) ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003350-3

No. de Expediente: 2015143281

No. de Presentación: 20150217098

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de ISAGO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LULUNÁTICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069863-3

No. de Expediente: 2015141922

No. de Presentación: 20150214373

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Hubbell Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHANCE

Consistente en: la palabra CHANCE, se traduce al castellano como Oportunidad, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS ELÉCTRICOS: SECCIONALIZADORES Y RECERRADORES PARA LINEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, CORTA CIRCUITOS, SOPORTES DE ABRAZADERA DE LLAVE PARA CORTAR, PROBADORES DE CAJAS DE INTERCONEXIÓN, CAJAS DE CORTE FUSIBLES ENCAPSULADOS, INTERRUPTORES PARA DESCONEXIÓN Y CORTE, PARARRAYOS, CONECTORES ELÉCTRICOS, CONECTORES DE COMPRESIÓN EN U, CONECTORES DE RANURA PARALELA, PLATINAS DE CONEXIÓN A TIERRA, PLATINAS DE COBRE PARA INSTALACIÓN EN TERMINACIONES DE CABLES TRENZADOS, PLATINAS DE CABLE DE COBRE PARA INSTALACIÓN EN TERMINACIONES DE CABLES TRENZADOS, CABLES PARA DAR CARGA, GRAPAS PARA BARRAS A TIERRA, TERMINALES DE CABLE, CONECTORES CON TORNILLOS ANCLAJE DE VIENTOS Y POLOS A TIERRA, EQUIPO ELÉCTRICO TERRESTRE, ABRAZADERAS ELÉCTRICAS A TIERRA PARA SWITCHES DE COMPRESIÓN, ABRAZADERAS ELÉCTRICAS DE CONEXIÓN A TIERRA DE TODO ÁNGULO, ABRAZADERAS ELÉCTRICAS DE CONEXIÓN A TIERRA CIRCULARES O PLANAS, BARRENOS PARA BARRA POLO TIERRA, ABRAZADERAS ELÉCTRICAS DE CARA PLANA, SOPORTES GRUPALES A TIERRA, BLOQUES GRUPALES ELÉCTRICOS A TIERRA, ABRAZADERAS PARA DAR CARGA ELÉCTRICA AISLADA, ABRAZADERAS DE FIBRA ÓPTICA PARA DAR CARGA ELÉCTRICA, ABRAZADERAS DE DÉRIVACIÓN DE LINEA, CONEXIONES DE GRIFO, SETS GRUPALES COMPRESORES A TIERRA DE SOPORTE DE ABRAZADERAS GRUPALES Y SOPORTES EN GENERAL, ABRAZADERA DE BARRA DE DISTRIBUCIÓN/BARRA COLECTORA, ABRAZADERAS DE CONEXIÓN A TIERRA ANGULARES, ABRAZADERAS A TIERRA PARA SWITCHES, BLOQUES TERMINALES, TERMINALES DE CONEXIÓN A TIERRA, TERMINAL DE CABLE, ABRAZADERAS DE PUENTE AISLADAS, CABLES DE TIERRA FLEXIBLES Y EMPALMES DE CABLE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069864-3

No. de Expediente: 2015141923

No. de Presentación: 20150214374

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de Hubbell Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HUBBELL

Consistente en: la palabra HUBBELL, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE CABLEADO DE DIVERSOS TIPOS-ES DECIR, RECEPTÁCULOS, ENCHUFES, ADAPTADORES, CONECTORES, CUERPOS DE LOS CONECTORES, TOMACORRIENTES DE ENTRADA Y SALIDA CON BRIDAS, BASES DE MOTOR, RECEPTÁCULOS Y ENCHUFES A PRUEBA DE EXPLOSIÓN; ENCHUFES Y CONECTORES; PLACAS DE MONTAJE DE PARED; DISPOSITIVOS DE INTERRUPTOR DE DIVERSOS TIPOS, A SABER, LIMITAR, BLOQUEAR, VELOCIDAD DE RESPUESTA, A PRUEBA DE EXPLOSIÓN, A PRUEBA DE MANIPULACIONES,

CENTRIFUGA, BAMBOLEO, REVIRTIENDO, DE PALANCA, PALANCA ENCENDIDO, PULSADOR, PULSADOR DE ENCENDIDO; ESTACIONES DE PULSADORES; INTERRUPTORES DE CIRCUITO; APARATO DE PRUEBAS DE CIRCUITO, ES DECIR, PROBADORES DE CONTINUIDAD, VERIFICADORES DE POLARIDAD; CAJAS DE CONEXIONES; CAJAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA; DISPOSITIVOS DE CONEXIÓN A TIERRA; FUENTES DE ALIMENTACIÓN; CIRCUITOS DE DETECCIÓN DE FALLOS; RELÉS; ARRANCADORES DE MOTOR; SUBESTACIONES ELÉCTRICAS; FUSIBLES; CONTROLES DE VELOCIDAD DEL MOTOR; CONTROLES DE LA DIRECCIÓN DEL MOTOR; MONITORES DE LEVANTAMIENTO DE IMÁN; CONTROLES DE GRÚA PARA CONTROLAR LA ELEVACIÓN Y/O EL RECORRIDO DE PUENTES GRÚA; TEMPORIZADORES PARA TEMPORIZAR LA ACELERACIÓN DE ELEVADORES DE GRÚAS; AISLADORES; TERMINALES; RESISTENCIAS; CONDUCTORES; TRANSFORMADORES; ACCESORIOS DE CONDUCTO; APARATOS DE CONMUTACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ALTA TENSIÓN A CARGAS ELÉCTRICAS; RECTIFICADORES; ENLACES FERROVIARIOS; SISTEMAS PARA DETECTAR LA PRESENCIA, POSICIÓN, VELOCIDAD Y DIMENSIONES DE OBJETOS EN MOVIMIENTO, ES DECIR, DETECTORES DE METALES CALIENTES, DETECTORES RETRO ILUMINADOS DE OBJETOS CALIENTE Y FRIOS, DETECTORES DE POSICIÓN DE ESCANEADO ÓPTICO, INDICADORES DE MEDICIÓN DE LONGITUD SIN CONTACTO DE VELOCIDAD CONSTANTE, INDICADORES DE MEDICIÓN DE LONGITUD SIN CONTACTO DE VELOCIDAD VARIABLE; EQUIPOS ELECTRONICOS PARA LA VIGILANCIA Y/O CONTROL DE LAS CONDICIONES EN DIFERENTES LUGARES; EQUIPOS PARA LA PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS DE TELECOMUNICACIÓN Y/O SEÑALES, ES DECIR, TRANSMISORES, RECEPTORES Y TRANSCÉPTORES, AMPLIFICADORES, CONVERTIDORES ANALÓGICOS A DIGITALES, REPETIDORAS DE DATOS, SUPRESORES DE ECO, MÓDEMS, MULTIPLEXORES DE FRECUENCIA, REGISTROS DE DATOS, SELECTORES DE ESTACIÓN, MONITORES DE SOPORTE PARA LA DETECCIÓN DE FRECUENCIAS PORTADORAS, TRADUCTORES DE CÓDIGOS PARA SERIALIZAR SEÑALES CON ENTRADAS CODIFICADAS; [EQUIPOS PARA USO EN LA INDUSTRIA TELEGRÁFICA, ES DECIR, CONTROLES DE MOTOR DE TELEIMPRESORES DE LINEA LIBRE, DISPOSITIVOS DE NUMERACIÓN DE MENSAJES;] EQUIPOS PARA USO EN LA INDUSTRIA TELEFÓNICA, ES DECIR, CIRCUITOS DE SONIDO, REGULADORES TERMINALES,

ACOPLADORES DE VOZ, TRANSMISORES DE CONJUNTOS DE DATOS DE FRECUENCIA ÚNICA; SISTEMAS DE INTERFAZ DE TERMINAL, ES DECIR, CONTROLADORES DE TERMINALES PROGRAMABLES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069865-3

No. de Expediente: 2015141453

No. de Presentación: 20150213463

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANASAC SCANNER

Consistente en: las palabras ANASAC SCANNER que se traducen al castellano como Anasac Escaneo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F069927-3

No. de Expediente: 2015144062

No. de Presentación: 20150218595

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANASAC

Consistente en: la palabra ANASAC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F069929-3

No. de Expediente: 2015141452

No. de Presentación: 20150213462

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ULISES

Consistente en: la palabra ULISES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069930-3